



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

GUADALAJARA

Critica Ius-Naturalista del Tratado Democrates-Altier  
de Juan Ginés de Sepúlveda.

Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en  
Derecho con reconocimiento de Validez  
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86.

Zapopan, Jal., septiembre de 1992.

9577



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

GUADALAJARA

Crítica Ius-Naturalista del Tratado Demócrates-Alter  
de Juan Ginés de Sepúlveda.

Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en  
Derecho con reconocimiento de Validez  
Oficial de Estudios de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA,  
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86.

Zapopan, Jal., septiembre de 1992.

CLASIF: \_\_\_\_\_  
ADQUIS: 49718  
FECHA: 15/Mayo/03  
DONATIVO DE \_\_\_\_\_  
\$ \_\_\_\_\_



# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

GUADALAJARA

PROLONGACION CALZADA CIRCUNVALACION PONIENTE No. 49

CD. GRANJA

45010 ZAPOPAN, JAL.

TELS. 27-12-09, 27-13-31 Y 27-19-80

## DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACION

C. Sr. (ita). RIGOBERTO GERARDO ORTIZ TREVINO  
P r e s e n t e

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la alternativa TESIS titulado CRITICA IUS-NATURALIS LA DEL TRATADO DEMOCRATES-ALTER DE JUAN GINES DE SEPULVEDA. presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar diez ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

A T E N T A M E N T E  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

  
DR. JUAN DE LA BORBOLLA R.

Zapopan, Jal., a 21 de septiembre de 1992.

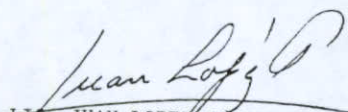
Septiembre 14, 1992.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
EXAMENES PROFESIONALES  
PRESENTE.

Por este conducto le estoy informando, que como asesor de la tesis del Señor Rigoberto Gerardo Ortíz Treviño, titulada " Crítica Ius-Naturalista del tratado Demócrates Alter de Juan Ginés de Sepúlveda ", la he revisado y encontrado que cubre todos los requisitos de esta Universidad, por lo que podrá continuar con los trámites de titulación.

Sin otro asunto de momento quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E,

  
LIC. JUAN LOPEZ PADILLA

'agr

A MIS PADRES. POR SU AMOR,  
TRADUCIDO EN DEMASIADAS  
COSAS, PREFIERO LOS HECHOS PARA  
RESPONDER

A LA MEMORIA DE DON GUILLERMO  
PORRAS.

A MIS HERMANAS, POR SU AMISTAD Y  
PACIENCIA.

A MIS AMIGOS, POR CUMPLIR -SIN  
PEDIRLO- LOS REQUERIMIENTOS  
CICERONIANOS.

A MARIA DE LA LUZ.

A TI, CAMINO. PARA QUE MIS PASOS  
SIEMPRE SEAN PARA TI, POR MAS  
PEQUEÑOS QUE ESTOS SEAN.

12 de Septiembre de 1992

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b> .....	1
A. Cuadro Histórico y Biográfico.....	2
B. Planteamiento de la Tesis.....	7
C. Método de trabajo.....	9
<b>I. LA DOCTRINA ANTECEDENTE</b> .....	11
A. De la naturaleza de la doctrina antecedente.....	12
B. El suprasoberano.....	15
C. Antropología e infidelidad.....	20
D. Persona, libertad y servidumbre.....	24
E. La guerra justa.....	27
<b>II. EL GRAN DEBATE</b> .....	30
A. Planteamiento general de la Polémica Indiana.....	31
B. El debate de las bulas alejandrinas.....	33
C. La apología de la pesona humana.....	41
D. La defensa de un festigo.....	45
E. La voz de la Universidad.....	58
<b>III. EL PENSAMIENTO DE JUAN GINES DE SEPULVEDA</b> .....	69
A. Sepúlveda aristotélico.....	70
B. Un Ciceroniano activo.....	74
C. La doctrina bélica de Sepúlveda.....	77
D. Viejo cronista del Nuevo Mundo.....	81
<b>IV. CRITICA IUS-NATURALISTA DEL TRATADO DEMOCRATES ALTER</b> .....	87
A. Aristóteles y la Encomienda.....	88
B. La voz de Demócrates.....	93
C. Demócrates contra la realidad.....	106
D. Crítica ius-naturalista del tratado Demócrates Alter de Juan Ginés De Sepúlveda (Tesis).....	115
<b>CONCLUSIONES</b> .....	125
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	134



## INTRODUCCION

"Y luego vendrá la disputa contra Sepúlveda. ¿Otra lucha inútil? Había que enfrentarse a él pese a lo insensato de su tesis. ¡Parece mentira! Mediado el siglo XVI y todavía había tontos, como Sepúlveda, que repetían las mismas majaderías que Aristóteles dijo hace dos mil años..."

José Alcina Franch (Bartolomé De las Casas)

## A. Cuadro Histórico y Biográfico

Al observar el lienzo en el cual fue retratado Juan Ginés De Sepúlveda - lienzo que se conserva entre los Retratos de los Españoles Ilustres- el lector puede decepcionarse del autor cuyo tratado *Demócrates Alter* será analizado en la presente disertación. El rostro da la impresión de que Sepúlveda era un hombre adusto y amargado, muy distante de aquel que disfrutara de los ambientes eclesiásticos y cortesanos. Además, pudiera creerse que Sepúlveda fue un hombre despótico, frío, rígido. ¡Qué lejos está de los retratos de otros humanistas de su tiempo! Bastaría recordar el Erasmo de Holbein o incluso su Tomás Moro. Ambos retratos describen sabiduría, inquietud, curiosidad, pero sobre todo un virtuoso dominio de sí mismos. En cambio, el de Sepúlveda parece inexpresivo. La mano izquierda sostiene un pesado libro y la derecha mantiene abierto otro ejemplar majestuoso. Sepúlveda luce una capa muy de su tiempo y de fondo cuenta con un desarreglado librero. Sin embargo, el atinado observador logrará captar un rasgo muy especial: Este personaje casi siniestro muestra un profundo sentido de autocontrol, se puede deducir que se trata de un hombre laborioso, sometido a una férrea disciplina. Disciplina que constituyó ser el requisito sin el cual no hubiera podido desarrollar una impresionante carrera de humanista.

Juan Ginés De Sepúlveda ve la luz por vez primera en el poblado de Pozoblanco, provincia de Córdoba, aproximadamente para 1490. Nace en el seno de una familia social y económicamente bien acomodada. Es un signo curioso el que nazca en 1490, dos años después, Colón descubrirá América y según los más románticos historiadores, nacería Francisco De Vitoria, el enorme catedrático de Salamanca que es considerado como el padre del

Derecho Internacional. Además de haber sido contemporáneo del autor de las *Relectio De Indi*, también coincidió en el tiempo con otros dos personajes de gran talla: El sevillano Bartolomé De las Casas y el segoviano Domingo De Soto. El primero fue uno de los más apasionados defensores de los derechos de los indios americanos e intenso autor en tal materia, el segundo uno de los más grandes filósofos del Derecho del siglo XVI y catedrático destacadísimo de Salamanca. Sepúlveda no presume de un curriculum menor. Su trayectoria estudiantil es enorme y su quehacer humanista es uno de los más descollantes de su tiempo. Inició los estudios en su natal Córdoba para que, en 1510, estudiara las Artes en la joven Universidad de Alcalá de Henares, su principal maestro fue Sancho Carranza De Miranda. De ahí siguió al Colegio de San Antonio De Portacoeli de Singüenza donde inició su encuentro con la Teología. Siendo bachiller obtuvo una beca en 1515 para estudiar Teología en el Colegio de Españoles de San Clemente de Bolonia, institución fundada por el Cardenal Don Gil De Albornoz dos siglos antes. Es aquí donde se familiarizó con el Estagirita. De 1515 a 1523 desarrolla un profundo conocimiento de la filosofía peripatética bajo la guía de Pietro Pomponazzi, éste último, máximo exponente de la escuela conocida como *Aristotelismo Paduano*. Depositario de las enseñanzas de Pomponazzi, no hace otra cosa que tratar a los clásicos de manera directa, autónoma, leyendo el texto original, definitivamente con una óptica muy distinta a la escolástica. Lateralmente a esto, Sepúlveda no descuidó sus estudios del Derecho. Finalmente, en Bolonia recibe el título de Doctor en Artes y Teología. Durante esta etapa logró forjar una serie importante de amistades. El repertorio es muy digno de considerarse, se encuentran Giulio de Médicis el futuro papa Clemente VII, Hadrian Florisze quien será el papa Adriano VI, Ercole Gonzaga y el príncipe de Carpi, Alberto

Pío. Al partir de la histórica Bolonia -período comprendido entre los años de 1523 a 1526- sus ocupaciones recorrieron actividades con el príncipe de Carpi, con la familia Gonzaga y dentro del ambiente eclesiástico. De hecho, para 1523 era ya traductor oficial de Aristóteles en la Corte Pontificia. En esta etapa conocida como italiana, se ve ya la ruta que le previó el destino, no podía ser un simple protagonista de la Historia. Un presagio importante sucedió en 1527 puesto que se vió afectado por el Saco de Roma, refugiándose con Alberto Pío en el famoso castillo de Sant'Angelo para luego trasladarse a Nápoles. Es en esta ciudad donde trabaja para el Cardenal Vio sirviendo posteriormente, al Cardenal Quiñones de nuevo en Roma. En 1529 en Génova participa en la bienvenida pontificia a Carlos V. En este encuentro buscará convencer al emperador de la necesidad de emprender la guerra contra los amenazantes turcos. Para 1534 concluye su período italiano el cual fue caracterizado por una activa vida humanística. Vida que lo llevó a ser opositor de Martín Lutero en 1526 escribiendo el *De fato et libero arbitrio adversus Lutherum* y de Enrique VIII defendiendo a Catalina de Aragón en 1531. Protegido del príncipe de Carpi, Alberto Pío, se proclama un antierasmista, a pesar de que el gran humanista holandés lo había incluido en su *Ciceronianus*, publicando en 1532 la *Antapología* contra Erasmo y en defensa de su ya malogrado mecenas.

El año de 1534 marca la línea divisoria de su período italiano para prepararse a integrar la corte imperial. El motivo primordial es que deja de existir Clemente VII, cabeza de la Iglesia Católica. Así en 1536 retorna a España ubicándose en Valladolid donde la Corte había establecido su sede. Es este el momento en que se convierte en cronista oficial del emperador

Carlos V. Ahora su quehacer se desenvuelve entre la crónica y la educación de Felipe II. Pudiera pensarse que tal activismo lo dejó inmune a la pluma, pero estaba previsto en la Historia que sus letras más trascendentes estarían todavía por llegar. Para 1535, publica en Roma su *Demócrates sive de convenientia militiae cum christiana religione*. Este es el principal antecedente sobre su doctrina bélica. Así, para 1547 y bajo el patrocinio de García de Loaysa, quien fuera el primer presidente del *Real y Supremo Consejo de Indias* (hacia 1524), lanza el crucial tratado *De Justis Belli Causis Apud Indios* -Tratado de las justas causas de la Guerra a los Indios- también conocido como *Demócrates Alter*, título que será empleado en lo sucesivo dentro del presente trabajo. Debe señalarse que ya para el 9 de Junio de 1537, el papa Paulo III, había declarado en la bula *Sublimis Deus*, que el natural de América - y en general todo hombre - es una persona, es decir, una naturaleza dotada de razón y voluntad y por tanto capaz de determinar sus actos y ejercer dominio sobre sí o sobre las cosas, lo cual tiene por consecuencia la titularidad de derechos. Asimismo, para 1539, el catedrático de Salamanca Francisco De Vitoria ya había dictado sus célebres *Relectio de Indis* donde daba una solución al problema de la licitud de la penetración, conquista y dominio español en las Indias. Estas manifestaciones junto a las denuncias de los misioneros españoles en el Nuevo Mundo, destacando Bartolomé De las Casas, ocasionaron que Carlos V promulgara el 20 de noviembre de 1542 en Barcelona, *Las Leyes Nuevas* que constituyeron las leyes fundamentales del dominio hispano en América. Este corpus iuris prácticamente consigue proscribir a la institución jurídica de la encomienda, la cual se prestaba a una serie de abusos que pueden resumirse en el sometimiento a la esclavitud al indio. Por ello, había importantes intereses detrás de estas instituciones. De

hecho, la reacción a las Nuevas Leyes fue terrible, causando muertes y rebeliones. Una de las víctimas más considerables fue el Virrey de Perú, Blasco Núñez Vela. El *Demócrates Alter* nace en este contexto. Es por esto que Sepúlveda, con el objeto de fundar los títulos legítimos de la guerra y conquista a los pobladores americanos como para defender a la institución jurídica de la encomienda, emplea una serie de argumentos cuyo contenido puede resumirse en un menosprecio de la personalidad ontológica e incluso axiológica de los naturales de América. Su tesis sostiene que es lícito someterlos por la fuerza pues sólo así se les civilizaría, además no eran capaces de gobernarse y practicaban costumbres y ritos contra-natura, por lo que se debía reducirlos a la servidumbre, finalmente por derecho de gentes, el perdedor de la guerra justa pasaba a dominio del vencedor. Sepúlveda no hizo otra cosa más que adoptar una postura común a otros tratadistas como Juan López de Palacios Rubios, sosteniendo también, el título de *Donación Pontificia*, en razón de una interpretación basada en la doctrina del Ostiense sobre el llamado poder temporal del sumo pontífice católico. Este tratado lo llevará a un histórico duelo con Bartolomé De las Casas en Valladolid, entre los años de 1550 y 1551. En tal debate asistieron personajes de la talla de Melchor Cano y el ya mencionado Domingo De Soto. Sin precisar fecha, Sepúlveda escribió además del *Demócrates Alter*, el *De Orbe Novo*, una poco recordada crónica de la conquista americana, pero de un contenido importantísimo puesto que, es un medio más para sostener su tesis y fundamentarla en la realidad histórica. Sin embargo, es el *Demócrates Alter*, su más grande carta a jugar en el juicio americano o Polémica Indiana. El cronista Sepúlveda muere el 17 de noviembre de 1573 en Pozoblanco, donde se había retirado unos años atrás. Personaje de memoria

tristemente empañada, debe considerarse como uno de los humanistas más grandes de su tiempo. Su obrar como hombre del siglo XVI lo lleva a enfrentarse a personajes de la talla histórica de un Erasmo de Rotterdam o de un Martín Lutero. Su amplísima labor académica y su cultura lo elevaron a ser considerado como una de las mentes más prestigiadas de su época. Y sin embargo, al repasar su *Demócrates Alter*, no se pueden ignorar los tantos ataques sufridos por tal tratado. Su defensa de la esclavitud, su concepción antropológica del indio, en fin, su aterradora tesis. Sepúlveda no escribió con frivolidad ni con una actitud superficial o meramente casual. El de Córdoba detuvo el tiempo para presentar con crudeza serios argumentos en el Debate Americano desde la perspectiva de un aristotélico. Sobre todo, el *Demócrates Alter* constituye un claro ejemplo de la defensa a una institución jurídica empleando una gama notable de raciocinios ius-naturalistas. Raciocinios cuyas conclusiones carecen de certeza, demostrar lo anterior es el fin último de la presente disertación.

## **B. Planteamiento de la Tesis**

El presente trabajo se sitúa en el ámbito de la Historia de la Ciencia del Derecho Natural. Historia que no es una mera enunciación de tesis y doctrinas ius-naturalistas desarrolladas en el tiempo, sino sobre todo, un estudio del quehacer del jurista consciente de la naturaleza humana y de los derechos en ella fundados. La Ciencia del Derecho Natural es una "...especialidad de la ciencia jurídica, cuyo objeto sea el estudio del derecho natural y el sistema de derechos naturales en cuanto derecho vivo...".<sup>(1)</sup> Por tanto, los estudios a la luz de tal ciencia, son estudios prácticos, dinámicos. Así las cosas, el análisis

del *Demócrates Alter*, tiene por finalidad emitir un juicio de valor sobre lo acertado o no de su doctrina ius-natural.

Son cinco los argumentos capitales del tratado objeto material de esta disertación. Primeramente, Sepúlveda sostiene que por derecho natural es justa la guerra necesaria para poder dominar a aquellos siervos por naturaleza que se resistan a tal sujeción. Segundo, apoyado doctrinalmente en la doctrina aristotélica, defiende la existencia de una servidumbre por ley natural, ya que lo imperfecto debe seguir a lo perfecto y así, el que por su incapacidad de dominio tiene tal imperfección, debe seguir al que posee inteligencia y vive la virtud. Tercero, se argumenta que por ley natural es obligatorio perseguir y dominar a aquellos que actúan contra la naturaleza. En cuarto sitio, Sepúlveda considera que es lícito hacerles la guerra a los infieles si no obedecen la ley natural. En quinto lugar, también se dice que es lícito reducir a la esclavitud al perdedor de una guerra justa en virtud del derecho de gentes, lo cual no se contrapone con la ley natural. Lo que se pretende demostrar en el presente estudio es la falta de certeza de las conclusiones obtenidas por Sepúlveda mediante los anteriores argumentos. En este sentido, se propone como definición -descriptiva- de Ley Natural: "...el conjunto de leyes racionales que expresan el orden de las tendencias o inclinaciones naturales a los fines propios del ser humano, aquel orden que es propio del hombre como persona".<sup>(2)</sup> Ley que no puede fundarse más que en la realidad de que el hombre es persona, es decir "...un ser, que es ser tan intensamente -de tal manera es ser-, que es dueña de su propio ser. Por eso la

(1) Hervada, Javier, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Pamplona, EUNSA, 1989, p. 54

(2) Hervada, Javier, *Introducción Crítica del Derecho Natural*, México, Ed. Revistas, 1985, p. 144.



persona es sui iuris, dueña de su propio ser."<sup>(3)</sup> De aquí se deduce que es la persona el fundamento del derecho, de todo derecho. Aquellos derechos que encuentran su fundamento directo en la naturaleza humana, son precisamente los derechos naturales en strictu sensu. Así, puede decirse que la cohesión entre la realidad de que el hombre es persona y toda institución jurídica es casi atómica, nuclear. Toda institución que se precie de ser justa debe fundarse en la realidad personal del hombre y este no es el caso de la servidumbre. El estudio aquí realizado tiene por finalidad invitar al lector a la reflexión de lo anterior, es decir, de que todo derecho justo encuentra su fundamento en la realidad de que el hombre es persona y por tanto en su consecuente dignidad.

### C. Método de trabajo

Lo primero que debe tenerse presente es que este trabajo no es propio de la Historia del Derecho Positivo, sino de la Historia del Derecho Natural. La referencia histórica girará alrededor de esta ciencia. Sin embargo, debe considerarse la necesidad del estudio histórico general como marco auxiliar de la exégesis ius-naturalista aquí pretendida. Obedeciendo a tal imperante, se ha dedicado todo un capítulo al estudio de la doctrina antecedente al gran debate americano. Mucha de esta doctrina pertenece al ámbito de otras ciencias como la Teología, el Derecho Canónico y la Filosofía del Derecho. Empero, sin éstas referencias, sería casi imposible llevar a cabo una auténtica labor hermenéutica del *Demócrates Alter*. En el capítulo segundo

(3) *Ibidem*, p. 64

se desarrolla la doctrina gestada en la Polémica Indiana. Por su importancia se han estudiado en apartados los siguientes problemas: La naturaleza jurídica de las bulas alejandrinas, la apología antropológica del indio, la doctrina de Bartolomé De las Casas y la doctrina de Francisco De Vitoria. En el tercer capítulo se estudia el pensamiento sepulvediano, buscando contar con una perspectiva más cercana al autor del tratado aquí criticado. En el cuarto capítulo se lleva a cabo el análisis ius-naturalista necesario para demostrar la tesis propuesta. Para tal análisis se ha estudiado el marco histórico en el que nace el *Demócrates Alter*, es decir, las consecuencias surgidas de la vigencia de Las Leyes Nuevas de 1542. Le sigue el desarrollo esquemático del tratado, sus tesis y sus fuentes. En tercer lugar se han expuesto las consecuencias prácticas ocasionadas por la publicación del tratado sepulvediano, siendo la más trascendente el Debate de Valladolid contra Bartolomé De las Casas. Finalmente, se concluye con la demostración de la tesis propuesta. Es característica esencial de un trabajo jurídico la objetividad, por ello todo comentario apasionado es responsabilidad del autor. Finalmente vale la pena dirigir una serie de agradecimientos a las siguientes personas: El Dr. Juan De la Borbolla Rivero, el Licenciado Alejandro Mayagoitia Stone, el Licenciado José Luis Aguirre Anguiano, el Dr. Santiago Martínez Saez, el Licenciado Pedro Juan Fernández Cueto y el Doctor José Luis Aceves. Sin sus consejos y diversas orientaciones, un trabajo de esta naturaleza no hubiera sido posible. De manera especial se agradece al licenciado Juan López Padilla, en principio por su labor como asesor del presente trabajo, a la vez por habernos estimulado y orientado hacia la Filosofía del Derecho.

## CAPITULO I

### LA DOCTRINA ANTECEDENTE

"No trates, pues, de inculcar ideas novedosas y peregrinas, que carecen de peso -como es sabido- ante quienes están convencidos de todo lo contrario"

Tomás Moro  
(La Utopía).

## A. De la naturaleza de la doctrina antecedente

Para 1547, año de la publicación del tratado *Demócrates Alter*, parecía haber quedado resuelto el problema planteado en el gran litigio americano. Después de todo, ante los hechos consumados, la aportación universitaria de Salamanca y Alcalá de Henares había encontrado las soluciones doctrinales para inspirar a las instituciones jurídicas necesarias para proteger de la mejor forma posible a los naturales del nuevo mundo, de los abusos de sus conquistadores y dominadores. Es por ello que sorprende la aparición del *Demócrates Alter*, el cual sin embargo, resultaba portavoz de otras líneas de pensamiento e intereses diferentes a las manifestados hasta ese momento. Pero ¿En qué consistió la Polémica Indiana?, ¿Qué fue lo que se debatió en ella?. El planteamiento general de tal controversia fue resolver el problema jurídico que planteaba la penetración, conquista y consecuente dominación de España en América. Ahora bien, ¿Sobre qué bases se debatió? En este sentido debe hacerse una advertencia. Al hacer una lectura general sobre el contenido del debate americano desarrollado primordialmente en los tribunales y consejos hispanos, el jurista contemporáneo hallará una profunda limitación del papel jugado por el derecho positivo. Los argumentos base de tan importante litigio, se manejaron sobre juicios y raciocinios propios de la Teología, de la Filosofía del Derecho y de la Ciencia del Derecho Natural. La presencia de tales disciplinas obedece a dos causas. La primera, es el espíritu que impulsó a la aventura del descubrimiento y conquista de nuevas tierras. Al respecto de España, el profesor Jesús Lalinde Abadía, autor de la *Iniciación Histórica al Derecho Español* considera lo siguiente:

Aunque en la mayoría de las ocasiones existan razones económicas y demográficas para explicar el origen y el desarrollo de las empresas expansionistas, los factores formales de éstas, al menos en la historia española, son la religión y la civilización. En virtud de la primera, la comunidad de carácter confesional trata de someter a los que no comulgan con ella, y procura, incluso, su conversión, y en virtud de la segunda, la sociedad consciente de su superioridad intelectual trata de proteger o dominar a los pueblos que se encuentran en un estadio inferior de civilización.<sup>(1)</sup>

Dada tal motivante, la discusión sobre la licitud de los títulos jurídicos en los que se pretendió fundar la conquista y la consiguiente incorporación de los pueblos sometidos, no tuvo por substancia argumentos estrictamente jurídicos sino también teológicos, filosóficos y ius-naturales. En este orden de ideas, parte del fondo del debate fue la llamada incorporación de los infieles a la Iglesia Católica, es decir, la integración de todo ser humano al seno de dicha institución. Por tanto, el desarrollo del litigio no se fundó de manera estricta en el derecho de gentes, sino que también se emplearon elementos del derecho canónico y de la doctrina de tratadistas eclesiales apoyándose mediante argumentos filosóficos y ius-naturales. La segunda causa se da en virtud de la considerable limitación del derecho positivo ante la magnitud del problema ocasionado por el descubrimiento, penetración y dominio del novel continente. Es este el motivo por el que la teología desempeñó un papel doctrinal crucial. Los siglos XV y XVI observaron en la mencionada ciencia, una visión universal sobre todas las demás ramas del conocimiento humano. Con tal valoración, la teología fue una herramienta básica para suplir las lagunas de la Ley Humana. Simultáneamente, la Filosofía del Derecho y la Ciencia del Derecho Natural aportaron gran parte de los raciocinios expresados. La universalidad concedida a la teología y la

(1) LALINDE Abadía Jesús, Iniciación Histórica al Derecho Español, 2ª ed., Ed. Ariel, Barcelona, 1978, p. 356

urgencia de una visión suprajurídica provocó que los actores principales dentro de la gran polémica, fueran miembros de órdenes religiosas y canonistas, o bien, juristas cuyas aportaciones se apoyaban a su vez en la teología. Esta fue la catapulta que lanzó al mundo de la Filosofía del Derecho y de la Ciencia del Derecho Natural, una de las escuelas más impresionantes: la Escuela de los teólogos-juristas del siglo de Oro Español. Dicha escuela tuvo por contenido una serie de tesis cuya finalidad fue resolver problemas jurídicos a la luz de las doctrinas ius-filosóficas agustino-tomistas. La labor de los teólogos-juristas no se limitó al simple escribir, fueron tratadistas prolíferos pero también prestigiados catedráticos universitarios y su consejo fue escuchado tanto en materias propias de su fé como en cuestiones políticas y jurídicas al más alto nivel. Destacan aquí, la labor universitaria de Salamanca y de Alcalá de Henares. La primera, es la gran universidad fundada en 1245 por Fernando III el Santo, Monarca de Castilla y de León. Destacando justamente para el siglo XVI, el gran catedrático Francisco De Vitoria, quien es, definitivamente, el personaje más representativo de la Escuela ius-filosófica del siglo de Oro. La segunda, no por ser más joven, resulta menos grande. Alcalá de Henares fue fundada en 1508 por el cardenal Jiménez De Cisneros.

Con tal advertencia se aclara la presencia de diversas disciplinas como la Teología, el Derecho Canónico, la Filosofía y la Ciencia del Derecho Natural, en el debate americano. Sin embargo, en función de la naturaleza del presente trabajo, se han estudiado primordialmente, los lineamientos generales ius-filosóficos y ius-naturales. Sólo a manera de establecer una referencia histórica, sin la cual no se comprenderían muchos de los raciocinios argumentados, se abordaron elementos teológicos y canónicos. Con lo

anterior es comprensible que la doctrina general de que dispusieron los protagonistas de la Polémica Indiana tratase casi totalmente de la problemática de la incorporación del infiel a la Iglesia Católica y la naturaleza de su autoridad, el sumo pontífice, como del tópico de la Guerra Justa. Esta doctrina general se gestó, casi en su totalidad, en el medioevo y se desarrolló con principios tradicionalmente occidentales. Los problemas fundamentales que buscó resolver pueden resumirse en cuatro grupos. Primeramente la discusión de la naturaleza de la autoridad pontificia. En segundo lugar, la consideración y trato que debía darse al infiel -a quien no pertenece a la Iglesia Católica-. En tercer sitio, la doctrina correspondiente a la esclavitud, la cual va de la mano de la anterior. Finalmente, en cuarto lugar, se desarrolló la doctrina sobre la guerra justa. Estos cuatro problemas y sus respectivas soluciones fueron la base doctrinal antecedente más importante dentro de la discusión americana.

## **B. El suprasoberano**

La promulgación de las bulas alejandrinas en el mes de mayo de 1493, constituyeron una importante fuente de diversas interpretaciones. En los umbrales del siglo XVI se les consideró el principal título legítimo por el cual el Nuevo Mundo pudiera pasar al dominio español. Es por ello que para obtener tal conclusión primero había que comprender de alguna manera al poder de quien las dictó, es decir, del papa. La tesis de apoyo proclamaba que el pontífice católico es un supermonarca, un rey de reyes, el suprasoberano. Esta doctrina tuvo su apogeo entre los siglos XII y XIII. Históricamente, se pueden encontrar dos puntos de origen de este problema en la *De Civitate*

*Dei* de Agustín de Hipona y la *Doctrina gelasiana de las dos espadas*. La obra del de Hipona, de inicios del siglo V, plantea la coexistencia de dos ciudades, la *civitas coelestis* y la *civitas terrena* y por tanto una duplicidad de autoridades, la primera espiritual y la segunda civil. Sobre la doctrina de las dos espadas, simple y llanamente se trata de una doctrina que establece dos gobiernos, uno temporal y otro espiritual. El primero corresponde al monarca civil y el segundo al papa. El autor de dicha doctrina fue Gelasio I quien fuera pontífice supremo católico entre los años del 492 al 496. En tal dualismo resulta la sujeción de la *potestas* del monarca a la *auctoritas* del papa en cuestiones de índole espiritual. Pudiera argumentarse falta de precisión y claridad en tales planteamientos y que por tanto dejaron la puerta abierta a la incertidumbre y los consecuentes conflictos, sin embargo, debe reconocerse que Gelasio I no se refirió a que el pontificado debía ordenar en lo civil. De cualquier forma, el problema de definir las correctas relaciones entre poderes provocó fuertes tensiones. Una de las más famosas se dió hacia el año de 1073 entre el papa Gregorio VII y el Emperador Enrique IV de Alemania. Ante una disparidad de ideas sobre la investidura de obispos por los laicos, Enrique IV buscó la deposición del papa. El castigo al monarca alemán fue su excomunión, dispensando a la vez a los súbditos de su fidelidad. Enrique IV intentó suplantarlo a Gregorio VII por un antipapa. El pontífice por otra parte, apoyaba a Rodolfo De Suabia para suplir en el trono a Enrique IV. Todo concluyó con el Concordato de Worms en el año de 1122. Doctrinalmente parecía sobresalir el poder del papa y como se ve, tal superioridad se dió incluso en lo temporal. Otro conflicto considerable, fue la controversia sostenida durante los años de 1296 y 1303 entre Felipe el Hermoso de Francia y el papa Bonifacio VIII. El monarca francés intentó



imponer un tributo al clero de su estado y el papa mediante la bula *Clericis Laicos* declaró ilegítimos tales tributos. De nuevo, se trata de una lucha donde se busca que sobresalga la autoridad del pontífice. De alguna forma se desarrolló una teoría del poder directo del papa, de una *plenitudo potestatis* o hierocratismo. La teoría de la soberanía, o mejor dicho de la suprasoberanía del papa, se debió a profundos estudios jurídico-canónicos para entonces de ya mucha tradición. El más importante para esta disertación es la doctrina sostenida por Enrique De Susa (Segusia), Cardenal de Ostia (muere en 1273), mejor conocido como el Ostiense, puesto que resultó la de mayor influencia en la España del siglo XVI al momento de interpretar las bulas promulgadas por Alejandro VI. Influenciado por la tendencia del pontificado de Inocencio IV (1243-1253) -cuyo nombre civil era Sinibaldo Fieschi- en la que el papa regía con un *imperium* pleno, Enrique De Susa se convierte en uno de los canonistas más destacados en sostener la teoría de la suprasoberanía del papa. Fue autor de la *Summa Aurea* publicada en 1253. El Ostiense se funda en argumentos dogmáticos, los cuales en términos generales consisten en que antes de la venida de Jesucristo, hijo de Dios y redentor de los hombres, todos los infieles poseían por derecho natural, dominio tanto de bienes como político. Sin embargo al venir el Mesías y nombrar como sucesor a su apóstol Simón nombrándole Pedro, le son concedidos a éste último una serie de potestades cuya gama abarca tanto el ámbito espiritual como temporal. Por ello el Ostiense concluye que el sumo pontífice de la Iglesia Católica cuenta con un poder suprasoberano aún respecto de los infieles. Acto seguido, las palabras escritas en el *Comentaria in V libros Decretalium, lib. 3, Tit. 34 De Voto* :

Creemos, mejor dicho, sabemos, que el Papa es vicario general de Jesucristo Salvador, y que por ello tiene potestad no sólo de los cristianos sino también sobre todos los infieles...También me parece que con la venida de Cristo todo cargo y todo principado y todo dominio y jurisdicción, conforme a Derecho y por justa causa, les fué quitado a todos los infieles por Aquel que tiene la potestad suprema y no puede errar, y se transfirió a los fieles. (2)

De tal carácter se deduce "...que los infieles podían ser privados de sus reinos y bienes por autoridad apostólica a la cual estaban obligados a obedecer...". (3) En conclusión, el papa posee una autoridad absoluta sobre todo hombre sea cual sea su credo. Los monarcas deben sujetarse a su poder. Otros continuadores de tal doctrina fueron los discípulos de Tomás De Aquino -quien por cierto es contrario a la misma- Ptolomeo de Luca y Egidio de Roma. El primero es el no muy feliz terminador del *De regimine principum* y autor del *Determinatio compendiosa de iurisdictione imperii* (1300 aprox.) donde concluye, partiendo de un planteamiento similar al de Enrique De Susa, que el papa delega su poder a los príncipes cristianos. Es Egidio de Roma el más importante defensor de la doctrina de la plenitud de la potestad pontificia. Fundado en la antropología aristotélica hace una separación radical entre lo espiritual y lo meramente corpóreo pero regidos por algo superior. En este sentido es su *De ecclesiastica potestate sive de summi pontificis potestate* la obra más destacada. Aquí, sostiene que el principio superior que rija a lo espiritual y a lo temporal debe ser el papa. (4) Sus ideas influyeron considerablemente al papa Bonifacio VIII en su bula *Unam Sanctam* de 1302.

(2) García-Gallo Alfonso, *Manual de la Historia del Derecho Español*, Madrid, 8ª ed., 1979, Tomo I p. 624.

(3) Zavala Silvio, *Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, 3ª ed. México, Porrúa, 1988, p.15.

(4) Cfr. Truyol y Serra, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, Madrid, Alianza Ed., 1988 p. 392.

Esta doctrina se plasmó incluso en el derecho castellano, derecho que como ya se ha dicho, vinculó jurídicamente a las indias con sus dominadores españoles. Así, es en las Siete Partidas de Alfonso X donde cuaja de manera atenuada, la doctrina de la plenitud del poder pontificio. Con gran prudencia sólo se sostiene que tal plenitud es en el ámbito espiritual: *"el Emperador es vicario de Dios en imperio, para fazer justicia en lo temporal, bien assi como lo es el papa en lo espiritual..."* <sup>(5)</sup> Pero se admite que jerárquicamente hablando, en virtud de su autoridad espiritual, el papa es superior al monarca: *"...puede llamar, a los principes de la tierra, que vayan o embien, a los que fueren conuenibles para yr, sobre cosa que tanga, a amparamiento de la fe..."* <sup>(6)</sup> Como se ve, de manera atenuada, pero al fin presente la interpretación de tal supremacía. Concluyendo, de tal interpretación se puede deducir una potestad plena del papa sobre el monarca cristiano y aún del pagano, por tanto, toda actuación del pontífice debe considerarse de carácter vinculatorio no sólo espiritual sino también civilmente hablando.

La contrapartida de esta doctrina se debe a Tomás De Aquino (1224-1274). Su planteamiento es mucho más equilibrado que los anteriores, de hecho, aún admitiendo la subordinación de lo temporal a lo espiritual, reconoce la legitimidad del gobierno civil y su autonomía en cuestiones meramente temporales siempre y cuando no se oponga a la Ley Natural, en la cual encuentra su fundamento. El Aquinatense no cae en defender o sostener una teocracia, considera el papel de lo espiritual como superior al

<sup>(5)</sup> Cfr. P.II, 1, 1.  
<sup>(6)</sup> Cfr. P. I, 5, 5.

material, pero no justifica su intervención, si acaso de manera indirecta. La doctrina tomista es finalista y es esta la referencia para comprenderla mejor. Cada sociedad, estado o iglesia, tienen sus propios fines, su propio radio de actuación aunque con armonía. En conclusión, para el De Aquino, el papa sólo es autoridad en lo espiritual <sup>(7)</sup>, esa es su competencia, empero y debido a la superioridad de lo espiritual sobre lo temporal, con mayor jerarquía, permitiéndole la actuación indirecta en lo temporal. La autoridad del Estado y la autoridad de la Iglesia no se contraponen sino que coexisten con armonía.

### C. Antropología e infidelidad

La doctrina teocrática del Ostiense tuvo una clara concatenación con la actitud del cristiano respecto del infiel -aquel que no se encuentra vinculado a la Iglesia Católica-. La supuesta suprasoberanía pontificia se extendía incluso al dominio sobre los infieles. En este sentido, se nota una actitud muy definida en el renglón antropológico. Uno de los autores más característicos de esta línea de pensamiento fue John Wycliffe (1324-1384). Catedrático de Oxford, se distinguió por desarrollar toda una doctrina sobre el dominio escribiendo el *De dominio divino* y el *De dominio civili*. Su tesis consiste en un menosprecio a la capacidad del infiel pues "...todo dominio que es justo según los hombres, presupone un dominio que es justo según Dios. Como la gracia falta al hombre injusto, ...no tiene propiamente dominio..." <sup>(8)</sup> Esta doctrina deja la puerta abierta al sometimiento del europeo cristiano sobre el indio pagano de América. Posteriormente y aun

(7) Cfr. S.Th. III, q. 59, art. 4, ad I.

(8) Zavala Silvio, *La Filosofía Política en la Conquista de América*, FCE, 1984, p. 26

cuando no se trata de un autor medieval (este doctrinista desarrolló su trabajo a inicios del siglo XVI), John Mair (Maior) sostuvo una postura semejante en parte a la de Wycliffe, aunque moderada respecto de las consideraciones teocráticas. Así, sobre el poder temporal del Papa "...consideraba que el reino de Cristo no era de este mundo y que no hizo al Papa vicario sino en el primado espiritual.". (9) Esto no significa que el catedrático de Glasgow no aceptase el sometimiento a los infieles, basta analizar la siguiente cita de su *Commentarium in secundae Sententiarum* escrita alrededor de 1510: "Los príncipes cristianos pueden apoderarse de cualesquiera tierras que tengan los sarracenos o gentiles, aunque estos tengan las tierras por verdadera sucesión o por consentimiento de los pueblos o por cualquier otro título entre gentiles, y esto por autoridad de la Iglesia..."

(10) Nuevamente hay que estudiar la otra campanada. Se debe a Tomás De Aquino, el más grande autor escolástico. Su genio consiguió diferenciar claramente los métodos exclusivos de la teología y de la filosofía y a la vez proporcionarles su adecuada complementariedad y armonía. Su realismo fundado en el trabajo intelectual del Estagirita, consigue elevar a su justo sitio al quehacer racional del filósofo. El monumento mas grande fue su profunda conciliación con el pensamiento y la creencia. Por ello, su obra es extensa. Entre sus trabajos mas destacados se encuentran la *Summa Contra Gentes* (1259-1264); los comentarios a la *Etica* y a la *Política* de Aristóteles (1261-1272); el *De Regimine Principum ad Regem Cyprí* (alrededor de 1266). Al respecto de la incorporación del infiel, el Doctor Escolástico sostiene que la fé no puede ser aceptada mediante el empleo de la coacción. El aceptar la fé

(9) Zavala Silvio, Op. Cit., p. 17

(10) García-Gallo, Op. Cit., Tomo I p. 624

es un acto propio de la voluntad y por tanto, no puede admitirse vicio alguno. El infiel es persona y por ello puede conocer y querer la fé, no debe pues, ser violentado de manera alguna, lo cual se opone a su libertad. Ahora bien, el uso de la fuerza mediante la guerra es justificable como medio defensivo ante quien perturbe la libre difusión de la fé . Otra causa legítima del uso de la fuerza es la conservación de la fé. La obra cumbre del Aquinate es la *Summa Theologiae* de donde se recoge la siguiente cita que ejemplifica con gran claridad el pensamiento tomista, en este aspecto:

Hay ciertos infieles que jamás recibieron la fé, como los gentiles y los judíos; y estos tales en manera alguna deben ser compelidos para que la crean, puesto que el creer es de la voluntad; sin embargo, los fieles deben obligarles, si tienen facultad para ello, a que no impidan la fé, ya con las blasfemias, ya por malas persecuciones. Por esto los fieles de Cristo frecuentemente mueven guerra a los infieles, no para obligarles a creer -puesto que si los venciesen y tuviesen cautivos les dejarían en libertad de creer si quisieran-, sino para obligarlos a que no impidan la fe de Cristo. Mas infieles que en algún tiempo recibieron la fe y la profesan, como los herejes y todos los apóstatas; a estos se les debe compeler también corporalmente a que cumplan lo que prometieron y tengan lo que una vez recibieron. (11)

Esta consideración antropológica fue seguida por Inocencio IV, quien reconocía la capacidad de dominio del infiel. Asimismo, el Concilio de Constanza (1415-1416) se opuso a la doctrina de Wycliffe de manera enérgica. Dado que la escuela de los Teólogos-Juristas del siglo XVI se basa en la filosofía tomista, no debe resultar extraño que las ideas del Aquinate sean invocadas de manera principal. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el tomismo perdió fortaleza en determinados círculos intelectuales de Europa. Gran parte de tal daño se debió al auge del Nominalismo cuyo

---

(11) Idem

principal exponente fue Guillermo de Ockham (1285-1347). Entonces, ¿Cómo vuelven a encumbrarse las ideas realistas de Tomás De Aquino para el siglo XVI? Es aquí donde cobra su importancia la aportación de Tomás De Vio (1469-1534) conocido como Cardenal Cayetano por ser originario de Gaeta (Italia). En la Universidad de Padua escribe un tratado sobre el *De ente et essentia* del Aquinate iniciando de esta forma, una amplia labor de comentarios a la obra del enorme filósofo escolástico, alcanzando su cumbre con lo respectivo a la *Secunda Secundae* del de Rocaseca. De hecho, ejerció en Padua la cátedra de la metafísica tomista para 1494. Sin embargo, no fue un seguidor muy ortodoxo de las ideas del Aquinate, por ejemplo, desconfiaba de las famosas cinco vías tomistas para comprobar la existencia de un ser Absoluto, proponiendo otros medios filosóficos. A pesar de ello, en lo respectivo al tema de la capacidad y los derechos del infiel, su postura fue semejante a la del gran paradigma de Aquino, basta la lectura del siguiente fragmento de su *Commentarium ad secundam Secundae divi Thomae* de 1517:

Algunos infieles, de Derecho o de hecho, no están sometidos a la jurisdicción temporal de los príncipes cristianos, como ocurre si se encuentran paganos que nunca estuvieron sometidos al Imperio romano y habitan tierras en las que nunca fué conocido el nombre de Cristo. Los poseedores de estas, aunque sean infieles, son legítimos señores -tanto si se gobiernan por régimen monárquico como por régimen político- y por su infidelidad no son privados de su dominio; pues el dominio nace del Derecho positivo, y la infidelidad del Derecho divino, al que no destruye el Derecho positivo...<sup>(12)</sup>

En resumen, la línea tomista resuelve que el dominio se funda en la naturaleza humana y no en el estado religioso que posea una persona. Todo

(12) Idem. Cfr. S.Th. II-II. q. 10. a. 8.

hombre por naturaleza, es persona y por tanto, sujeto capaz de ser titular de derechos naturales. Por ello, esta postura es una sólida actitud en defensa de los derechos fundamentales de la persona humana, como es el caso del derecho a la libertad religiosa.

#### D. Persona, libertad y servidumbre

Intimamente ligada a la anterior tesis se encuentra la esclavitud, penosamente elevada a institución jurídica. La infidelidad sólo constituyó una causa para someter a un hombre a esclavitud. La infortunada tradición de esta figura se fincó incluso en el Derecho Romano. La tradición jurídica romana sentó como causas de este reprobable hecho al cautiverio por guerra, el nacer de madre esclava y hasta recaer en ella a modo de pena. La intolerancia religiosa medieval adoptó el título de infidelidad como otra de sus fuentes. La consideración antropológica del esclavo en Roma era bidimensional, por un lado el simple *homo* y por otro, la de una *res mancipi*, propiedad del *dominus* o dueño. Prevalció el trato humanitario habiendo limitaciones a la propiedad y en otros casos, incluso permitiéndoles actuar como representantes jurídicos de sus amos. El derecho positivo castellano llegó a recoger tal figura, aunque asumiendo una actitud loable al equipararla como algo *contra natura*. En este sentido, hay una inspiración de nuevo en el orden jurídico romano, pero ya más atenuado por el cristianismo. "...la Iglesia no se propuso la revolución de abolirla (la esclavitud), pero si contribuyó a la humanización del trato dispensado a los esclavos, y a favorecer su *manumissio*..."<sup>(13)</sup> Es así que en la *Instituta* debida al esfuerzo de

(13) D'Ors Alvaro, Elementos de Derecho Privado Romano EUNSA, 1975, p.127



Justiniano, se considera contra natura a tal figura, aunque propia del derecho de gentes. (14) En el derecho castellano se encuentra la esclavitud regulada en la Cuarta Partida de Alfonso X. En cuanto a su consideración *contra natura*, es definida como: "...postura et establecimiento qui hicieron antiguamente las gentes, por la cual los omnes, que era naturalmente libres, se facian siervos et se sometian a señorio de otro contra razon de natura". (15) De cualquier manera, a pesar de no encontrar su fundamento en el Derecho Natural, la esclavitud estaba positivada, encontrando como sus causas las enunciadas en el Derecho Romano y la infidelidad. Tal legislación constituyó una fuente formal jurídica para la sustentación de la esclavitud indiana. Empero, hubo una fundamentación de carácter filosófico aparentemente ius-naturalista. Nada menos que la doctrina de la servidumbre natural. Esta tesis fue desarrollada por Aristóteles de Estagira. Nació alrededor del 384 antes de Cristo, alumno del enorme Platón, fundó el Liceo, es decir, la escuela filosófica del realismo moderado. Dentro de la extensa cantidad de tratados del Estagirita, destacan tres que a saber son *La Metafísica*, *La Ethica Nichomaquea* y *La Política*. En este último se encuentra la doctrina de la servidumbre natural. Es conveniente repasar lo correspondiente del Libro Primero. En tal apartado, el gran peripatético de Estagira estudió dos puntos fundamentales. El primero corresponde a la relación de amos con esclavos y el segundo a la adquisición de la riqueza. El señalar como fundamento de la sociedad a la familia es una nota precisa. El hombre es un animal político - *zoon politikon*- lo cual también es preciso. Empero lo anterior, Aristóteles decide ir mas allá y desarrolla toda una doctrina de la servidumbre humana.

(14) Cfr. Zava a. Op. Cit. p. 44

(15) Cfr. Idem.

La tesis fundamental propone que la servidumbre tiene un origen en el orden natural:

Es también de necesidad, por razones de seguridad, la unión entre los que por naturaleza deben respectivamente mandar y obedecer. (Quien por su inteligencia es capaz de previsión, es por naturaleza señor, al paso que quien es capaz con su cuerpo de ejecutar aquellas providencias, es súbdito y esclavo por naturaleza, por lo cual el amo y el esclavo tienen el mismo interés) Por otra parte, la mujer y el esclavo difieren por naturaleza (pues la naturaleza no hace nada mezquinamente...sino que acomoda cada cosa a un fin particular, y de este modo cada instrumento alcanza su perfección mayor al servir no a muchas cosas, sino a una sola).<sup>(16)</sup>

La siguiente tesis funda la servidumbre en un principio fundamentalmente cultural. El bárbaro es esclavo por el simple hecho de ser bárbaro: "Esta puesto en la razón que los griegos manden a los bárbaros... dando a entender que por naturaleza es lo mismo ser bárbaro que ser esclavo".<sup>(17)</sup>

La doctrina que resulta extremadamente rígida posee sin embargo, una serie de atenuantes. El amo no debe abusar de su siervo, pues existe una coincidencia de bienes entre ambos. Los esclavos deben poseer la esperanza de la emancipación. Un hijo de esclavo no por tal filiación debe estar sujeto a la servidumbre. Lo mas notable es el rechazo a la esclavitud por título de guerra: "...Cabe la posibilidad de que las guerras sean injustas en su origen, y que nadie admitiría que sea esclavo quien no merezca la esclavitud".<sup>(18)</sup> Aristóteles niega entonces, las fuentes de servidumbre de carácter histórico. Una guerra no basta para originar esclavitud. Sin embargo,

(16) Aristóteles, *Ética Nicomaquea y Política*, Porrúa, México, 1985, p. 161

(17) *Ibid.*, p. 162

(18) Ibid. p. 161

el carácter cultural, como lo es el caso del bárbaro y, el fundamento racional y filosófico son sostenidos concediéndoseles un considerable peso específico. No hace falta comentarlo. Todo reproche a tal tesis, resulta obvio. Ha sido el "Tendón de Aquiles" del Estagirita.

## E. La guerra justa

Además de la doctrina concerniente a la problemática de la incorporación de los infieles y su consideración antropológica, se trató el debate de la guerra justa. Uno de los autores más importantes en este tema es -nuevamente- Agustín de Hipona (354-430). Estudiante de Cicerón y seguidor del platonismo imperante en su tiempo, tras una ardua búsqueda de la verdad relatada en su obra autobiográfica *Las Confesiones*, se convirtió en uno de los pensadores más grandes de todos los tiempos. Aportó una conceptualización de la *Lex Aeterna* como conciencia divina dando así, un nuevo fundamento al derecho natural. Dios creador es fundamento del orden, es autor del derecho. Así todo el marco del pensamiento del gran Doctor de Hipona puede resumirse en que el orden natural encuentra como autor a Dios. Si es natural que los hombres vivan en sociedad y que ésta sea ordenada por una autoridad, es porque Dios así lo ha dispuesto. El gran Doctor no escribió un tratado directo sobre el tema de la *ius-bellum*, los argumentos, que son ya un clásico de la doctrina ius-filosófica medieval, se encuentran plasmados dentro de la monumental *De Civita Dei*. Tales argumentos se resumen en dos principios: El primero dice que la guerra es justa cuando se responde a una agresión externa o bien, la restitución de un derecho. Es un acto defensivo o reivindicatorio y de aquí se deduce el

segundo. La guerra debe perseguir como único fin que se logre la paz, el cual es el valor mas importante en la sociedad. Para el gran Doctor, la guerra es compatible con el cristianismo, siempre y cuando se cumpla con dos grandes condiciones, repeler una agresión injusta o restituir un derecho dañado y por tanto buscar la paz, luego entonces, es de justicia admitir que nunca fue un defensor de la conducta bélica. El Aquinate retoma la doctrina del pensador de Hipona consagrándola en la *Summa Theologica*<sup>(19)</sup> y que en síntesis debe reunir los siguientes requisitos: Primero, una causa justa. Esto es, que una guerra es justa siempre y cuando responda a una injuria o acto contrario a la justicia. Segundo, el principio de declaración por *auctoritas principis*. Es decir, que la guerra debe ser declarada por la autoridad competente. Siguiendo al principio de que la justicia no debe ser ejercida por mano propia. El tercer requisito es la *intentio bellantium recta*. La guerra debe perseguir un fin justo, esta es la rectitud de intención. El fin es siempre la paz, bien sumo de la sociedad. Finalmente debe considerarse el *modum*. Una guerra justa puede tornarse injusta si los actos propios de la milicia van más allá del justo fin, igualmente si el príncipe rompe los límites impuestos naturalmente por tal finalidad recta. Esto es, que una guerra justa se viciaría si el príncipe se aleja del fin de lograr la paz y si sus combatientes cometieran conductas ilícitas como robo, destrucciones, etcétera.

En la Segunda Partida de Alfonso X se recoge toda una normatividad sobre la Guerra. La aportación más importante consiste en la actitud bélica hacia el infiel: "...E effe derecho fegud mostraron los fabios antiguos, fobre q'

(19) Cfr. S.Th. II-II, q. 40 y ss.

*la guerra fe deula fazer, es fobre tres razones. La primera, por acrecentar el pueblo su fe, e para deftruyr los q' la quieffen contrallar..."* (20) Aunque el Aquinatense había considerado la defensa de la fé como causa de guerra justa (21), tal defensa debía partir de una previa agresión. El Código alfonsino va más lejos, llegando a considerar como causa al honor: "...por fu feñor, queriendo le feruir, e honrrar, e guardar lealmente..." (22) Aunque esto último puede sonar caballeresco y por ende anacrónico, no debe negarse que el honor constituyó una importante fuente de inspiración en el espíritu del conquistador peninsular del siglo XVI.

(20) Cfr. P. II, T XXIII, L 1

(21) Cfr. S. Th. III, q. 59, art. 4, ad I.

(22) Cfr. P. II, T XXIII, L 1

## CAPITULO II

### EL GRAN DEBATE

"Bajo las tintas negras que han corrido sobre nuestros orígenes está la verdad: el cuantioso patrimonio moral de nuestra raza y nuestro pueblo."

José Manuel Fuentes Mares (Cortés, el hombre)

## A. Planteamiento general de la Polémica Indiana

La Historia se compone por dos grandes ingredientes, el primero se resume en la serie de hechos realizados por el hombre, el segundo, en las ideas que los provocaron o, a su vez, que fueron provocadas por los hechos. La Polémica Indiana poseyó ambos ingredientes, destacando en el terreno de las ideas. Por ello, puede decirse que el pensamiento de la Escuela de los Teólogos Juristas de Siglo de Oro Español, es principalmente producto de un enorme episodio de la gran novela histórica. La hazaña del Derecho que vivió España durante el siglo XVI e incluso hasta el XVIII, surgió por dos motores fundamentales. El primero fue de orden político. Portugal también emprendió la aventura de explorar el Nuevo Mundo y, claro está, de pretender su dominio. En este sentido fue indispensable la definición sobre quién tenía qué derechos y sobre de qué bienes. El segundo motor es, tal vez, el más considerable. El inesperado Nuevo Orbe no sólo fue una extensión de territorio sorprendente, había algo más. La presencia de hombres fue causa de controversia desde el momento en que Cristóbal Colón pisó por vez primera el nuevo suelo. El problema se complicó mucho más al encarar auténticas sociedades políticamente organizadas como la Mexica, la Inca y la Maya.

El debate recorrió distintas rutas. En principio, la doctrina del poder temporal del papa vino a ser la guía principal. La intervención de Alejandro VI mediante la secuencia de bulas entre las que destacan las *Inter Cetera*, se presentó como la gran donación del suprasoberano. Este título superó al del supuesto descubrimiento, el cual, dada la presencia de hombres socialmente organizados, en el Nuevo Mundo, quedaba invalidado, ya que América por

consiguiente, no era *res nullius*. O bien, desde otra perspectiva, autentificaba tal título de descubrimiento y le daba un carácter de exclusividad dominial sobre otros reinos. Posteriormente, la valoración de las bulas pontificias llegó a ser meramente espiritual dejando de ser consideradas como auténticos títulos del orden temporal. Gran parte del debate debía sostenerse en función de la consideración antropológica de los naturales de América. En síntesis, primeramente en el ámbito político se discutió la naturaleza y valor jurídico de las bulas alejandrinas. El planteamiento puede ser de dos clases en función del juicio correspondiente del poder papal. Para quienes, siguiendo la doctrina de la plenitud de potestad encabezada por el Ostiense, admiten el poder temporal del vicario de Cristo, podrán interpretar que se tratan de auténticas donaciones o concesiones del dominio político y territorial de las Indias a príncipes cristianos. Otras posturas las interpretaron como meros documentos de carácter vinculatorio dentro del ámbito espiritual. En segundo sitio, entre el tema político y el apostólico -proselitista-, se discutió sobre la licitud de los medios para convertir a los infieles al credo católico y la posibilidad jurídica de incorporarlos o no al dominio español. La doctrina antecedente abordaba este problema en base a precedentes de guerra principalmente contra sarracenos y musulmanes. Esto significaba que el evangelizador enfrentaba a un enemigo hostil. En el caso concerniente al presente estudio había una cantidad enorme de pueblos y no todos ellos actuaron violentamente ante la presencia del occidental. En tercer lugar, desde la mira antropológica, -aquí el ámbito fundamentalmente ius-natural- discutió sobre si el nativo es persona o no. El estado de infidelidad pudiera ser un motivo que le ha restado capacidad para ejercer el dominio. Por otra parte su estado de vida, aparentemente salvaje y sus ritos contranatura



parecían motivos para someterles y civilizarles. Sin embargo los nativos -en muchos casos- poseían sociedades políticamente organizadas e instituciones sociales comunes a las occidentales. La visión reduccionista de la capacidad ontológica del indio permitía asumir posturas doctrinales como la concerniente a la servidumbre natural. El hombre civilizado y virtuoso podía a título natural dominar al "bárbaro". Finalmente, la preocupación de los misioneros llegó a trascender hasta la misma corona, la eficacia de su actuar en pro del hombre americano, se manifestó en instituciones jurídicas proteccionistas, más favorables y humanas y por tanto, acordes con el Derecho Natural.

## B. El debate de las bulas alejandrinas

Los resultados de la expedición colombina resultaron ser un detonante para la existencia de un conflicto entre la empresa española y la expansión portuguesa. Portugal consideraba contar con derechos exclusivos para la exploración y el dominio de tierras desconocidas. Los títulos sostenidos por tal reino eran dos, fundamentalmente de carácter histórico. El primero el *ius-inventionis*, es decir, una derivación del principio de derecho sobre la cosa sin dueño, el cual consiste en conceder la propiedad al primer ocupante: *res nullius primo occupanti conceditur*. Sin embargo, es claro que tal título no podía ser argumentado de manera absoluta pues deja la puerta abierta para que cualquier territorio inexplorado pase a dominio de cualquiera que sea su descubridor. Es el segundo título el que concedía a Portugal un dominio exclusivo. Este título es denominado como la Donación Pontificia. En este sentido, Clemente VI (papa entre 1342 a 1352) había donado tierras africanas

en favor de Portugal. Así, Martino V (pontífice de 1417 a 1431), había concedido o donado en favor de la corona portuguesa las tierras de Africa y de la India Oriental en el año de 1420, con la condición de llevar a cabo una labor de proselitismo religioso. Nicolás V (pontífice de 1447 a 1455) y su sucesor Calixto III (1455 a 1458) llegaron a confirmar y ampliar esta donación. Inclusive, España había aceptado tal derecho en el acuerdo de Alcacovas de 1479. Empero lo anterior, la expedición colombina había contado con el patrocinio y respaldo jurídico de la Corona de Castilla, de hecho, fue ésta la que concedió el derecho de exploración como se desprende de las Capitulaciones de Santa Fe del 17 de abril de 1492. Don Manuel, rey portugués reclamó para sí el nuevo territorio descubierto por lo que la Corona de Castilla envió al procurador Herrera con la finalidad de hacerle cambiar de opinión. Una guerra entre Portugal y Castilla se veía en puerta. Ante tales hechos pudiera pensarse que las bulas Alejandrinas tuvieron un carácter preventivo. Sin embargo, no dejan de ser dudosos los motivos del porqué el papa Alejandro VI publicó las bulas *Inter Cetera* del 3 y 4 de mayo de 1493, la *Eximae Devotionis* del 3 de mayo y la *Dudum Siquidem* del 26 de Septiembre del mismo año. En general, deslindan las áreas de dominio por parte de los españoles y portugueses y vinculan a los monarcas católicos a emprender una considerable labor de proselitismo religioso. Concretamente, la primera establece una sólida obligación proselitista y una donación territorial exclusiva en favor de los reinos de León y Castilla sobre las tierras descubiertas y por descubrir, respecto de cualquier monarca cristiano especificando a Portugal. La segunda define con exactitud tal conjunto de facultades, la tercera semeja a la anterior y la cuarta fija una línea divisoria para la influencia portuguesa e hispana. Esta línea consistía en una zona exclusiva del dominio

español a cien leguas al occidente de las islas Azores y de Cabo Verde respecto del dominio portugués. En resumen, de tales bulas destacan tres grandes elementos, primeramente una donación territorial, en segundo lugar, un mandato de carácter apostólico con carácter de condición y finalmente, una especificación de las zonas de influencia de Portugal y de León y Castilla. Para ilustrar lo anterior basta leer los siguientes pasajes de la primer *Inter Cetera*:

...Regalados con la generosidad de la gracia apostólica, con mayor libertad y atrevimiento toméis en cargo tan importante empresa, motu proprio y no a ruego de vosotros ni de otra persona que por vosotros nos lo haya solicitado, sino en virtud de nuestra pura liberalidad, cierta ciencia y plenitud de la autoridad apostólica, **os damos, concedemos y asignamos** a perpetuidad, así a vosotros como a vuestros sucesores los reyes de Castilla y León, en ejercicio de nuestro apostólico poder y por el tenor de las presentes, todas y cada una de las tierras e islas sobredichas, antes desconocidas, y las descubiertas hasta aquí o que se descubran en lo futuro...

...Y demás de esto **os mandamos, en virtud de santa obediencia, que dando satisfacción a vuestra promesa, la cual no dudamos habréis de cumplir**, según es de grande vuestra devoción y real magnanimidad, e hagáis trasladarse a las citadas tierras e islas personas buenas, temerosas de Dios, doctas, sabias y experimentadas, que instruyan a los susodichos naturales y moradores en la fé católica y buenas costumbres, poniendo en ello toda la diligencia que convenga...Declarando, no obstante,...no se entienda poder...arrebatarle a ningún príncipe cristiano el derecho que tuviere ganado. (1)

La duda respecto del motivo de las mencionadas bulas va en relación con la naturaleza jurídica de tales actos como de la naturaleza del poder de quien las dictó. En principio, por bula debe entenderse un acto monárquico personalísimo, distinguiéndose por tanto por el sello y firma del monarca. La primer interpretación de las bulas alejandrinas puede hacerse a la luz de la tradición medieval principalmente liderada por el Ostiense. Siendo el papa

(1) Casas, Bartolomé De las, *Tratados*. México, FCE, 1974, p. 1370.

un soberano de potestad plena, podía actuar como un gran canciller del mundo jurídico internacional. Las bulas de 1493 continúan el camino que es ejemplificado perfectamente por los dictados de Clemente VI, Martino V, Nicolás V y Calixto III. Cabe decir que no fueron los únicos, el propio Clemente VI había concedido o donado a España las Islas Canarias en 1342. Adriano IV (papa de 1154 a 1159) había donado en favor de Enrico II de Inglaterra el reino de Ibernia. En fin, un gran número de casos precedentes de donaciones pontificias, mismas que sólo pudieron suceder si se interpreta que el papa es el suprasoberano. El elemento alejandrino del mandato apostólico no era original y resultaba una característica que confirma la continuidad con los actos anteriores. El elemento delimitador entre Portugal y Castilla puede dar lugar a interpretar la naturaleza de las bulas alejandrinas como laudos arbitrales. Esto se desvirtúa históricamente puesto que los portugueses no fueron notificados al momento de ser expedidas las bulas de 1493 y además, el litigio entre Castilla y Portugal se prolongó hasta el 7 de junio de 1494 con los Tratados de Tordesillas. El primero fue una capitulación sobre las posesiones en Africa y el segundo sobre el problema americano. Se reconsideró la línea alejandrina pero la extiende a 370 leguas al oeste de las Azores. Por tanto, las bulas alejandrinas sólo fueron una opinión de gran fuerza como para constituir ser un punto de referencia para las negociaciones de Tordesillas, esto es, un carácter fundamentalmente preventivo. Otra interpretación consiste en conceder a las bulas un mero papel de prueba documental, puesto que se trataba de actos solemnes. El papa era una especie de gran notario internacional. De nuevo, tal interpretación es parcial, puesto que el papa menciona claramente los verbos donar, conceder y otorgar entre otros, por lo que sólo puede atribuirse tal interpretación en la

medida en que otros reinos así lo hubieren considerado. Otra interpretación es la de atribuirle a tales bulas un carácter meramente apostólico de manera absoluta. Por tanto, hay que decir que es dudosa, sobre todo si se juzga como continuidad de la larga tradición de la cancillería romana. En este sentido, el mandato apostólico es sólo un elemento más, de hecho, con naturaleza de condición. Finalmente, de las bulas alejandrinas se desprende una última interpretación: en ellas se da un reconocimiento implícito de que los naturales de América son personas humanas, de lo contrario sería imposible proponer su evangelización, para ello es necesario poder conocer y querer la doctrina cristiana y tales facultades sólo son posibles en la naturaleza humana.

Sin embargo, resulta de una gran dificultad dar una conclusión absoluta. Debe recordarse que Alejandro VI -Rodrigo Lenzuoli-Borgia- fue papa entre los años de 1492 a 1503, años de fuertes cambios en el pensamiento político y de considerable desprestigio del papado. La importantísima Florencia respiraba aires de cambio político respecto del orden tradicional de medioevo. Inclusive fue el propio Alejandro VI quien ordenó la muerte en la hoguera de Gerolamo Savonarola el 23 de mayo de 1498, fraile y reformador político florentino. Aunque como dato curioso, la tendencia renacentista fue principalmente secularista. De cualquier manera, estos aires son los del Renacimiento y en Florencia se forjaba la gran conciencia del humanismo. Alejandro VI no era del todo ajeno a tales corrientes. Impulsor del arte, erudito, aunque no de la talla de Julio II (papa de 1503 a 1513), era un hombre de su tiempo. No por esto pueden negarse sus dotes de gobierno. Desafortunadamente de poca talla espiritual. Lo anterior es importante en la

medida que se liga a la nueva forma de interpretar al poder pontificio. Es así que la interpretación hierocrática estaba en franca crisis. Alejandro VI fue, empero, uno de los últimos eslabones en tal tradición. Se pudiera interpretar la tendencia alejandrina como un puente entre la tradición medieval y las nuevas ideas políticas renacentistas. Por tanto, las bulas contienen un fuerte carácter vinculatorio en lo temporal, sobre todo de carácter preventivo intentando evitar el conflicto entre Portugal y Castilla. Pero a la vez, acentuando de una manera notable el carácter espiritual con el mandato apostólico. Se concluye que si bien es cierto que Alejandro VI donó y concedió el territorio americano en favor de los Reinos de León y de Castilla con intención temporal propia de la tradición medieval hierocrática, no puede negarse el alto contenido antropológico de tales documentos, al contener un reconocimiento implícito a la personalidad ontológica del natural americano debido al mandato apostólico. Lo considerable para la Historia de la Ciencia del Derecho Natural son, fundamentalmente, las interpretaciones concedidas por los protagonistas de la Polémica Indiana. Después de todo, las bulas alejandrinas fueron el principal accionador del gran debate americano.

Las más trascendentes interpretaciones inmediatas a la promulgación de las bulas alejandrinas son dos: el testamento de la Reina Isabel de Castilla y la doctrina jurídica y política del Dr. Juan López de Palacios Rubios. Este último fue el mayor defensor de la tendencia imperial. Nacido en 1450 y muerto en 1524, López de Palacios Rubios era juez, catedrático de nivel doctoral, sin embargo en Derecho Canónico y no en Civil. Fue convocado en 1512 por Fernando el Católico para opinar sobre el problema americano. De hecho,

para ese 1512 ya habían llegado al Viejo Mundo las denuncias caribeñas manifestadas por los misioneros, respecto del maltrato a los aborígenes. La denuncia más destacada fue la emitida por Antonio de Montesinos, aunque sobre esto en particular, se hablará más tarde. También, en ese 1512 se estudiaría en Burgos el problema americano, contando, claro está, con la aportación del consejero real. Lo importante, es que había que buscar una explicación satisfactoria ante la división de intereses que se estaba ya dando entre los españoles sobre el problema americano. De esta forma, el Doctor López de Palacios Rubios escribió el tratado *Libellus de insulis oceanis quas vulgus Indias appellat*. En la mencionada obra sostuvo los siguientes argumentos: En primer lugar defendió la tesis aristotélica de la servidumbre natural. Apoyándose en Maior y en Luca, consideró que los nativos americanos eran bárbaros y por tanto siervos por naturaleza, esto es, que según el Dr. López de Palacios Rubios la servidumbre encontraba una primer fuente ius-naturalista. Así, podía interpretarse que el caribeño era incapaz de gobernarse y por eso debía obedecer al prudente europeo. También sostuvo la tesis de la servidumbre legal por causa de guerra, siguiendo la tradición del Derecho Romano. Finalmente, para sustentar la tesis de la exclusividad hispana en este dominio, se apoyó doctrinalmente en la plenitud de potestad del papa según el planteamiento de Enrique De Susa y así, las bulas alejandrinas fueron interpretadas por el Dr. López de Palacios Rubios como donaciones territoriales, reconociendo en el papa un poder suprasoberano. Cabe decir, que su trabajo no sólo se desarrolló doctrinalmente sino que llegó hasta el mismo frente de batalla. En este sentido es autor del nada célebre *Requerimiento que ha de hacerse a los indios para que se sometan*. Escrito en 1511 y empleado hasta 1533, consistía en notificar a los naturales mediante

una lectura del mencionado documento, la advertencia de que en función de la potestad universal del Papa y de que este había donado a los monarcas españoles los territorios del Nuevo Orbe, deberían sujetarse de manera pacífica a su autoridad, de no hacerlo, se les sometería de cualquier manera haciéndoles la guerra y en consecuencia, se les sujetaría como siervos. No hace falta recordar las consecuencias prácticas que tuvo la aplicación del citado requerimiento. Lo que ahora compete es que se trata de una clarísima interpretación de las bulas alejandrinas siguiendo doctrinalmente a la tesis del Ostiense y apoyándose a la vez, en las tesis favorables a la doctrina de la servidumbre natural así como la fuente de la esclavitud por causa de guerra.

La exégesis realizada por la Corona, es más amplia. La patente muestra es el testamento de la reina Isabel La Católica, el cual se conserva glosado en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680. La reina castellana enfatiza la finalidad apostólica del mandato alejandrino, sin embargo, no niega la donación territorial:

...Cuando nos fueron **concedidas** por la Santa Sede Apostólica las islas y tierra firme del mar Oceano, descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fué, al mismo tiempo que le suplicamos al Papa Alejandro VI de buena memoria, **que nos hiciese la dicha concesión, de procurar inducir y traer los pueblos de ellas, y los convertir a nuestra Santa Fe Católica** y enviar a las dichas islas y tierra firme prelados y religiosos, clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios, para instruir los vecinos y moradores de ellas a la Fe Católica y los doctrinar y enseñar buenas costumbres, y poner en ello la diligencia debida, según más largamente en las letras de dicha concesión se contiene...<sup>(2)</sup>

Lo loable en tal interpretación es el reconocimiento implícito de la

(2) Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias. Libro VI. T. X. L. I.



capacidad ontológica del natural americano, es decir, la consideración de su personalidad. De nuevo, como sucede con las bulas alejandrinas, el mandato apostólico no se pudiera concebir si no se busca cumplirlo en personas humanas, únicos seres que por poseer naturalmente inteligencia y voluntad -características esenciales de la persona- pueden conocer y querer la fe, sea cual sea. De hecho, el testamento de Isabel la Católica se ha glosado en el Libro VI de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias. Este libro reúne la normatividad relativa a los indios. Mas aún, consta en el Título Diez, el cual corresponde al buen tratamiento de los indios. De cualquier modo, esto sólo sería el inicio de la controversia antropológica coronada admirablemente por la bula *Sublimis Deus* de Paulo III.

### C. La apología de la persona humana

Desde la llegada de Cristóbal Colón empezó a plantearse el cuestionamiento antropológico sobre los naturales americanos. En la carta colombina a Luis De Santángel, el almirante genovés comentaba de los nativos que "...parecen azas aptos para recibir la fe católica y ser enseñados en buenas costumbres..." (3) Lo cual implicaba un reconocimiento de su capacidad ontológica. Además, ya se ha visto que hubo un reconocimiento implícito de dicha capacidad, tanto en las bulas alejandrinas como en el testamento isabelino. Sin embargo, no había una última palabra del problema debido principalmente a la gran cantidad de intereses mezclados, ya sea de los misioneros y religiosos, o bien, de conquistadores y pobladores, hasta de los propios funcionarios reales. Evidentemente, el interés del natural

(3) Zavala, SIMIO, *Instituciones...* Op. Cit., p. 44.

americano no era escuchado. Es por ello que el problema se manifestó de manera trascendente cuando llegó a alcanzar el límite de la paciencia humana. No es posible ignorar las actitudes agresivas de parte de muchos peninsulares a los nativos, la lista se resumiría en maltratos, esclavitud de facto y muertes innecesarias. Por tales sucesos es famosa la Homilía de Adviento de Antonio de Montesinos, miembro de la Orden de los Predicadores, la cual aquí se menciona debido a su destacadísimo papel como institución defensora de los derechos de los americanos. Este discurso fue conservado por la pluma no excenta de pasión de Bartolomé De las Casas. Así, en 1511 en la capital de la isla de Santo Domingo, Montesinos dirigió desde el púlpito palabras de indignación:

...Decid, ¿Con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Conqué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas; donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades...? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y criador...? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amallos como a vosotros mismos?. (4)

De estas palabras y de una tenaz actividad de presión que llegó hasta los oídos del rey Fernando, se consiguió la celebración de la Junta de Burgos. Promulgadas sus resoluciones el 27 de diciembre de 1512 y adicionada el 28 de julio de 1513, constituyeron sus 32 leyes el primer corpus jurídico de las Indias. Destaca entre los integrantes de la Junta, Bernardo de Mesa. Su planteamiento es contradictorio ya que sostiene que no hay servidumbre del indio por motivos jurídicos más sí por causas naturales. Empero, niega la posibilidad de una naturaleza humana disminuída o reducida de tal suerte

(4) Casas, Bartolomé De las, Historia de las Indias. México, FCE, 1986, Tomo II p. 444.

que permita la servidumbre. <sup>(5)</sup> Otro personaje destacado fue el licenciado Gregorio, éste considera que el monarca que reduzca a servidumbre a otros hombres es un déspota, salvo el caso de servidumbre por natura. <sup>(6)</sup> En consecuencia, las Leyes de Burgos no resolvieron el problema. De hecho sólo consiguen atenuarlo, erosionarlo. Por tanto, fueron vistas por los propios dominicos como intentos débiles e insuficientes. Establecían normas proteccionistas como las relativas al buen trato a la mujer encinta, la prohibición de que los indios fueran considerados como animales de carga y la obligación de cumplir con el mandato apostólico construyendo templos, aportando los recursos económicos necesarios, etcétera, sin embargo sin atacar el problema de fondo: Los abusos originados en las encomiendas y repartimientos. El debate antropológico, por tanto, no había concluido. Al esfuerzo de Montesinos se unieron dos grandes protagonistas, Bartolomé De las Casas y el obispo de Tlaxcala Julián Garcés, ambos también, de la Orden de Predicadores. Del primero se hablará con más detenimiento adelante, por ahora se comentará el trabajo del segundo. Julián Garcés nació en Aragón en 1452. Para 1502, consiguió en Zaragoza el título de maestro de teología. Para 1526 era ya obispo de Tlaxcala. En 1527 tuvo oportunidad de convivir con Montesinos y De las Casas. Con esto su conocimiento del problema indiano siguió un derrotero apologista en favor del nativo. De 1528 a 1531 residió en la ciudad de México apoyando a Juan de Zumárraga, obispo también en la naciente Nueva España. Por su labor en defensa de los indios, en 1528 Carlos V lo nombró precisamente su protector. Ante los bloqueos puestos contra su actividad, para 1537 prefiere dirigir su defensa a la más alta voz en ese momento. La carta dirigida a Paulo III, contenía una defensa llena

(5) Zavala, Silvio. Servidumbre Natural y Libertad Cristiana. México, Ed. Porrúa, 1975. p. 37

(6) Idem

de sentimiento y caridad. En ella, desarrolló primordialmente la capacidad de aprendizaje del natural americano, poniendo un especial énfasis en los niños. Asimismo, contenía una profunda defensa de los derechos fundamentales de los indios tanto en el ámbito del dominio personal como del material. Acompañado al esfuerzo de tal carta, se encuentran las importantes gestiones de Bernardino de Minaya, consiguiendo finalmente, la intervención del sumo pontífice católico. Y así, Paulo III (Alejandro Farnese) papa de 1534 a 1549, confirmó mediante una bula, las ideas producidas por la intensa labor en defensa de los indios. Esta bula es conocida por dos nombres, que a saber son *Sublimis Deus* y *Veritas Ipsa*, en realidad se trata del mismo documento. Paulo III reconoce la capacidad racional del natural americano, pero algo más, tal reconocimiento llega mucho más lejos y desarrolla el conjunto de derechos que naturalmente se le deben a todo hombre por el hecho de ser persona: "...dichos indios..., aunque estén fuera de la Fe de Cristo, ...antes bien pueden libre y lícitamente usar, poseer, y gozar de tal libertad y dominio, y no se les debe reducir a servidumbre.<sup>(7)</sup> Se puede decir con toda razón que este documento del 9 de Junio de 1537, cierra, en función de la autoridad pontificia, el debate antropológico. El natural americano es persona, y por tal motivo puede conocer y querer. Es sui iuris, puede ejercer el dominio sobre sí, sobre bienes y sobre su comunidad, puede ser por tanto, titular de derechos. En palabras de Guillermo López de Lara:

Lo dicho por Paulo III en 1537 no es otra cosa sino expresión de verdades perennes, cuya aplicación anhelaba el hombre del siglo XVI y ansía el de hoy: Respeto a la dignidad de la persona y a sus legítimos bienes y libertad, participación en el derecho universal, fraterna igualdad de todos los humanos...<sup>(8)</sup>

(7) Zavala, Silvio, *Instituciones...* Op. Cit., p.48.

(8) López de Lara Guillermo, *Ideas Tempranas de la Política Social en Indias*, México, Ed. Jus. 1977, p. 307.

Esta declaración fue soporte de muchos defensores de los indios, incluyendo al propio De las Casas. Sin embargo no fue la única, el propio Farnese dictó en 1542 la bula *Cupientes Iudaeos*. Pío V escribe una fuerte carta a Felipe II el 17 de Agosto de 1568. En 1591 motivado por el Tercer Concilio Provincial Mexicano de 1585, Gregorio XVI se pronunció en defensa de los indios. Sin embargo, debe admitirse que el papel desempeñado por los religiosos y pontífices fue limitado. En principio sólo repercutiría en el ámbito meramente moral, por otra parte, los intereses creados eran tan fuertes que conseguían obstruir su difusión e influencia. Lo importante es que si arraigaron en dos mentes activas y ágiles. Una de ellas plagada por contradicciones apasionadas pero inspirada por la acción, la otra cultivada delicada y profundamente en la Universidad. La primera es la de Bartolomé De las Casas y la segunda de Francisco De Vitoria. Ambos consiguieron definir un hito histórico para el nacimiento de leyes justas, humanas. Pero serían precisamente estos esfuerzos, los provocadores del *Demócrates Alter* de Juan Ginés De Sepúlveda.

#### **D. La defensa de un testigo**

Se puede decir con total razón que el responsable del destino del *Demócrates Alter*, fue Bartolomé De las Casas. El que el Consejo de Indias, ni el de Castilla no autorizaran su publicación y el que hubiera dictámenes universitarios contra el tratado sepulvediano, fue en gran medida, una obra de De las Casas. Pero sobre todo, debido a que el propio Bartolomé enfrentó a Sepúlveda y su tesis en el Debate de Valladolid en 1550, obliga a dedicarle una especial dosis de atención. Como doctrinista, De las Casas no goza del

prestigio que le corresponde. Para algunos es un gran precursor de la defensa de los derechos del hombre, para otros es sólo un personaje virulento y fuerte distorsionador de la Historia Indiana, en pocas palabras se le atribuye la paternidad de la llamada Leyenda Negra. Esta última opinión tiene dos grandes sustentos. Uno es su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* publicada en 1552. Dicha obra narra las sombras de la penetración española en las indias. Carece de objetividad llegando a aumentar geoméricamente la cifras de indios muertos por sus conquistadores europeos. Tal obra es causa, en gran parte, de la mencionada Leyenda Negra del Descubrimiento y Conquista de América y evidentemente, ha resultado ser el "caballito de batalla" de los historiadores contrarios a tal acontecimiento. El otro sustento, es la carta escrita por el franciscano llegado en 1524 al Nuevo Mundo, Toribio De Benavente conocido por los indios como "Motolinía" o pobre. Es comprensible que este autor cuente con más simpatía por quienes sostienen la Leyenda Negra. La mencionada carta fue dirigida al emperador Carlos V el día dos de enero de 1555. En ella, Toribio De Benavente dedica una fuerte crítica a De las Casas, llegando a equipararlo a un simple teórico, a un personaje arrogante que ni siquiera dedicó un esfuerzo considerable ni auténtico por los indios. Tal valoración disminuía la autoridad de Bartolomé para opinar sobre el problema indio. Sin embargo y a pesar de tales puntos, De las Casas es un tratadista mucho más grande que el que se asoma en la *Brevísima relación* o que el personaje virulento y arrogante de Motolinía. Nacido el 11 de noviembre de 1484, De las Casas desde su niñez se vinculó de alguna manera con el Nuevo Orbe. Su postura inicial padeció de un giro de 180 grados y así, el que antes aceptara la esclavitud o al menos la consintiera tácitamente, se transformó en el más radical defensor de los

nativos americanos. Su cambio de postura se debió a la experiencia vivida como doctrinero de un repartimiento de indios en la isla de *La Española*. El maltrato y el agotamiento de los nativos lo llevó a reflexionar sobre la situación, esto resultó contundente con la predicación de Montesinos y así en 1514, renunció al repartimiento dedicándose a la defensa de los derechos del indio. Definido como un hombre de acción, la labor escrita de De las Casas no admite, en absoluto, menosprecio alguno. De las Casas fue un autor prolífico y lejos de ser etiquetado como autor superfluo y apasionado, se trata de un sólido doctrinista y de una pluma considerable. Su obra cumbre es la *Historia de las Indias* siguiéndole la *Historia Apologética*, más sin embargo, no podemos ignorar su labor como influyente tratadista dentro de la Gran Polémica. Bueno, para 1523, Bartolomé profesó el hábito dominico por lo que su formación doctrinal fue cada vez más profunda. Lo importante aquí es conocer los elementos primordiales del pensamiento lascasiano, pensamiento con el cual se estrelló en 1550 el humanismo paduano de Sepúlveda. Así las cosas, en 1537 concluye el *De Unico vocationis modo omnium gentium ad veram religionem* el cual constituye su obra doctrinal de mayor trascendencia. Por cierto, la fecha de su terminación no es del todo segura, pues llega a citar a la *Sublimis Deus*, la cual, como ya se ha dicho, vio la luz en 1537. Lo importante aquí es el contenido de tal obra. En principio debe de decirse que es un trabajo de contenido, más que de forma, clásicamente tomista y está sobrecargado de citas teológicas propias de un gran erudito y no de un hombre de acción, aunque enriquecidas con la experiencia. En el *De Unico Vocationis Modo*, se sintetiza el pensamiento lascasiano: Su concepto de persona, de libertad, su interpretación a las bulas alejandrinas, su teoría bélica. Por este motivo, será el punto de referencial del análisis

doctrinal del de Sevilla, acompañando el estudio con referencias a otras obras concernientes al respectivo tema. Respecto de la naturaleza del poder pontificio en De las Casas, debe reconocerse que este es un punto controvertido. Basta mirar el *Tratado comprobatorio del Imperio soberano y principado universal que los Reyes de Castilla y León tienen sobre las Indias*. En esta obra publicada en 1552, De las Casas llegó a dos conclusiones importantísimas y de naturaleza contradictoria. Cabe aquí preguntarse, ¿No intentaría Fray Bartolomé conciliar la defensa del indio con los títulos políticos sostenidos en su momento?

Conclusión primera: Los reyes de Castilla y León tienen justísimo título al imperio soberano e universal o alto de todo el orbe de las que llamamos océanas Indias, e son justamente príncipes soberanos y supremos y universales señores y emperadores sobre los reyes y señores naturales dellas,...por virtud de la auctoridad y concessión y donación no simple y mera sino modal, id est. ob interpositam causam que la Santa Sede Apostólica interpuso y les hizo. Y este es y no el otro fundamento jurídico y substancial donde estriba y está colocado todo su título...Conclusión segunda: Con este soberano imperial y universal principado y señorío de los reyes de Castilla y León sobre las Indias, se compadece tener los reyes y señores naturales de los indios su administración, jurisdicción, derechos y dominio sobre sus pueblos súbditos o que política o realmente se rijan. (9)

Definitivamente De las Casas no alcanza la claridad académica vitoriana o de un Domingo De Soto, pero debe tenerse en cuenta que lo anterior no fue escrito por un tratadista superficial. El activo clérigo creía con firmeza en la donación alejandrina, no como acto del fuero temporal, sino espiritual, esto es, que la donación territorial era un requisito *sine qua non* para que operara el mandato apostólico con eficiencia y eficacia. España así, tenía enfrente una gravísima labor de proselitismo. Luego entonces, ¿Cómo relacionar la defensa del indio con la misión evangélica que implicaba una

(9) Casas, Bartolomé De las, *Tratados...* Op. Cit., p.925.



dominación política?. Al respecto el Dr. Silvio Zavala dice lo siguiente:

En efecto, la dominación de las Indias no era para Las Casas un régimen político en rigor, sino una empresa católica, en la que el poder temporal español sólo era un medio conveniente y necesario para la extensión de la Iglesia, además este poder no aniquilaría las jurisdicciones americanas. Las Casas pretendía una armonización: las antiguas jurisdicciones de los indios debían subsistir (amparadas por el Derecho natural) y la superior y nueva de los Reyes Católicos debía sobreañadirse a modo del poder que en Europa tuvo el Emperador del Sacro Imperio, que fue compatible con la soberanía de los príncipes que estuvieron bajo su jurisdicción. De este modo, sin negar Las Casas la extensión del poder español sobre los indios, respetaba en cierto grado sus derechos políticos; pero su tesis tenía la desventaja teórica de no reconocer la voluntad del indio, el carácter de requisito indispensable para la implantación del dominio temporal, porque siempre afirmaba que la conversión religiosa implicaba la obligación de los indios de sujetarse al poder político invasor.<sup>(10)</sup>

De las Casas concibió al donativo papal como auténtica concesión en favor de la soberanía imperial debido al fin de carácter apostólico que poseía, Brading opina al respecto que para el apóstol de los indios "...el propósito espiritual y la razón de ser del Imperio era la conversión de los habitantes naturales, propósito al que debían subordinarse los afanes temporales".<sup>(11)</sup> España se convirtió, en su mente, en el manto que acogería a los nuevos fieles, ya que éstos requerían de un príncipe cristiano. Lo anterior no quiere decir que Fray Bartolomé argumentara en pro de la pérdida de la libertad del indio en favor del español, en absoluto, sino que resultaba ventajoso un principado cristiano para los indios y dada la existencia de las bulas alejandrinas, tal principado había sido concedido de manera exclusiva a España. De las Casas sostiene en su *De Unico Vocationis Modo*, la legitimidad de dominio político otorgada por la donación alejandrina, enfatizando el mandato apostólico y adecuando los medios rectos para ese

(10) Zavala, Silvio, *Instituciones...* Op. Cit., p.67.

(11) Brading, David, *Orbe Indiano*, México, FCE, 1991.p. 116.

fin específico, este es el eje de tal tratado en su totalidad. Pero aquí deben de tenerse en cuenta dos anotaciones. En principio, la doctrina hierocrática, como se ha visto, plantea fuertes consecuencias antropológicas respecto del infiel. Empero, para de las Casas, la dominación constituía ser un simple medio de acción proselitista respetando la capacidad ontológica del indio. Para la mente del sevillano, España sería una especie de Sacro Imperio Romano, cuyo equilibrio de poderes presentó dos líneas claramente interrelacionadas, es decir, el poder pontificio y el civil de Carlomagno. España, ante la Historia, era un imperio continuador de tal tradición unificadora. El Imperio español gozaría de una legitimidad fundada en el espíritu evangelizador alentado por la autoridad del papa. Por lo que puede decirse en conclusión, que la mente lascasiana intentó, no de manera muy feliz, presentar una solución ecléctica entre las variables de la defensa de la libertad del indio y la dominación política española. Finalmente, aceptando que la realidad y la contundencia de los hechos eran mucho más fuertes que la mera pureza doctrinal. En cuanto a la teoría bélica del padre de las Casas, se contradice de manera notable con el punto anterior. La tesis lascasiana sobre la guerra indiana es contundente: La guerra emprendida a los indios era injusta. Entonces ¿Cómo explicar la presencia y dominación política española? Como ya se ha visto, para De las Casas el fundamento se encontraba contenido en las bulas alejandrinas y el famoso mandato apostólico, lo cual es una solución doctrinalmente débil. A la vez, su tesis sobre la guerra indiana resultaba ser mucho más completa y sólida. En su obra titulada *Treinta proposiciones muy jurídicas, en es quales sumaria y succinctamente se tocan muchas cosas pertenecientes al ierecho que la Iglesia y los príncipes christianos tienen o pueden tener sobre los infieles de*

qualquier especie que sean, sostiene en la proposición XXVI que "como siempre faltó autoridad del príncipe y causa justa para mover guerra a los indios inocentes que estaban en sus tierras seguros y pacíficos..." (12) Es decir, que no se cumplían dos requisitos fundamentales de la tradición medieval sobre la guerra justa: La declaración auténtica de guerra y la injuria. Empero, en la proposición XXX sostiene que el título legítimo de dominación era la donación apostólica del papa. Sosteniendo de manera simultánea que lo que dañaba a tal derecho y deber eran "...las injustas y tiránicas conquistas, ... y encomiendas, ha sido todo nulo, ninguno y de ningún valor ni fuerza de derecho, por haberlo hecho sin causa justa ni razón de autoridad..." (13) Es decir, que tales abusos carentes de todo fundamento jurídico perjudicaban la naturaleza de la dominación imperial fundada en las bulas alejandrinas. Esta misma doctrina fue magistralmente expuesta en su *De Unico Vocationis Modo*, ya mencionado líneas arriba. La tesis fundamental del tratado consiste en que la única forma de cumplir con el mandato alejandrino era influir en la conciencia del ser racional mediante la convicción, como lo sostiene el propio Aristóteles. Esto es, una forma de penetración e influencia pacífica. Por ello, De las Casas concluye que la guerra indiana, es decir, una guerra emprendida a infieles, es "...temeraria, injusta y tiránica", (14) esto lo demuestra con las siguientes razones: "Según el Ostiense...se dice guerra temeraria la que se hace contra la autoridad del derecho natural...esta guerra se hace contra el derecho natural...luego es temeraria". (15) La guerra es vista por el sevillano como un medio perjudicial al proselitismo: "Es contra el modo que

(12) Casas, Bartolomé De las, *Tratados...* Op. Cit., p. 486.

(13) *Ibidem*, p. 499.

(14) Casas, Bartolomé De las, *Del Unico Modo de atraer a los pueblos a la verdadera religión*, México, FCE, 1975 p. 422.

(15) *Idem*.

emplearon los sabios...para atraer a los pueblos...a una manera humana de vivir..." (16) Un elemento crucial en su tesis bélica consiste en que no habiendo injuria, no hay causa justa de guerra y esto sucedió en el problema indiano: "...nunca han sabido nada acerca de la fe, ni de la Iglesia, ni han ofendido de ningún modo a la misma..." (17) Aquí concluye que "Es contra el derecho natural esta guerra con que se les causan infinitos e irreparables daños... sin tener de su parte ninguna culpa..." (18) Más adelante concluye la injusticia de la guerra por no haber causa justa respecto de su declaración, nuevamente, el argumento es que "...no le ha hecho al pueblo cristiano ninguna injuria por la cual merezca ser atacado con la guerra. Luego esa guerra es injusta." (19) De manera brillante, De las Casas fundamenta lo anterior con clarísimos raciocinios jurídicos: El mandato apostólico no es causa de guerra pues puede cumplirse pacíficamente. Como Aristóteles sostiene en su *Ethica Nichomaquea*, la justicia implica una cierta rectitud del orden, y dispone los actos de los hombres de acuerdo con la rectitud en comparación con los demás hombres. El desorden de la guerra indiana es causa de su injusticia. Fundado en el *non alterum laedere* de la *Iuris praecepta* del Digesto, la guerra que persigue como finalidad el daño, es de suyo injusta. Si la justicia ordena a dar a cada uno lo suyo, es lógico concluir la injusticia de la guerra indiana, pues en ella se arrebataron y destruyeron los derechos de los inocentes. Aquí se concluye con otro razonamiento: La natural fraternidad humana. Por naturaleza, todos los hombres son hermanos, inclusive De las Casas cita aquí al Digesto. (20) La guerra indiana era injusta pues rompía con

(16) *Ibidem*, p.423.

(17) *Ibidem*, p.422.

(18) *Ibidem*, p.423.

(19) *Ibidem*, p.431.

(20) *Ibidem*, p.433.

este principio de derecho natural de fraternidad humana. Además la guerra indiana es tiránica debido a la excesiva violencia empleada en ella y se opone al bien común. Para De las Casas, en último término, la guerra indiana era injusta en cuanto causa y modum, por lo que obligaba a quienes habían participado en ella a la justa reparación del daño causado. En conclusión, el mandato apostólico fundaba la legitimidad de la dominación española, los medios violentos la corrompía. La fórmula con la cual se resolvía el problema, según De las Casas, era una dominación legítima por motivos proselitistas mediante la pacífica persuasión. Esto último se encuentra conectado con su tesis antropológica del indio, la cual es la aportación histórica más importante del sevillano.

Es de justicia reconocer el valor de la aportación doctrinal al problema indiano que hace Fray Bartolomé De las Casas con su concepto antropológico-filosófico de la persona humana. Aquí las fuentes empleadas son nuevamente, su experiencia, la filosofía Aristotélica y la propia tradición tomista. La característica fundamental del trabajo lascasiano consiste reafirmar el nivel cultural y por tanto las semejanzas con la civilización europea que guardan las sociedades americanas. En su *Historia de las Indias* llega a escribir que los incas y aztecas superaron en muchos aspectos a los griegos y a romanos y además: "...entre las con quien igualaron, fueron los griegos y romanos y en muchas buenas y mejores costumbres, los vencieron y sobrepujaron. Sobrepujaron también a los inglés y francés y a algunas gentes de nuestra España" (21) Esta actitud tan constante en sus obras obedece a la

(21) Casas, Bartolomé De las, *Historia de las Indias*. Op. Cit. T II, p. 436.

necesidad de oponerse al concepto de barbarie y su consecuente reducción a la servidumbre. En este sentido vale la pena recordar el debate sostenido con Juan de Quevedo, obispo del Darién, en Barcelona con fecha de 1519. Debate nada menos que sucedido en la presencia de Carlos V y su corte. Al tomar la palabra el obispo del Darién concluye con lo siguiente: "...en lo que toca a los indios, según la noticia que de los de la tierra donde vengo tengo y de los de las otras tierras, que viniendo camino vide, aquellas gentes son siervos a natura..."<sup>(22)</sup> La respuesta del defensor de los nativos del Nuevo Orbe, puede resumirse en los siguientes puntos: Primero, de Las Casas defiende la personalidad de los indios. El indio es persona y por ende una naturaleza dotada de razón -puede conocer- y voluntad -quiere lo que conoce- por lo que es libre y capaz de determinar sus actos. Por lo anterior el indio es capaz de recibir la fe y de vivir la virtud. "La propagación del cristianismo no debe aunarse, en lo temporal, a la destrucción de la libertad, aunque se invoque el "achaque" de la servidumbre por naturaleza".<sup>(23)</sup> El indio no puede ser visto como siervo a natura. Es capaz de dominarse a sí y posee una organización política estable basada incluso en instituciones jurídicas inspiradas en la Ley. La doctrina aristotélica de la servidumbre a natura es un fallo de su autor por ello, "La autoridad de Aristóteles, para el cristiano, no es absoluta, sino subordinada a las verdades primordiales de la religión..."<sup>(24)</sup> En otras ocasiones, De las Casas sin embargo, incurrirá en fuertes contradicciones motivadas por su obsesivo afán de defender la personalidad del indio. Una de estas contradicciones fue llegar a preferir la esclavitud sobre el negro en vez del indio, no hace falta decir que ambas serían

(22) *Ibidem*, p. 439.

(23) Zavala, Silvio, Servidumbre Natural y Libertad Cristiana. Op. Cit. p. 79.

(24) *Ibidem*, p.80.

despreciables. El propio De las Casas llegó a sostener en su Historia de las Indias que "Todas las naciones del mundo son hombres y de cada uno de ellos es una no más la definición" (25) Para 1547 De las Casas rectificó tal postura con su *Brevísima Relación de la destrucción de África*, un opúsculo paralelo a la mencionada *Brevísima relación de la Destrucción de las Indias*. Otra paradoja es su famosa clasificación del concepto de barbarie, contenida en su *Apologética Histórica*. Aquí De las Casas admite que el término barbarie es multívoco y sin embargo llega a cometer un grave error. Primeramente, pudiera definirse como bárbaro al hombre cruel e inhumano, De las Casas incluye aquí a todo hombre que se comporte así. Esta acepción nada tendría que ver con la esclavitud pues inclusive pudiera encasillar la conducta de los propios conquistadores españoles. El siguiente sentido del término bárbaro corresponde a su interpretación etimológica griega, simple y llanamente se refiere a aquellos sujetos que no hablan el idioma de otro pueblo. De nuevo, esta segunda acepción nada tiene que ver con la servidumbre. El tercer sentido del término barbarie es el primer error lasacasiano. Para él puede haber hombres extremadamente salvajes de tal suerte que sean incapaces de gobernarse por sí. Estos hombres pueden ser sujetos de servidumbre tal y como lo sostenía Aristóteles. La única explicación que da el sevillano es que son excepciones de la naturaleza, "Por lo tanto, no todos los bárbaros carecen de razón ni son siervos por naturaleza o indignos de gobernarse a sí mismos..." (26) La excepción natural se opone a la aceptación de que todos los hombres poseen una naturaleza común, aún cuando se trate de incivilizados. Este punto es realmente clave puesto que es

(25) Casas, Bartolomé De las, *Historia de las Indias*. Op. Cit. T III, p. 296.

(26) Beuchot, Mauricio, *Filosofía Social de los Pensadores Novohispanos*. México, Ed. Asociación de Promoción y Cultura Social A.C., 1990, p. 22.

la tesis principal de Sepúlveda. El influyente cronista imperial intentó sostenerla con todas sus fuerzas, el apóstol de los indios se referió a tal tesis como una excepción, que dejaba, desafortunadamente, abierta la puerta al argumento sepulvediano. La última acepción del término bárbaro, es el mejor acierto antropológico de Fray Bartolomé. Para la doctrina medieval preponderante, el infiel era un bárbaro. Sin embargo el sevillano sostiene brillantemente que si se desea evangelizarlos lo peor sería incurrir en métodos violentos. El acto de creer, como Tomás De Aquino lo señaló, es de la voluntad, no puede admitir coacción alguna o de lo contrario sería más perjudicial que benéfico. Este último punto es el *leitmotiv* de la doctrina lascasiana. Ya se ha visto que inclusive la evangelización no puede ser vista como causa justa de la guerra indiana. Antropológicamente, De las Casas aportó elementos extraordinarios, que han brillado en la actual doctrina sobre el derecho fundamental a la libertad religiosa. Es en el *De Unico Vocationis Modo* donde De las Casas desarrolla con mayor profundidad este aspecto. La tesis planteada es la siguiente:

La Providencia divina estableció, para todo el mundo y para todos los tiempos, un solo y mismo y único modo de enseñarles a los hombres la verdadera religión, a saber: la persuasión del entendimiento por medio de razones, y la invitación y suave moción de la voluntad. Se trata, indudablemente, de un modo que debe ser común a todos los hombres del mundo, sin ninguna distinción de sectas, errores, o corrupción de costumbres. (27)

Este brillantísimo planteamiento requiere de toda una metódica. De esta forma, para tener éxito en cualquier empresa proselitista -en este caso ordenada por Alejandro VI- deben reunirse cinco condiciones. (28) La primera

(27) Casas, Bartolomé De las, *Del Unico Modo*. Op. Cit. p. 7

(28) *Ibidem*, p. 249 a 303.



es que los oyentes no deben creer que los predicadores actúan con el ánimo de dominarles. La segunda, es que no hay ambición alguna de riqueza por parte de los instructores. La tercera constituye un conjunto de virtudes como la humildad, amabilidad, dulzura y amenidad para fomentar en los oyentes el gusto por aprender la nueva doctrina. La cuarta corresponde a la vocación y espíritu de caridad y amor del predicador. Finalmente, el predicador debe llevar una vida coherente y ejemplar. La convicción debe ser pacífica. Cabe decir aquí que fray Bartolomé citará a la *Sublimis Deus*, como apoyo de su tesis.

En conclusión, De las Casas resuelve de la siguiente manera el problema indiano: La guerra indiana es injusta por carecer de medios legítimos, de justa declaración y ser contraproducente respecto del fin evangélico que debe animar la empresa americana, por tanto, es contraria al derecho divino y al natural. Existe el donativo pontificio, pero por motivos de conveniencia subordinando los fines temporales a los apostólicos. El indio es persona humana, capaz de conocer y querer la fe, por ello, no es sujeto de servidumbre ni legal ni natural. Además, por lo anterior, la fe debe implantarse mediante la pacífica convicción pues creer es propio de la voluntad y no debe admitirse coacción alguna, de lo contrario sería opuesto a los dictados de la ley divina y del derecho natural. Aquí se concluye con una apología al padre De las Casas. A pesar de sus errores y contradicciones no hay que olvidar los resultados positivos en pro del indio americano. No debe perderse de vista que es un claro representante del temperamento que reinó en la polémica indiana. Un autor sostiene que la labor lascasiana es "...una verdadera locura de amor al hombre indígena y a su defensa como persona,

que encuentra en el amor su justificación y en las locuras sus limitaciones.”<sup>(29)</sup> Sin el rol de De las Casas, la Polémica Indiana no hubiera sido la misma y ante la Historia, la trascendencia del *Demócrates Alter* hubiera seguido otro camino.

## E. La voz de la Universidad

Las voces de un Montesinos y de un De las Casas crecieron desde el mismo lugar de los hechos. Fray Bartolomé se apoyó con fuertes argumentos y autoridades doctrinales, pero el análisis ius-filosófico más profundamente jurídico, se generó en las aulas universitarias. El autor de tal hazaña fue Francisco De Vitoria, catedrático de Teología y poderoso tomista, quien abordó el problema americano y aportó, con su respuesta, uno de los elementos más extraordinarios en la historia de la Filosofía del Derecho, la idea del *ius inter gentes*, es decir, los fundamentos ius-filosóficos del Derecho Internacional. Este autor nace entre 1480 o 1492 y muere en 1546. Fue profesor de Teología en Salamanca y París. Su cátedra se desarrolló en el estudio de las *Sentencias* de Pedro Lombardo y en comentar la *Summa Theologiae* del Aquinate, pero lo que sobrevive principalmente dentro de la Historia son sus Relecciones. Estas eran una serie de conferencias abordando problemas concretos. Justamente llega a Salamanca el problema indiano y así desde el riguroso método escolástico de la dialéctica, el destacado catedrático enfrenta tal controversia. Las *Relectio De Indis* se desarrollan entre 1538 y 1539. Es conveniente que antes de iniciar el estudio de la más importante de sus

(29) Martínez Saez, Santiago. El Espíritu de la Evangelización en América. México, Ediciones Populares, p. 36.

*Relectio*, vale la pena preguntarse ¿De que base antropológica parte De Vitoria? En este sentido, para el profesor Alfred Verdross, <sup>(30)</sup> De Vitoria es junto a un Erasmo, uno de los fundadores del humanismo cristiano. Sus ideas efectivamente superan la visión pesimista de un Lutero o de un Calvino respecto del alcance de la razón humana. En pocas palabras el estado teológico de "gracia" nada tiene que ver con la capacidad racional y volitiva de la persona humana. Dentro del debate indiano esto se traduce en la línea de la supuesta disminución de los derechos del infiel en virtud de tal estado. Ningún hombre (incluyendo aquí al infiel) puede sufrir menoscabo alguno a sus derechos fundamentales. Con tal base antropológica, De Vitoria desarrolló una doctrina solidísima sobre la validez de los títulos arguidos en pro de la presencia hispana en el Nuevo Orbe. En este sentido, descolla la *Relectio prior de Indis recenter inventis* (diciembre de 1538 a enero de 1539). De Vitoria empleó fuentes tanto filosóficas como teológicas para resolver lo que denominó el problema principal, esto es: ¿Cuál es el derecho por el cual los españoles se apoderan de las Indias?. Así las cosas, el catedrático de Salamanca buscó encontrar respuesta en tres partes: Primeramente la doctrinal, en segundo sitio una solución temporal y finalmente el ámbito espiritual. Prácticamente sólo se resuelve en la primera, pero ¡Qué gran solución! Así, debe repasarse con detenimiento, el contenido de tal doctrina:

En el inicio se plantean las proposiciones contrarias al expansionismo. Fundamentalmente se trata de argumentos que rebaten las tesis que negaba la capacidad del nativo en virtud de su estado de infidelidad y que partiendo

---

(30) Verdross, Alfred, *La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental*, México, UNAM, 1983, p. 147.

de tal estado pretendían legitimar la conquista: Primero, se sostiene que los indios son capaces jurídicamente. (De gobernarse, de poseer, etc.). Así, dicha capacidad no es alterada en virtud del estado de infidelidad. Por tanto, -esto es teológico- el pecado, asimismo, no altera la capacidad de dominio. Entendiendo por pecado toda adversión a Dios e inclinación a las creaturas. El pecar no altera de ninguna manera la capacidad humana de actuar. Ante tales planteamientos, se continúa con uno respectivo al aspecto ontológico: El niño, cuya capacidad siempre existe, es sujeto de derechos, por ejemplo los hereditarios. Por ello, finalmente se deduce que no se puede arguir la demencia de los bárbaros. Demencia dudosa pues se ha informado en la península ibérica que los naturales poseen organizaciones políticas sólidas e instituciones que requieren del uso de la razón. En la siguiente parte, se desarrollan y discuten los títulos no legítimos por los cuales los bárbaros del nuevo mundo pudieron venir en poder de los españoles. Este tal vez sea el punto crucial de la doctrina vitoriana, la cual no sólo resulta osada sino también excepcionalmente clara y contundente. Al iniciar su exposición, De Vitoria puso el dedo en la llaga resolviendo que: El emperador no es señor de todo el orbe. Este es pues, el primer título no legítimo. Ante las ideas que pretendían la postura de resurgir el Imperio Universal siendo el Emperador Supremo Carlos V, se responde de manera contundente que ni por derecho canónico, positivo ni mucho menos natural se desprende la fundamentación de un título de imperio universal y absoluto. El siguiente título no legítimo marca un momento fundamental en la Historia. La conclusión es de nuevo muy osada: El Papa no posee poder temporal del Orbe. Como se ha visto, este ha sido uno de los títulos más intensamente invocados, desde el Ostiense hasta las interpretaciones de Palacios Rubios respecto de las Bulas

Alejandrinas. De Vitoria expone soberbios raciocinios llegando a concluir que el poder del Papa es fundamentalmente espiritual y en el caso del ejercicio del poder temporal será en el fuero del espíritu. Tal razonamiento revoluciona la costumbre medieval y la tendencia al conflicto provocado por el mal entendimiento de la naturaleza de un líder espiritual. Otro título ilegítimo es el *Ius Inventionis*: Este título dejó de ser invocado prácticamente desde el principio. La presencia de naturales disminuía de raíz cualquier argumento a favor del derecho de descubrimiento. No obstante esto, De Vitoria repasa este supuesto título y reconoce en los naturales la legítima propiedad del territorio americano. La razón por la cual se estudia este título es que de alguna manera seguía argumentándose en virtud de la supuesta donación pontificia. Hay que recordar la exclusividad concedida a España sobre los territorios recientemente descubiertos respetando consecuentemente, la línea demarcada por Alejandro VI. Tal exclusividad se fundaba a su vez, en el *Ius Inventionis*. Este principio vale en el caso de *res nullius*, así la máxima jurídica reza que *res nullis primo occupanti conceditur*. De Vitoria maneja aquí la ironía, la cual es cualidad de las mentes privilegiadas. Para el catedrático había que imaginar si los americanos hubiesen descubierto Europa, en virtud del mentado *Ius-inventionis*, ellos pudieran dominar a los europeos. Así queda probado el absurdo de tal argumento. Como cuarto título no legítimo se encuentra la obstinación en no recibir la fe, no obstante habérsela propuesto y haberseles exhortado con insistentes ruegos a recibirla. Este título es teológico, comentando únicamente que la doctrina vitoriana resulta innovadora al considerar que la intolerancia religiosa nunca es causa de guerra, este es un punto coincidente con la doctrina de Fray Bartolomé De las Casas. El quinto título no legítimo: Los pecados de los nativos. Se trata de otro

título de naturaleza teológica. Sin embargo se centra en el punto capital del menosprecio antropológico del infiel. De Vitoria desecha esto y reconoce la permanencia de la calidad de persona de todo hombre, infiel o no, pecador o no. El sexto título no legítimo corresponde a la llamada Elección Voluntaria. Magistralmente De Vitoria ironiza la supuesta elección de los indios de un gobernante cristiano. Esto es una clara referencia al *Requerimiento* de Palacios Rubios. Viciada la voluntad por miedo grave, resulta nulo todo acto. La voluntad de los "electores" americanos fue coaccionada, luego entonces, tal elección fue nula. El séptimo título no legítimo es La Donación Especial de Dios. Título teológico, cae en el absurdo de aceptar una donación divina en virtud de la "barbarie" del americano. La invalidez de tal título es absoluta para De Vitoria. La siguiente parte de la Reelección forja la doctrina internacionalista de De Vitoria. Es aquí donde nace el *Ius-gentium* como se conoce, de alguna forma, en el presente. Esta parte corresponde a los Títulos legítimos por los cuales pudieran venir los bárbaros a poder de los españoles. Cabe decir que en 1542 Carlos V había pensado en abandonar la empresa de la conquista y ocupación americana. Aun cuando anteriores a tal fecha, De Vitoria ofrece ocho títulos legítimos para justificar el dominio a las Indias. Como se dijo, es en este capítulo donde se origina en concepto del *Ius inter gentes*. Recuérdese la tradicional fórmula del romano Gayo: *Ius gentium est quod naturalis ratio inter omnes homines constituit.*<sup>(31)</sup> De Vitoria va más lejos y define al *Ius-gentium* de la siguiente forma: *Quod naturalis ratio inter omnes gentes constituit, vocatur Ius gentium.* Es decir, que De Vitoria ya no se refiere simplemente a un derecho entre los hombres -*inter omnes homines*-, sino que

(31) Mauri, L. de. *Regulae Iuris*. Italia, Ulrico Hoepli Editore S. p. A. 1984. p. 127.

le da un nuevo matiz sin cambiar su fundamento antropológico: *quod naturalis ratio inter omnes gentes*, o sea, lo que la razón natural constituyó entre las naciones. Esto es, que la comunidad internacional jurídica es unida por el derecho natural y así hay un conjunto de normas jurídicas naturales que rigen las relaciones entre estados. Esta teoría constituye una aportación considerable a la Doctrina Agustino-Tomista del ius-naturalismo elevando de muchas formas el contenido y riqueza de tal escuela. Entrando en materia, el primer título legítimo es el denominado: De la Sociedad y Comunicación Natural. De este título se desprenden los siguientes principios:

- Los Estados producto del derecho natural están unidos entre sí en virtud de tal derecho. La naturaleza forjó lazos comunes entre los hombres. Por tanto, las relaciones entre Estados encuentran sus raíces en el derecho natural. El *ius gentium* no se restringe únicamente a tratados, tiene fuerza de ley.
- La comunidad entre estados es natural. Es por tanto conforme a derecho natural el comercio y el tránsito entre extranjeros.
- El mar, ríos y puertos son bienes comunes en virtud del derecho natural.

El segundo título legítimo trata sobre la propagación de la religión. Todo hombre tiene derecho a predicar su fe. Si los nativos americanos permiten tal actuar ya reciban la fe o no, no es lícito declararles la guerra. El tercer título legítimo desarrolla la llamada Amistad y Sociedad Humanas. Lo que argumenta De Vitoria aquí, es que los indios pueden invocar la protección de un príncipe europeo -o de cualquier otra nación- para ser guardados de cualquier injuria. En este caso la guerra es justa y pudiera llegarse hasta la destitución del señor que injuria. El cuarto título legítimo corresponde al Poder

Temporal indirecto del Papa. De Vitoria, como hombre de su tiempo, justifica una posible intervención pontificia ante el supuesto de protección de los derechos religiosos de aquellos que de forma reciente se hubieran incorporado a la Iglesia Católica. El siguiente título legítimo es la Defensa de los Inocentes. El contenido del mismo hace concluir que se trata de una de las aportaciones más importantes del catedrático de Salamanca:

La tiranía de los mismos señores de los bárbaros o de las leyes inhumanas que perjudican a los inocentes, como el sacrificio de hombres inocentes o el matar a hombres inculpables para comer sus carnes. Afirmo también que sin necesidad de la autoridad del Pontífice, los españoles pueden prohibir a los bárbaros toda costumbre y rito nefasto. (32)

Efectivamente para De Vitoria, la antropofagia y los sacrificios humanos justificaban la intervención armada de España. Empero de manera limitada. El fin último de tal guerra sería sólo impedir tales acciones y de ninguna manera, seguir adelante y proceder a la ocupación de las legítimas propiedades de los naturales americanos. Este título expresa un punto crucial. Contrastando con la doctrina de Bartolomé De las Casas, De Vitoria -como se vió- sí justifica una guerra o un empleo de la fuerza como medio de evitar costumbres o prácticas contra-natura como la antropofagia o los sacrificios humanos. De las Casas consideró que la guerra era un mal mayor que tales prácticas. Sepúlveda por su parte iba a un extremo de más magnitud, no sólo era justificada la guerra sino también el dominio en virtud de tal barbarie. De Vitoria, se fundaba en un sentido muy diferente, para él tal título consistía en un acto humanitario: La defensa del inocente, por lo que se puede concluir que el gran neoescolástico jamás encontraría justificación a una conquista. Si

(32) Vitoria, Francisco De, Relecciones, México, Ed. Porrúa, 1974, p.69.



la finalidad era proteger a hombres indefensos de evidentes ataques a su dignidad, exceder tal límite pervertiría el fin, convirtiendo a tal guerra en injusta. Ahora bien, el apartado de la *Relectio* corresponde a los títulos legítimos por los cuales los bárbaros pudieran ir a poder de los Españoles, por lo que muchos de los anteriores títulos resultan insuficientes. El sexto título legítimo se plantea la Voluntaria y Verdadera Elección. El argumento es claro y contundente: Sin coacción o cualquier vicio de la voluntad, toda elección es válida, resolviendo en todo caso las lagunas anteriores. De Vitoria resulta un sólido precursor de muchos de los principios democráticos contemporáneos y que influenciaron en su tiempo a otro gran ius-filósofo español: Francisco Suárez. El séptimo título legítimo trata de la Razón de Amistad y Alianza. Este título encuentra un fuerte soporte en la experiencia histórica. Consiste en que un pueblo indio enemigo de otro puede declarar la guerra en caso de injuria e invocar en su auxilio a los españoles o a cualquier otro pueblo. El ejemplo histórico por excelencia es la alianza tlaxcalteca con los españoles persiguiendo la finalidad de vencer a los mexicas. De Vitoria considera lícito una repartición mutua de los frutos de la victoria. El octavo título legítimo es el más polémico: La Ineptitud para el Gobierno. Este título se aproximó muy peligrosamente a las doctrinas favorecedoras de la servidumbre *a natura* o bien, por superioridad cultural. Nuevamente se citará literalmente a la fuente: "Esos bárbaros,... no sean del todo faltos de juicio, distan sin embargo, muy poco de los amentes, por lo que parece que no son aptos para formar o administrar una república legítima dentro de los términos humanos y civiles." (33) Los argumentos aquí sostenidos cortan de manera

(33) *Ibidem*, p. 70.

infortunada, la claridad de la *Relectio*. Aún prevalecía una duda en el catedrático de Salamanca. Los lazos de su tiempo impiden que la doctrina llegue más lejos y así, De Vitoria deja un espacio que puede ser llenado por la doctrina de la servidumbre natural, como le sucedió a De las Casas con la ya vista tercera acepción del multívoco bárbaro. Sin embargo, la enorme calidad de la conferencia prevalece. Las palabras lascasianas, los gritos caribeños y sobre todo la voz de Paulo III llenaban mejor tal hueco. Es evidente que todo hombre posee igualdad ontológica y por tanto igual capacidad jurídica, los indios pueden ejercer su propio dominio, la servidumbre excede el fin de una guerra justa. Así, continuando, con la secuencia propia de un ortodoxo miembro de la Escuela, De Vitoria concluye su reelección del modo siguiente:

1. De no encontrarse ninguno de los títulos legítimos, cesaría toda expedición y comercio, perjudicando a la Corona.
2. Así, el comercio no conviene que cese pues hay bienes que abundan para los Indios y otros de uso común que serían de provecho para la Corona.
3. El monarca puede imponer tributo sobre el oro y la plata que se traiga de los bárbaros simple y llanamente porque la navegación es descubrimiento de la Corona y con tal autoridad protege a los comerciantes.
4. Esta última conclusión es capital en el proceso que se estudia: **Ya que se ha conseguido la conversión de muchos bárbaros, no es conveniente y además resulta ilícito para el príncipe abandonar la empresa de ejercer el dominio sobre las provincias del Nuevo Orbe.**

A pesar de no haber justificación a la conquista, De Vitoria no puede negar la realidad de su presente y los hechos consumados. Las alianzas, la rendición mexicana y sobre todo, la labor civilizadora ya tan avanzada. Así las cosas, ¿Qué trascendencia tuvo la doctrina vitoriana? Es difícil responderlo. En principio contribuyó para que España no cesara con su empresa americana, de manera clara sostenía la justificación de la presencia peninsular, después de todo, ya había un hecho consumado. Desde la perspectiva ius-positiva, definitivamente las Leyes de Indias deben gran parte de su justicia al papel ordenador de la doctrina vitoriana. Los derechos fundamentales protegidos en tales leyes como la libertad corporal, libertad religiosa, derechos familiares y dominiales, encuentran gran parte de su sustento en la cátedra salmanquina. Desde la perspectiva histórica, De Vitoria rompe con muchos de los principios que ordenaron al mundo occidental por tantos siglos: La creencia de un Emperador Universal, la interpretación del poder temporal del pontífice cristiano, la creencia de que la superioridad cultural legitimaba una conquista. Y aún con el posible octavo título legítimo, debe reconocerse que el gran catedrático sienta las bases para una visión internacional del Derecho que antes no se tenía y que en el momento presente es causa del orden mundial. Desde un punto de vista práctico, debe admitirse que la influencia vitoriana llega mucho más lejos, no sólo por lo dicho en las *Relectio de Indi* sino por lo asimilado por sus alumnos que llegaron al Nuevo Orbe. La influencia del catedrático -a menudo callada y oculta- se ve en el actuar de sus más rectos discípulos y así es posible mencionar a un Pedro De la Cruz (1540-1575) incansable misionero y a un Bartolomé De Ledesma (1551-1604), catedrático y obispo, entre otros, pero principalmente el agustino Alonso De la Veracruz. Este último nacido en 1508

en Caspueñas y fallecido en 1583, fue un importante misionero de la actual Michoacán. Pero lo que compete a este trabajo, es su doctrina ius-filosófica contenida en su *Relectio de Dominio Infidelum* tal vez de 1555. Lo importante es la contundencia en esta conferencia, nada menos que se trata de una afirmación de la doctrina vitoriana, realizada desde las mismas Indias. Debe destacarse el hecho de que sea posterior a 1550 e impartida cuando De la Veracruz debutó como catedrático en la joven Universidad de México, fundada el 21 de septiembre de 1551, por lo cual hacía vivo el pensamiento vitoriano en la Nueva España. En el Viejo Mundo, fue Domingo De Soto su principal discípulo, pero de su doctrina se hablará más tarde. Aquí cabe decir que la necesidad de fortalecer los argumentos de la Escuela de Salamanca obedeció a una crucial causa. Para 1550, la Polémica Indiana se enfrentaba a uno de sus momentos claves: El Debate de Valladolid. En tal acontecimiento se enfrentaron dos posturas. La primera, la que ya había hablado: La escolástica. La segunda, encabezada por un hombre de su tiempo: Juan Ginés de Sepúlveda. Para 1547, aproximadamente, correspondía el turno al humanismo renacentista, y jugaría su carta dentro de la Gran Polémica con el *Demócrates Alter*.

### CAPITULO III

#### EL PENSAMIENTO DE JUAN GINES DE SEPULVEDA

"Con posterioridad entra en escena Ginés De Sepúlveda. No es un representante más de la Escolástica, sino un hombre de formación renacentista que ha frecuentado en Italia el círculo aristotélico de Pomponazzi..."

Silvio Zavala (La Filosofía Política en la Conquista de América)

## A. Sepúlveda aristotélico

Quiero dar a entender que no debe buscarse sólo en los cristianos y en los escritos evangélicos, sino también en aquellos filósofos de quienes se juzga que más sabiamente trataron de la naturaleza y de las costumbres y del gobierno de toda república y, especialmente, de Aristóteles, cuyos preceptos, exceptuadas muy pocas opiniones referentes a cosas que exceden la capacidad del entendimiento humano y que el hombre sólo puede conocer por divina revelación, han sido recibidos por la posteridad con aprobación tan unánime, que no parecen ya palabras de un solo filósofo, sino sentencias y opiniones comunes a todos los sabios" (1)

El anterior pasaje del *Demócrates Alter* constituye una prueba contundente del pensamiento netamente renacentista de su autor. Sepúlveda decide argumentar en el gran debate americano más allá de la frecuencia agustino-tomista en la que se discutía mayormente. El no es un neoescolástico curtido intelectualmente a la manera de un De Vitoria, él es más bien un humanista más, un hombre de su tiempo. La mente sepulvediana es una mente abierta a recibir el aire de su época y llenarse de su lluvia hasta empaparse como una esponja. Es por ello que el punto de partida para entender el contenido del *Demócrates Alter* es conocer a Juan Ginés De Sepúlveda como humanista, o primeramente como un aristotélico. Para el año de 1515, el que será cronista oficial de Carlos V, llega a Bolonia, de hecho al Colegio de Españoles de San Clemente De Bolonia, donde se encontrará con el más importante de los aristotélicos, justamente con Pietro Pomponazzi. Este había estudiado y enseñado en Padua hasta 1509 cuando cambió a Ferrara estableciéndose en Bolonia para 1512. Pomponazzi recibió de Padua el llamado *Aristotelismo*, una escuela filosófica que buscó un estudio intenso y directo del gran Estagirita. Estos estudios -como sucedió en

(1) Sepúlveda Juan Ginés De, *Demócrates Alter*. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 67 a 69.

Florenia con los platónicos- fueron característicos del Renacimiento, concretamente del Humanismo. De ahí se sigue que es necesario situarse en tal movimiento y en los acontecimientos que le provocaron. Tras la conquista turca-otomana de Constantinopla (1453), se dió una importante fuga de cerebros y de escritos a Italia, impulsada también por el hecho de que los bizantinos buscaron mantener estrechas relaciones con occidente. La consecuencia fue que la cultura griega fue mucho mejor conocida por los latinos, sobresaliendo en el estudio de Platón -como ya se dijo, en Florenia- y de Aristóteles -Padua-. Por otra parte, la imprenta revolucionó la transmisión de ideas y claro está, las expediciones marítimas y sus descubrimientos dan un giro copernicano a la conciencia del hombre medieval. Así, el espíritu del hombre de los siglos XV y XVI se despliega entre una revaloración al conocimiento empírico y una cultura secular o cuando menos, distante de los monasterios y bibliotecas eclesiales. La actividad intelectual emprendida busca al hombre, estudia e intenta servir al hombre. El erudito del renacimiento desarrolla una labor extenuante entre el empirismo y la especulación filosófica, entre los castillos del pensamiento medieval fundamentalmente escolástico y los restos íntegros de la cultura clásica. Todo esto es el humanismo, el manantial de donde brota el pensamiento paduano y por ende de Pomponazzi.

Pomponazzi nace en el 1462 en Mantua, consigue enseñar Filosofía Natural en 1495 en Padua, aunque ya había iniciado su quehacer docente desde 1488. Su arraigo en Bolonia es impresionantemente fructífero. Para 1516 consigue publicar el *Tractatus de immortalitate animae*, su obra más importante. Para ese 1516, Sepúlveda tenía ya un año en Bolonia. Es

importante hacer un repaso del *Inmortalitate Animae* pues resulta ser el prototipo de los estudios aristotélicos, es en suma, una muestra clara de qué y cómo escribe un humanista. El planteamiento fundamental que se hace Pomponazzi -por cierto, a petición de un alumno- es precisar qué quiso decir Aristóteles al tratar sobre la inmortalidad del alma. La tesis central consiste en que el alma humana no es separable del cuerpo, lo cual se opone a la tesis tomista. El alma es para el de Mantua, de tipo material y esto se comprueba con argumentos gnoseológicos ya que ésta necesita del cuerpo para realizar operaciones como el conocer y el querer. Para Pomponazzi no hay forma en que la filosofía pruebe la inmortalidad del alma, esta afirmación será materia propia de la teología dogmática. El alma muere con el cuerpo, esto es todo lo que puede decir un filósofo, el resto le queda al teólogo o simplemente al creyente. ¿Qué habría de los argumentos cómo el deseo de inmortalidad o del premio por el mérito moral? Pomponazzi responde que la virtud es premio por sí misma y en su caso, el vicio es castigo per se. El fin último del hombre es su perfección moral, simple y llanamente. En este sentido, cuando Pomponazzi habla acerca del Estagirita, resulta ser más aristotélico que el propio autor del *De Anima*. Tal visión de los límites de lo racional es muy propio de los comentaristas averroistas y alejandrinas. Cuando se presenta esa separación tan clara entre fe y conocimiento filosófico, lo único que se hace es repetir el pensamiento averroista a su más honda profundidad. Si se concluyera con Pomponazzi bien pudiera decirse que para aceptar la inmortalidad del alma humana no es suficiente la filosofía sino que es necesario acudir a la creencia. Es lógico deducir que hubiese una fuerte oposición a este pensamiento. Muchos eclesiásticos buscaron la intervención de la Inquisición. Aparentemente había una contradicción a la doctrina



eclesial ya que el 19 de diciembre de 1513 había sido promulgada la bula *Apostolici Regiminis* del V Concilio de Letrán. Tal bula contiene la condena a toda afirmación contraria a la doctrina que proclama la inmortalidad del alma humana. Empero el propio papa León X prefirió no perseguir a Pomponazzi conformándose con las *Solutiones* redactadas por el lector de Bolonia Crisóstomo Javelli (1470-1545 aproximadamente) sosteniendo el derecho a la libre interpretación del fundador del Liceo. Además de que en la *Apostolici Regiminis* no se hacía mención expresa a la negación mediante argumentos filosóficos. Si para 1515 ya estaba Sepúlveda en Bolonia es lógico concluir que el cronista cordobés se viera fuertemente influenciado por su maestro aristotélico. Como colegial había escrito el *Errata Petri Alcyonii in interpretatione Aristotelis* lo cual es su primer gran paso a la interpretación y estudio directo del Estagirita. En 1522 Sepúlveda traduce los *Parva Naturalia* dedicándoselos al Cardenal de Médicis, quien será a la postre Clemente VII y a Alberto Pío, príncipe de Carpi; el *De Generatione et interitu* es traducido en 1523 y dedicado al papa Adriano VI. También escribe el *De mundo ad Alexandrum* en el mismo año dedicándoselo a Ercole Gonzaga. En 1527 redacta el *Comentario de Alejandro De Afrodisia a la Metafísica de Aristóteles*. Por cierto, Alejandro De Afrodisia fue un comentarista del fundador del Liceo perteneciente a la época Helenístico-Romana, enseñando la filosofía peripatética entre los años 198 y 211 d.C. Destacó como autor de la tesis que negaba la posibilidad de probar la inmortalidad del alma humana filosóficamente. De hecho, los aristotélicos del renacimiento se dividieron según el comentarista peripatético que les acomodara. Unos siguieron a Averroes y otros a Alejandro De Afrodisia. Sepúlveda realizó sus estudios ahondando en el de Afrodisia.

El trabajo aristotélico más celebrado de Sepúlveda se dió hasta 1548, para entonces ya había dejado Bolonia -lo hace en 1523-. Se trata de la traducción de *La Política*, de donde se desprende la tesis de la servidumbre natural, de la cual se hablará más adelante. Es sin embargo el punto crucial de este análisis. Sepúlveda es un intérprete directo de Aristóteles y para nada sigue el método escolástico o los lineamientos tomistas. *La Política* fue el arma referencial para sustentar los argumentos contenidos en el *Demócrates Alter* respecto a la licitud de la penetración y conquista en América. La diferenciación antropológica que hace el fundador del Liceo, como el soporte de la servidumbre en la ley que reza que lo imperfecto debe seguir a lo perfecto y de ahí la consiguiente subordinación del esclavo al amo, son los soportes de su tesis. Por tanto, su interpretación directa y de alguna manera averroísta con la forma del diálogo renacentista será el eje de la voz sepulvediana en el gran debate americano, voz expresada en el *Demócrates Alter* y en sus consecuencias como el debate de Valladolid de 1550 y 1551.

## **B. Un Ciceroniano activo**

Ahora bien, Sepúlveda es un aristotélico, pero sería una actitud realmente pobre el clasificarlo simplemente como tal, por otra parte su labor renacentista no se detuvo en el simple estudio del Estagirita. Para contar con la autoridad suficiente como para detener el litigio americano, el de Córdoba debía de contar con un prestigio lo suficientemente de peso. Luego entonces, su carrera como aristotélico aún cuando destacada, hubiera sido poca cosa. Sin la acción hubiera sido un simple especulador o un erudito poco trascendente. Más allá de Bolonia o de la propia España, el nombre de

Sepúlveda brilló y dejó una importante huella. La pluma del de Córdoba llega también a tomar parte dentro de la Reforma Protestante y así escribe en 1526 en contra de Lutero y la doctrina de la predestinación opuesta a la libertad humana, el tratado se tituló *De fato et libero arbitrio adversus Lutherum*. Lo curioso de esta obra es que resulta ortodoxa a la doctrina eclesiástica. Bataillon escribe a este respecto que Sepúlveda "...Sostiene que el estudio apasionado de las lenguas antiguas ha preparado el camino al luteranismo al arruinar los *gravioris disciplinae*" (2) y más adelante que "...Se ve apuntar en él una defensa e ilustración de la escolástica, de la dialéctica..." (3) Sin que preocupe para este trabajo las consecuencias del *De fato* si debe comentarse que aquí se prueba que Sepúlveda era un profundo conocedor del pensamiento tomista lo cual le proporcionará más elementos para poder participar en la polémica indiana.

En 1531 escribió el *De Rito Nuptiarum et dispensatione* respecto del divorcio entre Enrique VIII y Catalina de Aragón, escándalo político que llevó al cadalso a una de las mentes más poderosas de tal tiempo y a la vez, el corazón más grande del momento: Tomás Moro. Sepúlveda se proclama en favor de la validez del matrimonio del monarca inglés con la de Aragón. Criterio que se confirmaría por Clemente VII en 1534, además de que ya el año anterior había declarado la invalidez del matrimonio del rey Tudor con Ana Bolena. Aunque, como es lógico, la trascendencia de opiniones de Sepúlveda respecto a la de Moro cuenta con una diferencia notable.

(2) Bataillon Marcel, *Erasmo y España*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982. p. 408.

(3) *Ibidem*, p. 409.

Sepúlveda en 1531 se dedicaba a merodear entre eclesiásticos y Moro era aún Lord Canciller de Enrique VIII. Hasta aquí sin embargo, es notable que Sepúlveda no dejara pasar ningún acontecimiento importante de su tiempo. Era una mente actual y fresca, pero sobre todo activa.

El homenaje que le deja en mejor posición se debe a las letras que el mismísimo Erasmo de Rotterdam (1467-1536) le ha dedicado. Erasmo es el prototipo del humanista renacentista, traductor de los clásicos y lector abierto de los autores patrísticos y de las Escrituras, ocasionando una transformación en la educación europea. Su obra cumbre es el *Moriae Encomium*, escribiendo en la misma una crítica cargada de ironía respecto de la vida religiosa y principalmente de la monástica. Justamente Erasmo se refiere a Sepúlveda en el *Ciceronianus sive De optimo genere dicendi*, obra que reunía a las más destacadas letras humanistas contemporáneas al de Rotterdam, con las siguientes palabras: "...un tal Ginés había dado buenas esperanzas de escritor en Roma con un libro que había publicado".<sup>(4)</sup> Esto sin embargo no resultó del agrado del de Córdoba, como bien lo comenta Menéndez Pelayo: "...Con razón se dolía Sepúlveda de que se le tratase como a un principiante de buenas disposiciones cuando estaba ya próximo a la vejez y había publicado muchas obras así originales como traducidas del griego."<sup>(5)</sup>

A pesar de tal desagrado, se trata de un auténtico reconocimiento pues la pluma de Erasmo contó con mucho mayor fama que la del de Córdoba.

(4) Menéndez Pelayo Marcelino, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, México, Ed. Porrúa, 1982, p.49.

(5) Idem.

Pero el humanista español no lo vió del todo así llegando a escribir contra Erasmo en 1532 con la *Antapología*. A la muerte de Alberto Pío, Sepúlveda escribió debido a la necesidad de defender la fama del que fuera príncipe de Carpi y su considerable mecenas, ante las ofensas del de Rotterdam. Se trata de un apoyo a la oposición de Pío al contenido y redacción de muchas obras erasmianas. A la vez, el propio Sepúlveda emite su opinión, dejando al autor del *Moriae Encomium*, en el papel de un irrespetuoso, de un sátiro. Pero no es esto tan sintomático de la relación guardada entre ambos humanistas, tras la muerte del enorme escritor de Rotterdam, Sepúlveda en su crónica imperial le dedicó unas palabras bastante cargadas de sensibilidad y reconocimiento: "Murió...en Basilea, a los setenta...Desiderio Erasmo, varón esclarecido por su elocuencia y lo vario de su saber, por su ingenio festivo..."

(6) Si pudiera pasar por antierasmista, como su protector el príncipe de Carpi, eso resulta dudoso, pero a la vez poco importante. El trabajo y las dimensiones intelectuales de Sepúlveda, lo hacen brillar con luz propia en su tiempo. Aristotélico y actor del drama renacentista, destaca sobre todo, por no haber sido una pluma apática, pasiva, distante de los reclamos del momento. Esa será -pero con ciertos matices- su actitud ante el problema americano.

### C. La doctrina bélica de Sepúlveda

Además del *De Rito Nuptiarum et dispensatione*, Sepúlveda escribió muchas más obras jurídicas. Destaca su *Teófilo*, tratado sobre la declaración de los crímenes ocultos publicado en 1538 y para 1547 el que será su obra

(6) *Ibidem*, p. 51.

más trascendente, el *Demócrates Alter*. Por ser éste último un tratado sobre las justas causas de la guerra a los indios hay que remitir necesariamente a otro trabajo jurídico escrito por Sepúlveda en 1535, titulado *De convenientia militaris disciplinae cum christiana religione, dialogus qui inscribitur Demócrates* el cual es mejor conocido como *Demócrates Primero*. Cuenta con una curiosa traducción al castellano de Antonio Barba para el año de 1541 titulada *De cómo el estado de la milicia no es ageno de la religión christana*, de hecho este título no es nada infeliz, es este el planteamiento central del tratado. Su tesis puede resumirse de la siguiente forma: Le es lícito a un cristiano empuñar las armas y hacer la guerra cuando esta sea justa. En suma, este es un tratado que desarrolla la doctrina ius-filosófica sobre la guerra justa. De nuevo, obedece a la problemática doctrinal de su tiempo. Políticamente hablando, el siglo XVI se caracterizó por la tensión entre los monarcas europeos y la peligrosidad bélica de los turcos. El triunfo turco de Mahomet II en Constantinopla puso en un serio peligro a la cristiandad europea. El papa Calixto III quien vivió su pontificado entre los años de 1455 a 1458 ordenó una cruzada contra los invasores. Pío II papa entre los años de 1458 a 1464, ordenó de nuevo otra guerra contra los turcos ante la imposibilidad de obtener una solución pacífica. En 1480 se obtiene la célebre victoria de Rodas, aunque es hasta 1571 con el triunfo de la batalla de Lepanto, que se obtiene el más sonoro de los éxitos bélicos contra los turcos. El problema para 1535 era presente. En este sentido ya en 1529 en Génova, el de Córdoba le había dirigido una perorata al emperador Carlos V para que llevase sus armas a Viena ante la patente amenaza turca. De hecho, Carlos V se dirigió finalmente, a Alemania, tanto por la peligrosidad turca como por los problemas de fe protestantes. Doctrinalmente, las ideas luteranas habían sido

causa de la necesidad de reanalizar el problema de la guerra justa. El propio De Vitoria opinaba que: "...Lutero, que nada dejó por contaminar, niega ser lícito a los cristianos tomar las armas contra los turcos..." (7) De hecho Martín Lutero publicó en 1518 el *Resolutiones disputationum de indulgentiarum virtute*, (8) obra en la que aborda el histórico problema de las indulgencias, sosteniendo en las conclusiones LXIX y LXXII la ilicitud de la guerra emprendida contra los Turcos.

El *Demócrates Primero* es un compendio del pensamiento bélico cristiano. Este tratado está escrito con el estilo que en el Renacimiento era la última moda. Imitando a Cicerón, el diálogo fue la oportunidad de escribir y expresar nuevas ideas. Al modo socrático, uno de los interlocutores sostiene y defiende la postura del autor. Para ejemplo basta recordar a *La Utopía* de Tomás Moro. Se trata de un diálogo entre *Rafael Hythlodeo*, aventurero y explorador, *Pedro Gilles* y el propio Moro, participando incluso un bufón. En el *Demócrates Primero* los personajes son *Leopoldo*, un alemán que coquetea con el Luteranismo, *Guevara* un viejo soldado español que a decir de Bataillón se trata de "...un guerrero de bastante noble especie, capaz de perdonar las injurias en sangre, y para quien la honra, la gloria, no se funda más que en la virtud..." (9) Finalmente, por supuesto, *Demócrates*, nada menos que un griego que personifica las ideas del autor. El problema, como se ve, no era original, pero por algún motivo, tal vez en razón de su prestigio, el humanista decide emitir su opinión. En este sentido, lo simpático es que la doctrina seguida por Sepúlveda es justamente la tomista. ¿Es que acaso los

(7) De Vitoria Francisco, Op. Cit. p. 76.

(8) Sepúlveda Juan Ginés, *Demócrates Alter*, Opus Cit. p. 16.

(9) Bataillón Marcel, Op. Cit. p. 632.

"aristotélicos" no tenían mucho que decir sobre el tema?.

La premisa fundamental que marca el punto de origen del tratado consiste en sostener la compatibilidad entre la ley divina y la natural. <sup>(10)</sup> Se entiende pues en el esquema tomista de la ley, la ley natural encuentra su fundamento en Dios, autor de la naturaleza. Coincide por tanto, con el autor de la Ley Divina. Este primer punto permite conciliar en la mente sepulvediana el fondo ius-naturalista de la guerra, con los principios cristianos de la caridad, el perdón, la resignación y la misericordia. Es claro que Sepúlveda sigue la doctrina tradicional del medioevo. El cristiano en virtud de responder a una injuria puede hacer la guerra, siempre y cuando esta sea declarada por autoridad competente, persiga la paz como finalidad y que los combatientes se limiten a lo indispensable para tal fin. En síntesis, la doctrina de la *ius-bellum* sepulvediana señala las siguientes condiciones:

- 1o. Causa Justa.- Esta comprende la legítima defensa, el castigo al agresor, el recobrar las cosas que con injusticia fueron arrebatadas y la exigencia de reparación.
- 2o. Autoridad legítima. La guerra debe ser declarada por autoridad competente.
- 3o. *Probum animum*. La guerra debe tener un fin recto. A este respecto se debe analizar el caso concreto. Por ejemplo, hacer la guerra por la simple ambición de poder no es lícito. Repeler una agresión injusta es conforme a la Ley Natural.
- 4o. *Modum*.- La finalidad de una guerra no es la simple venganza sino el

(10) Sepúlveda Juan Ginés De, Demócrates Alter. Op. Cit. p. 15.



logro de la paz, sumo bien de la sociedad. Luego entonces, el combate deberá limitarse a lo indispensable para el logro de tal finalidad. En consecuencia, no debe ofenderse al enemigo más de lo justo.

Es lógico concluir que al momento de redactar el *Demócrates Alter*, Sepúlveda abordara con tales bases un nuevo problema: El problema americano. Sin embargo había una diferencia abismal entre la guerra hecha a los Turcos a la desarrollada en el Nuevo Orbe. ¿Acaso las naciones americanas habían causado injuria a sus extraños "visitantes"? ¿Es qué existía una real amenaza para la paz europea en los pueblos americanos? No se tiene la intención aquí de emitir juicio alguno, la Historia se impone hablando por si sola, sin embargo si el humanista español sustentaría sobre los hechos su futuro *Demócrates Alter*, entonces cabría el preguntarse ¿Qué visión tuvo Sepúlveda acerca de las naciones del Nuevo Mundo? ¿En realidad de tal información se desprenderían causas para justificar una guerra análoga a la turca?. El de Córdoba no era ignorante de la realidad indiana. Además, el cronista de Carlos V redactó el *De Novo Orbe* o su contribución al acervo histórico de las Indias. Se podía alegar todo excepto ignorancia sobre el tema. Por ello, aunque superficialmente, es necesario recorrer la labor como cronista de Indias emprendida por Sepúlveda.

#### **D. Viejo cronista del Nuevo Mundo**

El 15 de abril de 1536, Sepúlveda fue nombrado cronista oficial del emperador Carlos V, labor que concluyó prácticamente con su muerte. Escritor de un fino latín, el de Córdoba trabajaba meticulosamente, una

revisión de su trabajo tras otra, una inversión incansable de todas sus cualidades de literato. Su objetivo principal era redactar una *Historia de Carlos V* de donde se extrae el *De Orbe Novo*, cuya temática corresponde a la conquista de México fundamentalmente. Pese al enorme esfuerzo desplegado por Sepúlveda, su crónica resulta poco o bien nulumamente empleada por los historiadores actuales. Estos prefieren a la obra de un Cortés, un Díaz Del Castillo, un Fernández De Oviedo, un Mártir De Anglería, un Gerónimo De Mendieta, o si se quiere, hasta un De las Casas. Tal vez el motivo se deba a que no se trate de un cronista original, su relación abarca temas ya agotados por otros autores, muchos de los cuales si tuvieron contacto físico con el Nuevo Mundo lo cual aumenta considerablemente el valor de su tarea. Empero, la crónica sepulvediana debe tomarse con mayor seriedad pues es de suponer que el cronista imperial contó con una considerable diversidad de fuentes informativas, pero antes de hablar de ellas debe conocerse el esquema de la obra. El *De Orbe Novo* está compuesto por siete libros. El primero relata las aventuras colombinas, desde el apoyo de los Reyes Católicos hasta el cuarto viaje. El segundo narra la lucha y vida antillana hasta la expedición de Juan de Grijalva a Yucatán. El libro tercero aborda la expedición cortesiana hasta la llegada de don Hernán al territorio de Moctezuma. El libro cuarto relata la llegada de Cortés a Veracruz y su guerra con los tlaxcaltecas. En el quinto se trata de la llegada a México y del encuentro de Cortés con Moctezuma. Los libros sexto y séptimo concluyen con la conquista de México-Tenochtitlán. El contenido como se ve, no es original, sin embargo, despues de todo, es un arduo trabajo de integración de los hechos imperiales de mayor relevancia. Los dos primeros libros tienen por fuente el trabajo de Gonzalo Fernández De Oviedo (1478-1557) quien es

autor de la *Historia General y Natural de las Indias*. De la mano de tan gran cronista, se siguió también a un Pedro Mártir De Anglería (1459-1526), cronista de origen italiano, poseedor de un estilo innovador, casi periodístico, en sus *Décadas de Orbe Novo*. Lo respectivo a la conquista de México fue inspirado en Francisco López de Gomara (1511-1566) quien escribió la *Historia de las Indias y conquista de México* y en 1553 la *Crónica de la Nueva España*. No es de olvidarse el papel jugado por las *Cartas de Relación* de Hernán Cortés, además de que el propio Sepúlveda pudo conversar personalmente con quien fue capitán general y gobernador de la Nueva España. Se trata pues, de un trabajo integrador, completo. Está escrito en un latín purísimo, siguiendo el modelo ciceroniano, pero más exactamente debe decirse que en cuestión de estilo, el mérito sería de Tito Livio, el gran historiador latino. De hecho "...Como Tito Livio, Sepúlveda salpicó toda su obra de grandes discursos en estilo directo, amén de breves alocuciones, misivas u órdenes a indios subordinados..." (11) Esta característica le hace ser elegante en alto grado y por ende original, único en su momento, dándole a su crónica una cara más artística y no simplemente erudita y pura.

El contenido del *De Orbe Novo* se caracteriza por reconocer que el indio americano es persona humana, se desprende cuando el propio cronista imperial describe los distintos tipos de organización social, costumbres, manejo de lenguaje, etc. Sin embargo se pone un desafortunado énfasis a las actividades antropofágicas de los caribes y mexicanos y esto, desde la perspectiva aristotélica es un signo de barbarie justificador del sometimiento mediante la violencia. De hecho, el de Córdoba desarrolla en el Libro Primero

(11) Sepúlveda Juan Ginés De, *Historia del Nuevo Mundo*. Madrid, Alianza Editorial, 1987, p. 20.

puntos 12 y 13 su opinión sobre la licitud de la conquista. El punto de partida es sostener como título de conquista a las Bulas Alejandrinas. En principio, las bulas fueron resultantes de una consulta hecha por los Reyes Católicos. Estos temían actuar contra el derecho tanto cristiano como el natural. Para Sepúlveda la naturaleza de las bulas es que, primeramente, eran aprobaciones de la intención real de someter a los indios con el objeto de lograr su conversión y en segundo sitio, una "recomendación" laudatoria para considerar tal labor de proselitismo como un acto piadoso. Evidentemente que Sepúlveda sigue la línea de interpretación de Palacios Rubios sobre las bulas alejandrinas y el poder pontificio. Interpretación que no es otra más que la correspondiente a la doctrina de Enrique De Susa: "...Es más, en virtud del poder y la autoridad suya y de Cristo, de quien es su vicario, otorgó a los Reyes y a sus descendientes ese derecho a perpetuidad." (12) Así las cosas, para Sepúlveda el poder del papa se extiende incluso en lo civil si lo exige la razón de mantener o de propagar la religión. En otras palabras, el fin de extender la religión justifica el sometimiento por la fuerza. Ideas que van en contra de los planteamientos de De las Casas en su *De Unico vocationis modo* y de De Vitoria en sus *Relectio de Indis*. Fundado en autores clásicos de la doctrina cristiana -como Agustín de Hipona y Gregorio- sostiene una tesis más: La idolatría como causa justificatoria del empleo de la fuerza para someter a los indios lícitamente. Esta última es signo inequívoco de barbarie y así concluye con el siguiente juicio:

"...Se puede por derecho natural obligar a los pueblos bárbaros (esto es, quienes pública y abiertamente tienen costumbres e instituciones contra la naturaleza), incluso por las armas...a obedecer al poder de pueblos más civilizados y cultos, con el fin de que sean

(12) *Ibidem*, p. 59.

governados con leyes consideradas justas por ellos y por la naturaleza..."<sup>(13)</sup>

Estos son los elementos claves en la tesis sepulvediana. Primero, se cuenta con la presencia de una ley natural consistente en que lo imperfecto debe seguir a lo perfecto, pero sobre todo en hechos: En la barbarie y en los vicios contra natura practicados por los bárbaros. De ahí se sigue la justificación del empleo de la fuerza para someter a los "bárbaros" y "conducirlos" al logro de sus fines ontológicos. Estos elementos, el propio Sepúlveda reconoce haberlos tratado más extensamente "...en un libro aparte", <sup>(14)</sup> libro del que todavía hace una defensa impresionante. Según el influyente cronista, tal tratado era la verdadera solución. Los bárbaros debían ser sometidos por la fuerza para civilizarles, esto conforme a la Ley Natural y apoyado en la autoridad del gran genio de Estagira. Además, según él, la terquedad de uno solo impidió el buen actuar de la junta de teólogos y juristas que se reunió entre 1550 y 1551 en Valladolid, entre otras cosas para juzgar su tratado. Sin embargo, aún no considerando el mencionado tratado, Sepúlveda concluye que fue Alejandro VI el principal validador de la conquista con su recomendación laudatoria y su presupuesto poder temporal.

La crónica sepulvediana es una narración heroica, exaltante de la virtud del conquistador peninsular con la voz de Tito Livio. A la vez, constituye la última oportunidad para que el de Córdoba sostuviese su posición en la polémica Indiana. Su "tratado aparte" es justamente el *Demócrates Alter*, de hecho los puntos 12 y 13 del Libro Primero del *De Orbe Novo*, son un resumen

<sup>(14)</sup> *Ibidem*, p. 60.

del contenido del tratado de las justas causas de la guerra a los indios. El "terco personaje" que resultó ser su único opositor, fue Bartolomé De las Casas, el incansable abogado de los indios, tal vez un personaje digno de Cervantes, pero sobre todo, freno de las ideas esclavistas del cronista imperial y luz brillante en la defensa de la libertad del hombre y por ello de su dignidad.

La doctrina del de Córdoba, como se ha visto, es muy de su tiempo. El estudio directo de los clásicos, el estilo latinista, la ruptura de los esquemas escolásticos, son elementos muy exclusivos de los humanistas renacentistas y Sepúlveda no peca de omisión en este renglón. Al contrario, se trata de una de las plumas más participativas de su siglo. Filosóficamente aristotélico, teológicamente casi tomista, literariamente un latino y jurídicamente un tradicionalista, el cronista imperial contó con éstos cuatro sólidos pilares para jugar su carta en la Polémica Indiana. Estos cuatro pilares soportaron y elevaron a su *Demócrates Alter* y contribuyeron a llevar a la gran controversia a su clímax.

## CAPITULO IV

### CRITICA IUS-NATURALISTA DEL TRATADO *DEMOCRATES ALTER*

"Tú eres disputador famoso, y te llaman el Livio de España por tus historias; pero yo no tengo miedo al elocuente que habla contra su corazón, y que defiende la maldad, y te desafío a que me pruebes en plática abierta que los indios son malhechores y demonios..."

José Martí (El Padre las Casas)

## A. Aristóteles y la Encomienda

Alrededor de 1547 nace el *Demócrates Alter, sive de iustis belli causis apud indos* es decir, el *Demócrates Alter*. De manera muy general consiste en una defensa de la justicia de las conquistas españolas en el Nuevo Orbe. Renovando las ideas de Maior y Palacios Rubios, sostiene la servidumbre natural del indio en favor del peninsular. La tesis capital, propia de un profundísimo estudioso de Aristóteles, es probar la legitimidad de la guerra indiana en virtud de la superioridad cultural del europeo sobre el indio, de tal suerte que éste último sólo pudiera ser visto como un bárbaro incapaz del gobierno, ora propio, ora político. El fondo es defender la servidumbre del indio en favor del español. La fortaleza que reviste tal tesis se funda en la información obtenida por Oviedo, López de Gómara, el propio Hernán Cortés, pero sobre todo de su personal actividad como cronista imperial. Visto tal planteamiento, la primer pregunta que llega a la mente del lector es ¿Porqué defender la servidumbre o esclavitud?, sobre todo a la luz de considerar que para 1539 ya Francisco De Vitoria había resuelto el problema americano en sus *Relectio*, si ya desde 1537, Julián Garcés y Bartolomé De las Casas habían desarrollado importantes escritos sobre la capacidad de aprendizaje del americano y por tanto de su dignidad de personas humanas, teniendo por efecto -esto en lo respectivo al esfuerzo del obispo de Tlaxcala- la promulgación por parte de Paulo III de la bula *Sublimis Deus* en favor de la libertad de los indios. Lo que aquí no debe perderse de vista es precisamente el peso que tales antecedentes meramente teóricos, ejercieron en el ámbito del derecho positivo y es por tales influencias que nace el *Demócrates Alter*. El gran tema de la polémica indiana era, sin duda, el respeto de los derechos fundamentales del indio. Las cartas colombinas y las mismas bulas



alejandrinas ya contenían de por sí un reconocimiento a la personalidad ontológica del indio, de hecho, por Real Cédula del 20 de Junio de 1500 fueron condenadas todas las actividades esclavistas en el Caribe ordenando así, que los isleños fuesen considerados vasallos de la corona de Castilla. Había una excepción muy tradicionalista en el sentido de seguir al Derecho Romano y al derecho de Alfonso X, por tal excepción, podía admitirse la esclavitud en caso de guerra justa. El punto de determinación de la justicia de una acción bélica, debía fundarse en el empleo del conocido *Requerimiento* de Palacios Rubios de 1513. Los abusos y las consecuentes denuncias de los misioneros consiguieron que el 2 de agosto de 1530 se decretara la condena a la esclavitud aún en el supuesto de la guerra justa, aunque esto duraría menos de tres años pues el 20 de febrero de 1534, regresó el causal por guerra. Estos, sin embargo, eran los casos extremos. Existía una institución jurídica que podía prestarse en la práctica a permitir la esclavitud de facto, esta institución es la encomienda.

Por la encomienda, un grupo de familias de indios, mayor o menor según los casos, con sus propios caciques, quedaba sometido a la autoridad de un español encomendero. Se obligaba éste jurídicamente a proteger a los indios que así le habían sido encomendados y a cuidar de su instrucción religiosa con los auxilios del cura doctrinero. Adquiría el derecho de beneficiarse con los servicios personales de los indios para las distintas necesidades del trabajo y de exigir de los mismos el pago de diversas prestaciones económicas. (1)

Como punto de partida, debe tenerse claro que no se trata de una institución diseñada per se para reducir a la servidumbre a los indios. Sus antecedentes se pueden encontrar inclusive en el Derecho Romano con la

(1) Ots Capdequí J.M. El Estado español en las Indias, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986. p. 26

*commendatio*.<sup>(2)</sup> Esta institución consistía en el pago de una parte de los frutos producidos por la agricultura o ganadería por parte de un propietario rural en beneficio de un encomendero o protector. Se trasladó al derecho español de la época de la reconquista como *beheterías*, que no eran otra cosa más que el beneficio de que quien protegiese al monarca podía quedarse con el tributo y rentas que pagaban los pobladores de la región protegida. A la vez, podía consistir también en la concesión real de un bien inmueble a cambio de los servicios prestados de protección. Esta figura se recoge en las *Siete Partidas* de Alfonso X,<sup>(3)</sup> en donde se hace una clara diferenciación entre feudo, honor y tierra. La primera es la concesión real que recompensa las labores defensivas del beneficiario, la segunda es una concesión de bienes inmuebles y frutos por honor, la tercera corresponde a la renta destinada a una persona por los frutos obtenidos en un lugar concreto y determinado. La primera tendía a la permanencia aún por causa de muerte, las siguientes no. El común denominador de las tres es que su naturaleza corresponde a la de una concesión a cambio de servicios o de la simple fidelidad. Esta figura también se recogió en el *Ordenamiento de Alcalá* de Alfonso XI.<sup>(4)</sup> Subsistió inclusive hasta el siglo XIX por lo que es claro que no se trató de una improvisación o de un diseño ad hoc para solapar la esclavitud e incluso justificarla jurídicamente. Como sucedió con todo el derecho indiano, la institución castellana debió retocarse ante la situación del Nuevo Mundo. En principio, se encontró un terreno propicio para su arraigo, basta pensar en que muchos monarcas prehispánicos concedían tierras a cambio de vasallajes y protección. A la vez, debía atenderse el mandato contenido

(2) Esquivel, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, México, Ed. Porrúa, Tomo I, p. 611.

(3) *Idem*.

(4) *Ibidem*, p. 612.

en las bulas alejandrinas respecto de la cristianización. Sin embargo debe reconocerse que esta institución se prestó a terribles abusos. El punto clave del problema era sencillo, los supuestos servicios personales se transformaron en algo más que eso, es decir, en esclavitud. No hubiera habido problema alguno ante los ojos de terceros, en principio se cumplía el mandato apostólico y de alguna manera se incorporaba al indio a la cultura europea, pero y afortunadamente, en la Historia siempre habrán los campeones defensores de los derechos fundamentales de la persona humana y justamente los esfuerzos de Julián Garcés, de Bernardino De Minaya, Montesinos, De Vitoria y Paulo III no podían quedar sin fruto. Sin embargo, tal vez la principal influencia fue la de Bartolomé De las Casas. Para el 4 de abril de 1542, en una sesión de las Cortes de Castilla residentes en Valladolid se aprobó la súplica de remediar los abusos en el Nuevo Mundo. Se nombró así un consejo de trece personas para estudiar entre tantos testimonios y documentos, los trabajos de De las Casas. Destaca aquí su famoso *Octavo Remedio* en el cual propone lo siguiente:

...que Vuestra Majestad ordene y mande y constituya ... en solemnes Cortes, por sus premáticas sanciones e leyes reales, que todos los indios ... se pongan y reduzcan y incorporen en la corona real de Castilla y León, ..., como súbditos y vasallos libres que son, y ningunos estén encomendados a cristianos españoles,...que ni agora ni ningún tiempo jamás perpetuamente puedan ser sacados ni enajenados de la dicha corona real, ni dados a nadie por vasallos ni encomendados, ni dados en feudo, ni en encomienda...<sup>(5)</sup>

Posterior a tal preámbulo, De las Casas desarrolla veinte motivos para sustentar su remedio, en resumen, el sevillano se opone al tutelaje del español al indio, además de que el indio contaba con muchos amos: El Virrey, el

(5) Casas, Bartolomé De las, *Tratados...* Op. Cit. Tomo II, p. 645.

Emperador, el encomendero y el cacique. La encomienda además entorpecía el cumplimiento del mandato apostólico de Alejandro VI. En conclusión, la encomienda impedía la libertad del indio. Con tales manifestaciones, el Consejo elaboró un conjunto de leyes que finalmente fueron promulgadas por Carlos V en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, son conocidas como *Las Leyes Nuevas*. Lo que debe evitarse es que sean vistas como un esfuerzo puramente lascasiano, de hecho el propio De las Casas terminó insatisfecho por su contenido ocasionando mejoras para 1543. Sin embargo, los miembros del consejo no eran precisamente ignorantes del problema indiano basta mencionar a García De Loaysa, presidente del Consejo de Indias, entre uno de sus elementos. Las Leyes Nuevas se integraron por cuarenta disposiciones y fueron complementadas ante las quejas de De las Casas en el 43. Las primeras veinte leyes son meramente orgánicas del Consejo de Indias y las audiencias. Las siguientes 12 conforman un importante cuerpo normativo de la protección del indio. (6) En las leyes 21, 22 y 23, se prohíbe expresamente la esclavitud bajo ningún pretexto, en esta línea, se obliga a las audiencias a liberar a los esclavos cuya propiedad sea injustificable. La ley 24 inclusive llega a prohibir que los indios sean sometidos a cargas inmoderadas y que sean obligados a pescar perlas. La ley 25 previno que ningún funcionario, prelado, monasterio, hospital y otras instituciones pudieran tener encomiendas. La ley 26 ordenaba la desposesión de encomiendas en favor de la Corona, a aquellos que carecieran del justo título. La ley 27 ordenaba la reducción de encomiendas productivas. La ley 28 mandaba desposeer de su encomienda a quien maltratase a los indios. La ley 29 ordenaba que a la muerte del encomendero, la encomienda deberá

(6) Esquivel, Op. Cit. p. 627

pasar a propiedad y dominio de la Corona. Con esto, prácticamente se decretaba la abolición de la encomienda, empero sin plenitud de vigencia, puesto que hubo fuertes protestas en su contra. Por ejemplo, en Perú los encomenderos irritados llegaron a matar al virrey Blasco Núñez Vela. Los intereses se veían vulnerados y había que protestar. Es este el marco de donde brota el *Demócrates Alter*. No puede entenderse el planteamiento central si no se vincula al problema de las encomiendas indianas. Pudiera justificarse la encomienda si se ve como una especie de tutelaje del superior al inferior. Puede ser justificada la esclavitud si se funda en la Ley Natural y si hay resistencia a la evangelización, por Ley Divina es lícito el empleo de la fuerza, después de todo, todo esto era ordenado por el suprasoberano Alejandro VI. Ahora bien, quien debía sostener estos argumentos no podía ser un cualquiera, debía ser un hombre cercano al monarca, un personaje lo suficientemente prestigiado como para que tuviera peso su dicho. Además casi debía ser requisito que poseyera un lenguaje fresco, actual, que hiciera atractivo su planteamiento. Juan Ginés De Sepúlveda llenaba el expediente y así, para 1547 y con el patrocinio del propio García De Loaysa y el apoyo del arzobispo de Sevilla, Fernando De Valdés, publicó su diálogo ciceroniano y aristotélico, el *Demócrates Alter*.

## **B. La voz de *Demócrates***

Para sostener con autoridad la tesis sepulvediana sobre la licitud de la guerra indiana, se necesitaba de un gran soporte doctrinal. El influyente cronista imperial no escatimaría en acudir a la doctrina tradicional del medioevo, la misma que manejaron los defensores de los derechos

fundamentales de los indios. El de Córdoba tenía que hablar en su frecuencia doctrinal, sin embargo, como medio propicio para poder exponer sus ideas de aristotélico clásico. Basta atender al siguiente listado de las fuentes doctrinales y jurídicas, empleadas por Sepúlveda, para confirmar lo dicho líneas arriba:

a) Autores clásicos greco-latinos:

Aristóteles (384/3-322 a.C)

*Ethica nichomachea*

*Política.*

*De anima*

Homero (aprox. 850 a.C)

*Iliada*

b) Obras jurídicas y juristas:

12 Tablas (Derecho Romano, preclásico)

*Digesto (Corpus iuris civilis, compilación de Justiniano del Derecho Romano, sgl XVI)*

Graciano De Clusio (sgl. XII)

c) Doctrina Pontificia y Eclesiástica Magisterial:

Dámaso (366-384)

*Qui potest*

Gregorio I el Grande (540-604)

*Moralium libri, sive Expositio in librum Job*

Inocencio III (Lotario De Conti di Segni, 1160-1216)

*De contemptu mundi*

Inocencio IV y Concilio de Lyon (1245)

Concilio de Toledo IV

d) Patrística

Agustín De Hipona (354-430)

*Contra Faustum Manicheum*

*Contra Cresconium grammaticum partis Donati*

*De civitate Dei*

*De gratia et libero arbitrio*

*Epístolas*

*Sermones*

*De verbis Domini*

*Contra Paetilian*

Ambrosio (aprox. 340-397)

*De Officiis ministorum*

*Epístolas*

Cipriano (aprox. 200-258)

*Sermones*

*Epístolas*

Dionisio El Pseudo-Aeropagita (aprox. 500 d.C.)

*De divinis nominibus*

Jerónimo Eusebio (aprox. 342-420)

*In Ezechiel*

e) Teólogos:

Cayetano, Tomás De Vio, cardenal (1469-1534)

*Summa theologica Divi Thomae Aquinates commentaria*

Tomás De Aquino (1225/24-1274)

*Summa Theologiae*

f) Sagradas Escrituras:

Antiguo Testamento:

Pentateuco (Génesis, Exodo, Levítico, Números y Deuteronomio)

*Jueces*

*1 Macabeos*

*Salmos*

*Proverbios*

*Eclesiastés*

*Ezequiel*

Nuevo Testamento:

*Mateo*

*Lucas*

*Juan*

*Hechos de los Apóstoles*

*Epístolas de Pablo a los Romanos, 2 Corintios, Efesios, Colosenses, 1a.*

*Timoteo.*

El que la doctrina sea abundante, es coherente con la biografía intelectual del cronista imperial. Lo que aquí obliga a detenerse es que Sepúlveda marcó una considerable dosis de originalidad con su *Demócrates Alter* dentro del marco del gran debate americano. A simple vista el tratado en cuestión pudiera ser una simple continuidad a las ideas de Maior, Wycliffe o de Palacios Rubios. Pero es el ingrediente aristotélico y la necesidad histórica lo que marca la diferencia. En principio, las Leyes Nuevas de 1542 y sobre todo, los esfuerzos que las provocaron, ya habían generado una serie de planteamientos jurídicos y filosóficos muy claros. Junto con la originalidad



de fondo, había que emplearse originalmente de forma. Sepúlveda escribió su *Demócrates* a la moda, de manera atractiva y fácil de leer. Es un tratado ameno, escrito en un elegante latín. Así, el aristotélico paduano, adopta el estilo ciceroniano, -él lo sostiene como socrático-, (7) es decir, mediante un diálogo. A esta obra, el *Demócrates secundus*, ha regresado *Demócrates*, un griego que resulta ser el portavoz de Sepúlveda. Su interlocutor es *Leopoldo*, personaje "...contagiado un tanto de los errores luteranos". (8) Por cierto y con mucha ironía, lo de luterano es mero maquillaje. La doctrina luterana causaba especial repulsa en los círculos defensores de los derechos de los indios, por ello las ideas contrarias a la guerra indiana serían expresadas por Leopoldo, sin embargo, éste habla con las ideas de los apologistas de los indios y de los autores contrarios a la guerra indiana. De esta manera, si se trataba de hablar con originalidad y tratar de decir lo que no se había dicho, el *Demócrates Alter* debía ser un tratado excepcional. Y lo fue.

El discípulo de Pomponazzi, no muestra nada nuevo en lo respectivo al título de la Donación Pontificia. La interpretación de las bulas alejandrinas, contenida en el *Demócrates Alter*, es de carácter mixto. Sepúlveda les concede una naturaleza laudatoria y a la vez, una fuerza vinculatoria en lo temporal, ambas justificadas por una finalidad de carácter apostólico. En principio, el mandato apostólico es el hilo conductor de todo el argumento del *Demócrates Alter*. Tanto el laudo arbitral como la donación temporal se encuentran subordinados al mandato apostólico. En cuanto laudo arbitral, el influyente cronista imperial considera que el papa ha actuado previniendo un

(7) Sepúlveda, Juan Ginés De, *Demócrates Alter*, Op. Cit. p. 47

(8) Idem.

seguro conflicto bélico entre Portugal y España. Castilla había adquirido naturalmente el dominio sobre las Indias en virtud del *ius-inventionis*, por ello merecía el privilegio de exclusividad. Ante la exigencia portuguesa de la dominación de tales territorios, era necesaria la intervención pontificia en virtud de su potestad como árbitro del derecho de gentes. Así resuelve que el papa "...a cuya potestad y oficio pertenece sosegar las disensiones entre los príncipes cristianos, evitar las ocasiones de ellas...los ha escogido y excluido a los demás." (9) Es la misma interpretación que concede en el *De Novo Orbe*, donde considera al mandato pontificio como "...recomendación laudatoria." (10) Sin embargo, también sostiene una particular fuerza vinculatoria al contenido de las mencionadas bulas de 1493. En el *De Novo Orbe* desarrolla la naturaleza del poder pontificio en los siguientes términos: "...aunque el poder de la Iglesia, que Cristo entregó a su vicario, afecta fundamentalmente a los asuntos religiosos, sin embargo se extiende a lo ancho del mundo, llegando incluso al poder civil y todo tipo de poder..." (11) Lo cual es una interpretación que concede la plenitud de poder del papa, esto es, la doctrina hierocrática liderada por el Ostiense. Consecuente a tal doctrina, Sepúlveda defiende la donación dominial y territorial de la siguiente manera: "...El sumo Pontífice, pues, dió este imperio á quien tuvo por conveniente." (12) En suma, las bulas alejandrinas contienen una declaración laudatoria preventiva a un conflicto intereuropeo; una donación territorial y política y finalmente, un mandato apostólico sin el cual no se justificarían las anteriores interpretaciones, esto salvo lo dicho por la Escuela de Salamanca y luego de Alcalá de Henares, no difiere gran cosa de las tesis mayoritarias de su tiempo,

(9) *Ibidem*, p. 151

(10) Sepúlveda, Juan Ginés, *De Novo Orbe*, Op. Cit, p. 10

(11) Sepúlveda, Juan Ginés De, *Demócrates Alter*, Op. Cit, p. 59

(12) *Ibidem*, p. 153

inclusive del mismísimo Bartolomé De las Casas.

Donde Sepúlveda excede a sus contemporáneos es en su doctrina bélica. Recuérdese que el *Demócrates Alter* es principalmente un tratado de contenido teórico bélico, por lo que es en este sentido, donde Sepúlveda despliega sus argumentos con gran fuerza. Si la guerra indiana era probada como justa, sería probada la licitud de la servidumbre y en consecuencia de las encomiendas. El de Córdoba parte de la base que el fin último de toda guerra debe ser la paz, la guerra por sí misma no tiene razón de ser. Aquí es completamente agustiniano y así se apoya en el Opúsculo de *Contra Faustum Manicheum* y en la clásica *De civitate Dei*. El Opúsculo es una obra escrita por el De Hipona para rebatir a los maniqueos, de la segunda obra ya se ha hablado. A la vez, emplea el marco tomista de los requisitos para la guerra justa: "La guerra justa, no sólo exige justas causas para emprenderse, sino legítima autoridad y recto ánimo de quien la haga, y recta manera de hacerla". (13) Por otra parte, Sepúlveda siguiendo la doctrina del Pseudo-Dionisio en su *De divinis nominibus*, consideraba que la guerra sólo podía ser declarada por un soberano, con ánimo probo -buen fin y recto propósito- que es condición de la virtud. (14) Respecto del recto *modum*, señala que debe evitarse el injuriar a los inocentes; no se debe maltratar a los clérigos ni a las cosas sagradas; que no se ofenda al enemigo más de lo justo; puesto que el fin de la guerra es la paz. Sepúlveda, hasta aquí, es un ortodoxo seguidor de la tradición agustino-tomista, inclusive en su enumeración de justas causas de guerra, señala a la legítima defensa, el recobrar las cosas

(13) Ibidem, p. 59

(14) Ibidem, p. 71

injustamente arrebatadas, imponer justa pena al malhechor. Sin embargo, sostiene que: "Hay otras causas de justa guerra ... fundadas en el derecho natural y divino; y una de ellas es el someter con las armas, si por otro camino no es posible, á aquellos que por su condición natural deben obedecer a otros y rehusan su imperio." (15) Es este, el argumento principal para sostener la licitud de la guerra indiana según Sepúlveda. Aquí es donde inicia la brecha. Pudiera pensarse que esto ya había sido dicho por Juan De Quevedo o por el propio Palacios Rubios. Sin embargo, al analizar en conjunto los argumentos concretos en favor de la guerra indiana, se podrá notar con mayor claridad la originalidad del tratado ya que es una interpretación puritana del Estagirita en su libro I de *La Política*, es decir, la manifestación clara de su formación bolognesa. Tal interpretación tuvo por consecuencia principal el considerar como causal justo de guerra a la servidumbre natural. Si el siervo por naturaleza se resiste, debe hacersele la guerra con toda justicia:

...será siempre justo y conforme al derecho natural que tales gentes se sometan al imperio de príncipes y naciones más cultas y humanas, para que merced á sus virtudes y á la prudencia de sus leyes, depongan la barbarie y se reduzcan á vida más humana y al culto de la virtud. Y si rechazan tal imperio se les puede imponer por medio de las armas, y tal guerra será justa según el derecho natural... (16)

Sepúlveda sostiene lo anterior mediante tres grandes argumentos. El primero compete al orden del derecho natural. Habiendo una ley natural que reza que lo imperfecto sigue a lo perfecto, el que es siervo debe obedecer a quien lo excede en prudencia e ingenio, como lo sostiene Aristóteles en su libro I de *La Política*. (17) Por derecho divino, pues en el libro de los Proverbios

(15) *Ibidem*, p. 81

(16) *Ibidem*, p. 85

(17) *Ibidem*.

11 dice que "El que es necio servirá al sabio".<sup>(18)</sup> Finalmente, la realidad, los hechos que comprueban la civilización europea y la barbarie indiana. El cronista imperial dedica muchísimas líneas para sostener la superioridad cultural del peninsular sobre el natural americano. Así, describirá costumbres, logros bélicos españoles y enlistará -entre otros- a Isidoro de Sevilla, a Alfonso el Sabio, a Averroes y al propio Carlos V<sup>(19)</sup> como personajes ejemplares de tal supremacía. Claro está, para decir lo anterior había que poseer un concepto específico del indio. Antropológicamente, Sepúlveda considera a los indios como simples *homunculos* -hombrecillos- "...en los cuales apenas encontrarás vestigios de humanidad".<sup>(20)</sup> Su barbarie se comprueba al ver las carencias de los indios de ciencia, letras, arte y leyes escritas. En cuanto virtudes, carecían de templanza y mansedumbre, pero a la vez eran cobardes y tímidos. Influenciado por su trato con Hernán Cortés, relata la cobardía y superstición de Moctezuma.<sup>(21)</sup> Con tal de encajar con los requisitos establecidos por Aristóteles en su Libro I de *La Política* -esto es, para considerar bárbaro a alguien- llega a expresar lo siguiente:

Estos bárbaros del Nuevo Mundo...en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores á los españoles como los niños á los adultos y a las mujeres á los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles á gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes á los continentales y templados, y estoy por decir que de monos á hombres.<sup>(22)</sup>

Pero lo más grave es la consideración de la falta de capacidad del indio para ejercitar el dominio propio, por lo que resuelve el supuesto problema con la siguiente conclusión: "...es justo, conveniente y conforme á la ley

---

(18) *Ibidem*.  
(19) *Ibidem*, p. 101  
(20) *Ibidem*, p. 105  
(21) *Ibidem*, p. 107  
(22) *Ibidem*, p. 101

natural que los varones probos, inteligentes, virtuosos y humanos dominen sobre todos los que no tienen estas cualidades".<sup>(23)</sup> En suma, el concepto de barbarie significa carencia de dominio de sí, por tanto susceptibilidad de ser reducido a la servidumbre. Todo esto por ley natural y divina y comprobado por los hechos. En el supuesto de que el siervo natural se oponga a tal dominio, por derecho natural debe sujetársele mediante la fuerza.

El siguiente argumento consiste en sostener la licitud de la guerra indiana y el consecuente dominio español sobre los vencidos debido a que los naturales de las Indias no observaban la ley natural.<sup>(24)</sup> Lo anterior implicaba diversas conductas opuestas a los dictámenes naturales. Estas son: Sodomía, idolatría -aunque esto no corresponde al orden natural en strictu sensu-, antropofagia y los sacrificios de los inocentes. Aquí hay una aparente coincidencia con De Vitoria. Recuérdese el Quinto Título Legítimo sostenido por el catedrático neotomista en su *Relectio de Indis*, esto es, la defensa a los inocentes de tiranos o de leyes inhumanas, de los sacrificios y de la antropofagia. De Vitoria sostuvo la licitud de la guerra siempre y cuando sus efectos fuesen temporales. El término es simple y llanamente el tiempo necesario para superar la vigencia de las leyes inhumanas o el gobierno del tirano, respetando finalmente, la soberanía del pueblo protegido. Sepúlveda ve esto incluso como deber de caridad de "...apartar a los paganos de crímenes e inhumanas torpezas..."<sup>(25)</sup> lo cual no se separa gran cosa del catedrático de Salamanca. Pero la crucial diferencia se encuentra en que Sepúlveda defendía la permanencia del dominio español luego de concluir

(23) *Ibidem*, p. 87

(24) *Ibidem*, p. 117

(25) *Idem*.

la guerra defensiva que para De Vitoria debía ser meramente transitoria. Paralelo al anterior argumento, otra causal de guerra era los pecados -actos contranatura- de los nativos. Ya el catedrático de Salamanca había resuelto lo anterior en su Quinto Título Ilegítimo, esta fue la misma línea seguida por De las Casas. Para ambos, los actos contranatura de los nativos no justificaban ninguna guerra, el terreno de la conciencia es exclusivo de cada hombre en lo particular, nadie puede emitir juicio alguno en este aspecto. Otro argumento es la necesidad de utilizar la fuerza como medio para lograr la predicación religiosa. Para el cronista influyente, la evangelización es un deber de humanidad, pero además respaldado en la autoridad pontificia y sus mandatos. (26) El uso de la fuerza es indispensable, en la medida en la que sea una garantía de seguridad para el predicador. Para el cronista inclusive la fuerza no es suficiente: "...Y aún me temo que aun siquiera este medio es bastante seguro". (27) Sepúlveda, muestra su buena información al citar tres mártires de la evangelización indiana: Pedro De Córdoba, Juan De Padilla y Antonio Llares. (28) Por ello llega a concluir que "...yo no sólo digo que debemos conquistar a los bárbaros para que oigan a nuestros predicadores, sino ... que conviene añadir á la doctrina y á las amonestaciones la amenaza y el terror..." (29) Para soportar doctrinalmente lo anterior, se apoya en Agustín De Hipona, concretamente en su *Contra Cresconium grammaticum partis Donati*, de donde recoge la siguiente cita: "...si se les enseña y no se les infunde terror, se endurecerán en la costumbre antigua..." (30) Recuérdese la doctrina vitoriana y lascasiana que son opuestas al anterior planteamiento. El

(26) *Ibidem*, p. 143

(27) *Ibidem*, p. 145

(28) *Idem*.

(29) *Ibidem*, p. 147

(30) *Idem*.

primero, resolvió el problema en su cuarto título ilegítimo: La negación a recibir la fé. El segundo, fue el gran defensor de la evangelización pacífica como así lo desarrolla en su *De Unico Vocationis Modo*. En lo concerniente a considerar al infiel como incapaz de ejercer el dominio, Sepúlveda viste con mucho ingenio sus planteamientos. En principio parece adoptar la actitud tomista, vitoriana y lascasiana: "Cuando los paganos no son más que paganos y no se les puede echar en cara otra cosa sino el no ser cristianos...no hay justa causa para castigarlos ni para atacarlos..." (31) Pero llega a concluir que: "No es doctrina temeraria, pues, sino muy racional y enseñada por varones eruditísimos y por la autoridad de un sumo pontífice, el ser lícito a los cristianos perseguir a los paganos y hacerles la guerra si no observan la ley natural..." (32) En cuanto actitud al infiel, Juan Ginés De Sepúlveda es un simple seguidor de la doctrina de Juan Wycliffe, aunque el discípulo de Pomponazzi maquilla lo anterior con citas de Agustín De Hipona, de Gregorio I y el papa Inocencio III. Lo cierto aquí, es que como se ve, el fondo de los argumentos sepulvedianos persiguen legitimar la guerra indiana para legitimar a su vez, la dominación española sobre los naturales americanos, ya como política, ya como esclavitud. La esclavitud, llámesele sujeción o servidumbre, es causa justa, medio y a la vez efecto de la guerra. Como causa justa se encuentra el argumento aristotélico de la dominación del superior al inferior en virtud de la ley natural, la divina y los hechos que prueban la superioridad cultural de España sobre las Indias. Como medio, ya que sin la sujeción no se lograría ni la civilización ni la evangelización. Pero también Sepúlveda sostiene que es también un efecto. Por derecho de

(31) *Ibidem*, p. 117

(32) *Ibidem*, p. 123



gentes, es lícito reducir a la esclavitud a los perdedores: "...la guerra que los nuestros hacen á esos bárbaros no es contraria á la ley divina y está de acuerdo con el derecho natural y de gentes, que ha autorizado la servidumbre y la ocupación de los bienes de los enemigos". (33) Es esta una fuente legal de esclavitud, ya desde la tradición romana como medieval del Derecho Castellano y que según el influyente cronista imperial no se opone a los dictados del derecho natural. (34) En este sentido, serán esclavos los indios que se resistieron denodadamente y no los que se entregaron de buena fe. (35) Sepúlveda concluye deseando que "no se defraude el justo premio á los que sean beneméritos de la república, y que se ejerza sobre los pueblos dominados en imperio justo, clemente y humano, según la naturaleza y condición de ellos." (36)

En resumen, Sepúlveda sostiene que la guerra indiana es justa por derecho natural, ya que la naturaleza obliga que el superior domine sobre el inferior y si esto no se da pacíficamente, es lícita la sujeción forzosa. Esto se apoya en el derecho divino y además, los hechos comprueban fehacientemente la superioridad española sobre las Indias. A España le correspondió de manera exclusiva tal dominio en virtud del *ius-inventionis* comprobado mediante laudo y donación pontificia motivada por necesidades inter-europeas pero principalmente apostólicas. Por tales necesidades era indispensable la fuerza y el terror. Finalmente, como efecto de la guerra, según lo prevee el derecho de gentes, es lícita la esclavitud sobre los vencidos que se resistieron. Esto último no se opone al derecho

(33) *Ibidem*, p. 181

(34) *Ibidem*, p. 161

(35) *Ibidem*, p. 167

(36) *Ibidem*, p. 179

natural. Como se ha visto, Sepúlveda intenta fundamentar en el derecho natural tres cosas: la licitud de la guerra indiana, la servidumbre por causa natural y la servidumbre por causa legal -derecho de gentes-. Analizar qué entiende el influyente cronista imperial por derecho natural y comprobar la veracidad de sus argumentos es el fin último de este trabajo, pero esto se desarrollará líneas adelante. Como apoyo exegético es conveniente repasar las consecuencias que tuvo la publicación del *Demócrates Alter*.

### C. *Demócrates* contra la realidad

Para 1547, Bartolomé De las Casas regresaba al Viejo Continente, tras su no muy exitoso tránsito por el obispado de Chiapas. Sus esfuerzos ahora se orientarían hacia las Cortes y al ámbito doctrinal, donde ya con anterioridad se había desempeñado. En principio, tras la oposición a las Leyes Nuevas de 1542, la Encomienda era ya una institución jurídica inamovible. Perdida tal batalla, había que dedicarse a la actividad doctrinal y al estudio del papeleo y escritos concernientes al problema indiano, sólidamente "acuartelado" en el Colegio de San Gregorio De Valladolid. Fue durante tal labor que llegaría al conocimiento del *Demócrates Alter*. Consecuentemente, inició una extenuante serie de gestiones para obtener un dictamen condenatorio por parte del claustro de la Universidad de Salamanca sobre el contenido del tratado sepulvediano. Así las cosas, el 26 de Noviembre de 1547, la histórica universidad había nombrado una comisión de estudio formada por 4 juristas y 4 teólogos. Para el 16 de Julio de 1548, el dictamen de los alumnos nada menos que de Francisco De Vitoria fue contrario a los intereses de Sepúlveda, por 17 votos contra 9. La Resolución aconsejaba al Emperador negar toda impresión del tratado en cuestión y mandar la recolección de todos los

ejemplares en circulación. Ya anteriormente, el Consejo de Indias no había autorizado la impresión y consecuente publicidad del tratado. Sepúlveda buscó la opción del Consejo de Castilla, órgano incompetente y por ello una buena elección, pero de nuevo, la intervención de algunos miembros del Consejo de Indias impidieron la vida del *Demócrates Alter*. El dictamen de Salamanca sólo fue una copia fiel de la doctrina vitoriana y el trabajo del Consejo de Indias había sido una actuación coherente con su política proteccionista. Empero, para Sepúlveda, el principal culpable era el "necio" de De las Casas. Es este el motivo por el cual el cronista buscó otras maneras de hacer públicas sus ideas. Destaca así, la refutación amistosa del obispo de Segovia, Antonio Ramírez, escribiendo la *Apología pro libro de juris belli causis*. Consistió en un resumen de las ideas plasmadas en el *Demócrates Alter* y la intención era hacerla circular en Roma. Empero lo anterior, el Consejo de Indias ordenó recoger todos los ejemplares que hubiese en España: El Dictamen Universitario fue manifestado mediante Cédulas Reales del 19 de octubre de 1550. Ya el 23 de septiembre de 1549, Sepúlveda, consciente de la opinión contraria a su doctrina, acudió al Emperador pidiendo una ardua revisión de su tratado, por gente docta, recta de intención, letrada y prudente, pero además "aprovechó" la existencia de un controvertido escrito de Bartolomé De las Casas: Sepúlveda pidió también la revisión del *Confesionario*, obra que por sus repercusiones personales, había ocasionado fuerte polémica tanto en la Nueva España como en la península. Para el 16 de abril de 1550, Carlos V, abatido por fuertes dudas de conciencia sobre la licitud de la dominación española en las Indias, decidió crear una junta de juristas y teólogos para debatir y resolver el problema indiano con profundidad y entre otras cosas, tocar lo concerniente al *Demócrates* y al *Confesionario*. En consecuencia, se acordó mediante la Real Cédula de

Valladolid del 7 de Julio de 1550 la celebración de tal junta propuesta. El famoso debate vivió dos etapas. La primera aconteció a mediados de agosto y de septiembre del 50, pero la segunda planeada para el 20 de enero de 1551 se dio hasta abril. Las sesiones se realizaron en la capilla del convento de San Gregorio De Valladolid. La junta se integró por los miembros del Consejo de Indias, además por tres destacados catedráticos y teólogos juristas dominicos: Bartolomé Carranza y los extraordinarios Melchor Cano y Domingo De Soto. Integraron el contingente el franciscano Bernardino De Arévalo y el Obispo de ciudad Rodrigo, Pedro Ponce de León. A pesar de tan enorme grupo y de la supuesta diversidad de temas a tratar, como en una arena de lucha los principales contendientes fueron Bartolomé De las Casas y Juan Ginés De Sepúlveda, con sus respectivas posturas. El polémico sevillano publicó dicho debate en 1552 iniciando con el siguiente argumento:

Aquí se contiene una disputa o controversia entre el obispo don fray Bartolomé De las Casas o Casaus, obispo que fué de la ciudad real de Chiapa que es en las Indias...y el doctor Ginés De Sepúlveda, cronista del Emperador, nuestro Señor, sobre que el Doctor contendía que las conquistas de las Indias, contra los indios eran lícitas, y el Obispo, por el contrario, defendió y afirmó aver sido, y ser imposible no serlo, tiránicas, injustas e iniquas. La qual cuestión se ventiló e disputó en resencia de muchos letrados, theólogos e juristas en una congresación que mandó su Magestad juntar el año de mil e quinientos y cinquenta en la villa de Valladolid... (37)

Esta contienda es una oportunidad preciosa para solidificar la labor exegética del pensamiento ius-naturalista y antropológico de Sepúlveda. El contenido de los argumentos es un auténtico repaso de prácticamente toda la materia abordada en la Polémica Indiana. Por ello, leer tal acontecimiento,

(37) Casas, Bartolomé De las. Tratados. Op. Cit. Torno I p. 219

constituye un encuentro apasionante con el pensamiento en acto de tal momento. Domingo De Soto, jurista neotomista puro, jugó un papel fundamental en tal debate. Nacido en Segovia en 1495. Estudió en Alcalá de Henares, pasando después a París, recibiendo ahí la influencia de De Vitoria, la cual se tradujo en una fortísima profundización del pensamiento del Aquinate. Posteriormente de su regreso a Alcalá en 1532 obtuvo la cátedra de Teología en Salamanca. Su obra ius-filosófica más destacada es el *De Iustitia et Iure libri decem*. El gran teólogo jurista muere en 1560. De Soto jugó un papel fundamental en el gran debate. Nada menos que la Junta decidió pedirle un resumen escrito con el cual pudiesen emitir su opinión. Evidentemente no se podía ser parcial. De hecho, el propio De Soto hace una advertencia en su acta, en el sentido de que a pesar de haber querido manifestar su opinión, se limitó a resumir con fidelidad todo lo sucedido. Así las cosas, siguiendo el aforismo de "lo bueno, si es breve, es dos veces bueno", De Soto plantea el debate con el siguiente prólogo:

PROLOGO DEL MAESTRO SOTO.-Muy ilustres, muy magníficos y reverendos señores y padres.- El punto que vuestras señorías, mercedes y paternidades pretenden aquí consultar es, en general inquierir e constituir la forma y leyes cómo nuestra sancta Fe cathólica se pueda predicar e promulgar en aquel Nuevo Orbe que Dios nos ha descubierto, como mas sea a su sancto servicio, y examinar qué forma puede aver como quedassen aquellas gentes sujetas a la Magestad del Emperador, nuestro señor, sin lesión de su real conciencia, conforme a la Bulla de Alexandro. Empero, estos señores proponientes no han tratado esta cosa assí en general y en forma de consulta, mas en particular han tractado y disputado esta cuestión, conviene a saber: si es lícito a Su Magestad hazer guerra a aquellos indios, antes que se les predique la Fe, para sujetallos a su imperio, y que después de sujetados puedan mas fácil y cómodamente ser enseñados y alumbrados por la doctrina evanjélica del conocimiento de sus errores y de la verdad christiana. El doctor Sepúlveda sustenta la parte affirmativa, afirmando que la tal guerra no solamente es lícita, mas expediente. El señor Obispo defiende la negativa, diziendo que no tan solamente no es lícita, sino iniqua y contraria a la christiana religión...<sup>(38)</sup>

(38) Ibidem, p. 287

En el orden de actos se presentó inicialmente Sepúlveda. Su tesis se concentra en cuatro breves puntos: El primero expone que la guerra es lícita en razón de los pecados cometidos por los indios, especialmente aquellos contra natura y los de idolatría. En segundo sitio, sostiene que la guerra es lícita en virtud de que los indios son de ingenio rudo, de carácter servil, bárbaros y por ende deben servir a los hombres de ingenio más elegante como los españoles, lo cual se funda en el derecho natural. En tercer lugar señala que la guerra se justifica por motivos de fe. No es posible "convertir" a los indios sin sujetarlos por la fuerza. El uso de la fuerza se comprende entonces por motivos de comodidad y de eficacia. Finalmente argumenta que la guerra es lícita en virtud de las injurias motivadas por antropofagia y los sacrificios humanos. Como bien se puede ver, desafortunadamente, Sepúlveda no aportaba nada nuevo a la gran polémica. Sus argumentos, ya habían sido estudiados extenuantemente por De Vitoria. Sobre todo respecto del último argumento, el genio vitoriano dentro del Quinto Título Legítimo en sus primera *Relectio De Indis*, ya mencionaba la lícita defensa a la muerte injusta por sacrificios humanos y nefandas costumbres, siempre y cuando fuese temporal. Invalidaba el enjuiciamiento de los actos contranatura en el Quinto Título Ilegítimo y desautorizaba el uso de la fuerza por motivos de proselitismo en el Cuarto Título Ilegítimo.

La respuesta lascasiana es desarrollada con mayor extensión por De Soto. Materialmente el debate es una sinfonía de notas teológicas que oscilan de un lado a otro incansablemente. Serán citados muchos autores propios del acervo teológico de manera abundante. Una aclaración, en el acta de De Soto no se sigue un orden riguroso, por ello los puntos aun cuando

contestan específicamente a Sepúlveda, carecen del mismo orden: Así, contra el argumento de los pecados, De las Casas responde que tal castigo no corre por la mano humana, por tanto, eso no es argumento de guerra justa. En segundo lugar sostiene que la infidelidad no es justa causa de guerra, lo sería si se tratara de una respuesta a una injuria motivada por el infiel. En tercer sitio, De las Casas resuelve que la guerra es un mal mucho mayor que la antropofagia y los sacrificios humanos. Como cuarta respuesta defiende que es ilícito sujetar a los hombres con el objeto de "convertirlos". Esto resulta contraproducente al fin apostólico. La quinta respuesta trata sobre la teoría de los siervos a natura. De las Casas nuevamente cita su clasificación de acepciones del multívoco "bárbaro". Así, hace una triple clasificación. Los primeros se refieren a cualquier clase de gente. Pudieran tener opiniones extrañas pero cuentan con policía y prudencia para regirse. Los segundos, carecen de un lenguaje avanzado, pero poseen orden. Finalmente se encuentran aquellos que viven como fieras silvestres. Estos últimos, no poseen orden alguno, por lo que De las Casas los sitúa como bárbaros en strictu sensu. Respecto de los dos primeros, no encuentra lícito hacerles la guerra, ni por derecho natural, ni por los hechos que comprueben la falsa superioridad cultural, mucho menos por derecho divino. De Soto recuerda que el fraile sevillano relató las condiciones culturales de los mexicanos, su orden social, su orden jurídico, sus casas, su educación. Probando que poseen autodomínio, rechaza cualquier intento de reducción del indio a la servidumbre en favor del español. En el supuesto de la servidumbre legal, De las Casas la invalida puesto que la guerra indiana es de suyo injusta. Respondiendo así a Sepúlveda, faltaba discutir algunos puntos más. La Junta consideraba vigente la existencia de un mandato pontificio en

cuanto la labor proselitista española, repercutiendo en el orden temporal. El apóstol de los indios recordó las ideas que había ya plasmado en su *De Unico Vocationis Modo*. Es decir, ideas basadas en la culturización y evangelización mediante el respeto a la convicción, la coherencia y buen ejemplo, en fin, el respeto a la dignidad de la persona humana y a sus consecuentes derechos fundamentales. El valor de las bulas alejandrinas se mide en función de la civilización y evangelización. El mandato pontificio subordina lo temporal a los espiritual, sosteniendo la conveniencia del dominio español sobre las Indias. Después de doce objeciones presentadas por Sepúlveda y las respectivas doce réplicas de De las Casas, la Junta debía emitir su respuesta. Este segundo encuentro se fundó principalmente en argumentos teológicos, cuya cita sería innecesaria en este trabajo. Lo importante aquí es otro argumento sepulvediano. El influyente cronista imperial insistió en sujetar con la fuerza a los indios, en virtud de su barbarie, para facilitar su conversión al cristianismo. Para Sepúlveda -seguidor de las ideas del Ostiense- el sumo pontífice había confirmado tal sujeción en virtud de los derechos obtenidos por el descubrimiento y conquista del Novel Continente. Esta interpretación del mandato pontificio fundaba la dominación española, en razón de la evangelización. Difiere en parte a De las Casas, para Sepúlveda la violencia es un requisito indispensable para lograr la conversión del indio.

Bien, se decía que en abril de 1551 la Junta debía resolver el problema. Bernardino De Arévalo fue el único que expresó su opinión por escrito, ¡Quedando de acuerdo con la tesis de Sepúlveda!, especulando, tal vez este no hubiera sido el caso de Melchor Cano y Domingo De Soto, formados en las ideas vitorianas. De hecho el propio De Soto fue un importante protagonista



en la Polémica Indiana, para 1541 había redactado un *Parecer o Determinación de los señores theólogos de Salamanca sobre de que no deben ser bautizados los indios sin examinación estrecha de su voluntad y concepto de dicho Sacramento*, crucial tratado del derecho fundamental a la libertad de culto; en 1534 en su relación *De Dominio* se atacaba claramente la tesis del poder temporal del sumo pontífice católico y a la vez el respeto al derecho a la libertad religiosa. Sobre De Soto, hay obras posteriores concernientes el tema, pero basta por ahora dejar sentado que su doctrina sobre el problema indiano se dividía en tres grandes postulados: Primeramente el respeto a la voluntad del infiel en materia de libertad de credo; segundo, la defensa del empleo de medios pacíficos de proselitismo y culturización; finalmente la tesis que negaba la potestad temporal del obispo romano. De Soto y Cano además fueron sólidos sustentadores de la tradición agustino-tomista ius-naturalista. Con toda seguridad se hubieran identificado con De las Casas, pero Cano, por ejemplo, había partido al histórico Concilio de Trento. Sólo queda la posibilidad de que los restantes miembros de la Junta le hayan concedido la razón a Sepúlveda. Es extraño incluso, que otros destacados protagonistas de la Polémica Indiana hayan querido participar en tal debate, emitiendo su opinión como pudiesen. Basta enunciar que en 1551, Bartolomé Frías De Albornoz, redactó el *De conversione et debellatione Indorum*, tratado consistente en un estudio de la conversión y debelación de los indios según una tesis casi idéntica a la sepulvediana. Pero el caso más interesante es el que se le atribuye a ¡Vasco de Quiroga! (1470-1565), aunque otros autores sostienen que el *De Debellandis Indis*<sup>(39)</sup> perteneció a otro autor.

---

(39) Sobre el tratado "De Debellandis Indis", es discutible su atribución a Vasco de Quiroga.

Lo cierto es que tal tratado, escrito con el estilo de un cuestionamiento escolástico, no vino a aportar nada nuevo a la polémica. Sólo apoyó a la tesis multicitada del Ostiense y a justificar la sujeción con fuerza en virtud de la cristianización del infiel. Tesis que como ya se ha visto fue la guía más constante y desafortunada en el debate americanista. Sin embargo, se debe tener presente un dato histórico curioso pero no por ello, el más trascendente. El *Demócrates Alter* no circuló en España. A pesar de que Sepúlveda fue "favorecido" económicamente por más de un admirador, así el 4 de febrero de 1554 el cabildo de México -órgano favorecedor de los intereses de los encomenderos- acordó enviarle algunas joyas y monedas de oro. La "terquedad" de De las Casas finalmente resultó eficaz. El esfuerzo por defender la verdad sin embargo, aun no terminaba. Los esfuerzos de religiosos, juristas y todo hombre consciente del significado de la dignidad de la persona humana nunca cesó, desafortunadamente la brecha entre lo que se hace y lo que se debe de hacer es siempre muy amplia. Mientras tanto, Sepúlveda sólo pudo circular una apología en Italia de la que ya se ha hablado líneas arriba. Por otra parte, el cronista imperial emitió para el mismo año un *Memorial contra los que menosprecian o contradicen la bula y decreto del Papa Alejandro VI* y un resumen del juicio de Valladolid que quedó inédito con el título de *Summa quaestionis ad bellum barbaricum sive Indicum pertinentis, quam latius persequitur Genesisus Sepulveda in libro quem de iustis belli causis conscripstit, in qua omnes obiectones Salamnticae el*

---

concretando en este punto, es Silvio Zavala el más destacado opositor a la dicha atribución. Se recomienda consultar los libros "Recuerdo de Vasco De Quiroga" de Silvio Zavala, publicado por Editorial Porrúa, Edición de 1987, Colección Sepan Cuantos número 546. De la Página 169 a 204 pueden consultarse tres artículos. Asimismo, del mencionado autor, dentro de su magistral "Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América", mismo editorial, 3ª ed. de 1988 se recomiendan las páginas 264 a 266 y 446 a 448. Finalmente, se sugiere la Edición del "De Debellandis Indis" de René Acuña publicado en 1988 por la Universidad Nacional Autónoma de México mediante el Instituto de Investigaciones Filológicas. Las conclusiones de tal tratado llegan

*Compluti factae proponuntur et solvuntur.* No contento con lo anterior escribe para 1552 un ataque al resumen o relación de la policitada disputa de Valladolid publicada por De las Casas. Sin embargo el más importante intento fue dejar en su *De Novo Orbe*, sentado -según él- para la Historia, que después de todo, él tenía la razón. Lo cierto, es que al final de todo, las Leyes de Indias fueron muestras claras de que el criterio sepulvediano quedó de lado, que pese a su prestigio como teólogo del momento, que pese a su sólido papel como humanista, De las Casas, pero sobre todo el pensamiento de la Escuela de Salamanca y Alcalá de Henares, habían vencido.

#### **D. Crítica ius-naturalista del tratado *Demócrates Alter* de Juan Ginés De Sepúlveda. (Tesis)**

Ha llegado el momento de analizar el contenido ius-naturalista del *Demócrates Alter* y así poder emitir un juicio de valor a la luz de la Ciencia del Derecho Natural. En principio, debe tenerse de manera muy clara que es una obra que intenta legitimar la guerra indiana, para que en realidad, legitime a su vez, la servidumbre del indio en favor del español que en el terreno del derecho positivo se daba mediante la institución jurídica de la encomienda - como lo enfatizó De las Casas-. En este sentido, se han seleccionado los siguientes cinco argumentos ius-naturalistas por su importancia como fundamentos de las conclusiones sepulvedianas: Primero, para Sepúlveda,

---

a la siguiente tesis: La Guerra contra los Indios es justa y obligatoria, debido a sus ritos paganos y a la desobediencia del "Requerimiento". No vale la doctrina de Cayetano, Zavala sostiene que tales argumentos no pudieron ser propios de Vasco De Quiroga. El gran misionero vió a la bulas papales como meras exhortaciones de proselitismo, fue un tenaz opositor al "Requerimiento" y era un firme adepto a la doctrina de Cayetano. Sin embargo no deja de ser interesante el hecho de la proliferación de opiniones particulares respecto de la Polémica Indiana, como es el caso del "De Debellandis Indis", sea quien fuere su autor.

por derecho natural es justa la guerra necesaria para poder dominar a aquellos siervos por naturaleza que se resistan a tal sujeción. (40) Segundo, apoyado doctrinalmente en el Estagirita, existe una servidumbre por ley natural, ya que lo imperfecto debe seguir a lo perfecto y así, el que por su incapacidad de dominio tiene tal imperfección, debe seguir al que posee inteligencia y vive la virtud. (41) Tercero, el influyente cronista Imperial sostiene que por ley natural es obligatorio perseguir y dominar a aquellos que actúan contra la naturaleza. (42) Cuarto, el Doctor De Bolonia considera que es lícito hacerles la guerra a los infieles si no obedecen la ley natural. (43) Finalmente, para el autor del *Demócrates Alter* es lícito reducir a la esclavitud al perdedor de una guerra justa en virtud del derecho de gentes, lo cual no se contrapone con la ley natural. (44)

Para iniciar el análisis debe partirse de qué entendía el autor del *Demócrates Alter* por Ley Natural y cuál es su contenido. Sepúlveda maneja varias definiciones de Ley Natural. La primer definición es aristotélica: "...Los filósofos llaman ley natural la que tiene en todas partes la misma fuerza y no depende de que agrade o no". (45) Esta definición pertenece a la *Ethica Nichomachea* Libro V, p. VII. La segunda definición es la clásicamente tomista: "...La ley natural es una participación de la ley eterna en la criatura racional", (46) la cual se contiene en la *Summa Theologiae*. En cuanto a lo que entiende por Ley Eterna sigue a Agustín De Hipona en su *De libero arbitrio* l.1.:

(40) Sepúlveda, Juan Ginés De, *Demócrates Alter*, Op. Cit. p. 81

(41) *Ibidem*, p. 85

(42) *Ibidem*, p. 117

(43) *Ibidem*, p. 121

(44) *Ibidem*, p. 161

(45) *Ibidem*, p. 67

(46) *Ibidem*, p. 67, Cfr. S. Th II q. 92, a. 2

"la ley eterna...es la voluntad de Dios, que quiere que se conserve el orden natural y prohíbe que se perturbe".<sup>(47)</sup> Sepúlveda, siguiendo al Aquinate, describe el contenido de la Ley Natural como "la recta razón y la inclinación al deber y á aprobar las obras virtuosas".<sup>(48)</sup> También la define como "...luz de la recta razón",<sup>(49)</sup> la cual "...declara, en la conciencia de los hombres de bien, lo que es bueno y justo, lo que es malo é injusto..."<sup>(50)</sup> Como se ve, no son definiciones contradictorias. Inclusive se trata de definiciones correctas, coherentes con la verdad. La única imprecisión se encuentra en la definición agustiniana de la Ley Eterna. La tradición ius-naturalista sostiene la definición del Aquinate como más precisa. Para Tomás De Aquino la Ley Eterna es idéntica a la sabiduría divina,<sup>(51)</sup> rectora a su vez de toda acción y movimiento. Mediante su sabiduría, Dios dirige también su voluntad, pues no hay contradicción entre ninguna de las dos facultades. De cualquier manera, no se puede decir que esto revista una gravedad importante. Considerando la definición de Ley Natural aquí propuesta como "...el conjunto de leyes racionales que expresan el orden de las tendencias o inclinaciones naturales a los fines propios del ser humano, aquel orden que es propio del hombre como persona",<sup>(52)</sup> se ve que lo sostenido por Sepúlveda no difiere y en cambio, resulta coincidente. Se concluye que las diversas acepciones de Ley Natural empleadas son coherentes en cuanto definición y contenido -por tanto correctas- con la doctrina manejada en su tiempo y con la definición aquí propuesta.

(47) Ibidem, p. 67, Cfr. S. Th. II, I, q. 94

(48) Sepúlveda, Ibidem.

(49) Sepúlveda, Ibidem.

(50) Sepúlveda, Ibidem.

(51) Cfr. S.Th. II, I, q. 93

(52) Hervada, Javier, Introducción Crítica al Derecho Natural, México, Ed. Revistas, 1985, p. 145

No se encuentra una definición precisa de persona humana en el *Demócrates Alter*. Lo que puede estudiarse son consideraciones más de carácter axiológico que ontológico, aunque el discípulo de Pomponazzi, no diferencie con precisión un carácter de otro. Sepúlveda sostiene la existencia de hombres por cuya condición natural deben obedecer a otros. Estos son, los siervos por naturaleza. De hecho, el autor del tratado objeto del presente estudio define la servidumbre natural como "...la torpeza de entendimiento y á las costumbres inhumanas y bárbaras".<sup>(53)</sup> Más adelante sostendrá que los indios son simples "*homunculos* en los cuales apenas encontrarás vestigios de humanidad..."<sup>(54)</sup> El elemento clave para que el influyente cronista imperial menospreciara a los indios era su conducta contraria a la Ley Natural. Le seguirá su inferioridad cultural y finalmente, su carencia de ejercicio de virtudes humanas. Todo le lleva a casi concluir que los indios difieren de los hombres prudentes, inteligentes, virtuosos y humanos como cualquier mono difiere del hombre.<sup>(55)</sup> La información manejada como cronista le lleva a concluir lo anterior. Sin embargo, debe admitirse la parcialidad con la cual Sepúlveda manejó tal información. Con justicia es imperante preguntar si el influyente cronista imperial no manejó los documentos de Julián Garcés, si no conoció las acciones y escritos de Antonio De Montesinos. Tal vez lo más grave es ignorar la doctrina vitoriana. En este sentido, Sepúlveda llega a decir que es "...lícito a los cristianos perseguir a los paganos y hacerles la guerra si no observan la ley natural, como pasa lo tocante al culto de los ídolos".<sup>(56)</sup> Esto último, es una simple continuación de la tradición liderada por Wycliffe y Maior, en cuanto la intolerancia religiosa y el consiguiente menosprecio

(53) Sepúlveda, Juan Ginés De, *Demócrates Alter*. Op. Cit. p. 83

(54) *Ibidem*, p. 104

(55) *Ibidem*, p. 101

(56) *Ibidem*, p. 123

ontológico del infiel. Recuérdese que De Vitoria ya había superado lo anterior en su *Relectio de Indis* y De las Casas en su *De Unico Vocationis Modo*. Simple y llanamente, para ambos el estado de infidelidad no altera la capacidad ontológica de los hombres y en cuanto a su actuar, no corresponde al juicio humano la respuesta. El actuar contranatura no altera la naturaleza humana y por tanto no altera su capacidad ontológica. De Vitoria concluye que: "...La infidelidad no es impedimento para ser verdadero señor",<sup>(57)</sup> así, siguiendo al Aquinate dice más adelante que: "La infidelidad no destruye el derecho natural ni el humano positivo, pero los dominios son o de derecho natural o de derecho positivo; luego no se pierden los dominios por carencia de fe".<sup>(58)</sup> En cuanto la servidumbre a natura, el catedrático de Salamanca concluye que "Tampoco la demencia impide a los bárbaros ser verdaderos dueños".<sup>(59)</sup> De Vitoria considera que sólo los brutos son incapaces del dominio, y no es el caso de los bárbaros americanos. Reafirma lo anterior diciendo que: "Y así, aun supuesto que estos bárbaros sean tan ineptos y romos como se dice, no por eso debe negárseles el tener verdadero dominio, ni tenérseles en el número de los siervos civiles".<sup>(60)</sup> Como ya se ha visto, De las Casas procuró emplear argumentos basados en la experiencia para demostrar la capacidad ontológica del indio, asimismo, se opuso al menosprecio del infiel considerando que los métodos de conversión debieran fundarse en la convicción y no en la coacción.

Así, puede concluirse que Sepúlveda ve una disminución en la naturaleza humana en razón de los actos humanos opuestos a la misma y por

(57) Vitoria, Francisco De, Op. Cit. p. 30

(58) Ibidem, p. 31

(59) Ibidem, p. 35

(60) Ibidem, p. 36

tanto a su ley. Sin embargo, debe tenerse claro que no hay alteración de carácter ontológico sino axiológico. Es aquí donde se debe estudiar el aspecto de la cognoscibilidad y la consiguiente observancia de la Ley Natural. En esta línea, el autor del *Demócrates Alter* plantea lo siguiente:

Pero si hubiese gente tan bárbara é inhumana que no contase entre las cosas torpes todos ó algunos de los crímenes que he enumerado y no los castigase...de esa nación se diría con toda justicia y propiedad que no observa la ley natural, y podrían con pleno derecho los cristianos, si rehusaba someterse á su imperio, destruirla por sus nefandos delitos y barbarie é inhumanidad, y sería un gran bien que aquellos hombres pésimos, bárbaros e impíos obedeciesen á los buenos, á los humanos...<sup>(61)</sup>

En principio debe decirse que la Ley Natural es cognoscible por toda persona humana con uso de razón. La Ley Natural contiene preceptos naturales que dirigen los actos humanos al logro de los fines consecuentes. La Ley Natural es cognoscible y es universal, esto es, que todo hombre por el hecho de ser persona humana, posee impresa en su naturaleza a tal ley y por tanto, con uso de razón puede conocerla. Sin embargo, dicho conocimiento está influenciado por el orden o desorden de la libertad humana con respecto a sus fines naturales. Por tanto, la Ley Natural puede observarse o incumplirse. Así, el obscurecimiento de la Ley Natural no es algo ontológico, sino axiológico ya que se trata de un desorden de la voluntad. Pero esto no es causa de una guerra justa ni de un dominio permanente como efecto de ésta. De nuevo véase a De Vitoria. El catedrático de Salamanca concluye que: "Los príncipes cristianos ... no pueden apartar por la fuerza a los bárbaros de los pecados contra naturaleza ni por causa de ellos castigarlos".<sup>(62)</sup> Salvo el supuesto de la tiranía o las leyes inhumanas que perjudican a los inocentes,

(61) Sepúlveda, Juan Ginés De, *Demócrates Alter*, Op. Cit. p. 125

(62) Vitoria, Francisco De, Op. Cit. p. 55



-simple y llanamente por tratarse de una legítima defensa- aquí si habría causal de guerra justa pero sin un consecuente dominio permanente. Sepúlveda se refiere concretamente a la no observancia de la Ley Natural, pero debe criticarse el que tal inobservancia sea considerada causal de guerra justa y motivo de menosprecio ontológico. Como se ha visto, la cognoscibilidad y la consiguiente observación de la Ley Natural se empaña o se mejora como acto de la voluntad. La guerra en todo caso sólo es sostenible por motivos extremos, defensivos. La esclavitud no encuentra fundamento alguno en la ineficiente cognoscibilidad y observación de la Ley Natural, aquí corresponde al ámbito de la corrección, de la educación, no de la sujeción de un hombre en favor de otro cediéndole su libertad.

Como se ha visto, no hay soportes ius-naturalistas en las supuestas fuentes de servidumbre arriba analizadas. Sepúlveda emplea un último argumento "...también la guerra que los nuestros hacen á esos bárbaros no es contraria á la ley divina y está de acuerdo con el derecho natural y el derecho de gentes, que ha autorizado la servidumbre y la ocupación de los bienes de los enemigos". (63) Aquí es menester preguntar, ¿Qué entiende Sepúlveda por *ius-gentium*?. Primeramente, resuelve que no puede haber leyes -civiles ni naturales- que sean totalmente contrarias, lo justo siempre concordará con lo justo. "Pero puede haber alguna ocasión en que dos leyes justísimas y naturales obligue la misma naturaleza á prescindir de la una y á observar la otra". (64) Más delante apoya lo anterior con el siguiente argumento:

(63) Sepúlveda, Juan Ginés De, Demócrates Alter, Op. Cit. p. 161

(64) Idem.

Fundado en esta razón de necesidad humana, juzgo que esta ley de la guerra ha sido sancionada y aprobada por el derecho de gentes, y que habiendo sido confirmada por las costumbres y el asentimiento de todo el género humano, no es lícito dudar de su justicia porque el consenso común de los hombres sobre alguna cosa es interpretado por los varones sabios como voz o juicio de la naturaleza. <sup>(65)</sup>

Esto es, que para Sepúlveda, el *ius-gentium* se identifica con el *ius-naturale*, ya que consiste en el común sentir de los hombres. Recuérdese la definición romana de *ius-gentium*: "...est quod naturalis ratio inter omnes homines constituit", <sup>(66)</sup> es decir, el derecho que la razón natural ha establecido para todos los hombres. Pero se olvida que la servidumbre por causa de guerra fue establecida por ley positiva, aún de derecho internacional. Para él, se trata de un conflicto de dos leyes justísimas y naturales. Tal conflicto se resuelve aplicando la ley más adecuada a la situación y así concluye que se aplicará la norma favorable a la esclavitud por causa de guerra. Como ya se ha desarrollado, el propio Aristóteles se opuso a la servidumbre por causa de guerra, esta institución cuajó en el Derecho Romano y el Medieval y por tanto, en el ámbito del derecho positivo no del natural. Sepúlveda intenta fundar dicha institución en el derecho natural y lo presenta como una aplicación de un precepto concreto de ley natural por otro debido a tratarse de una situación concreta que así demanda. Si bien es cierto que La Ley Natural no es mutable, lo que sucede es que una norma natural cambia por otra ante la situación concreta. Pero este no es el caso de la servidumbre legal por causa de guerra. Esta es una institución de derecho positivo y no se funda en la naturaleza humana. Por tanto no hay aplicación de una norma natural en vez de otra.

(65) Ibidem, p. 165  
(66) Mauri, Op. Cit. p. 127

En principio debe concluirse que la servidumbre no puede fundarse en la naturaleza humana. Recuérdese que la capacidad y el acto de dominio encuentran su fundamento en que el hombre es persona. La persona es sui iuris, esto es, dueño, señor de su propio ser. Todos los hombres son personas, luego, todos los hombres son capaces del dominio. Todos los hombres son capaces de conocer la Ley Natural aunque pueden infringirla debido a la libertad humana. Y es justamente la libertad, la característica antropológica que ha ignorado Sepúlveda. El hombre -ya se dijo- es señor de sí, por ende, capaz de elegir, capaz de ejercer el dominio, capaz de obligarse: "...libertad y obligación presuponen el dominio de la persona sobre su ser; sólo el que domina su ser es capaz de decidir entre el sí y el no, y sólo el que domina su ser es capaz de estar obligado, pues la obligación supone la capacidad de decisión".<sup>(67)</sup> La libertad es propia de las personas, es una capacidad del hombre por ser persona.

Así, se resuelve que Sepúlveda no pudo sostener su tesis en virtud de no poderla fundamentar antropológicamente. Los argumentos planteados en el *Demócrates Alter* intentan defender la existencia de hombres cuyo dominio de sí se haya visto disminuido ya naturalmente, ya por infringir la Ley Natural, ya por infidelidad, ya por derecho de gentes. Sin embargo, por más habilidades de lenguaje que haya empleado, la realidad de que todo hombre es persona se impone contra sus planteamientos. No hay fundamento ius-naturalista para sostener la servidumbre humana. El hombre precisamente por ser persona, es capaz del dominio, capaz de la elección de sus actos, incluso capaz de infringir a su propio ordenamiento natural. Pero

(67) Hervaas, Javier, Introducción Crítica al Derecho Natural, Op. Cit. p. 67

siempre será libre y ahí, en esa libertad esencial, no cabe la servidumbre. Por tanto, no hay fundamento antropológico para la esclavitud.

A los ojos del jurista del siglo XX, pudiera parecer absurdo tener que recordar que la esclavitud es contraria a la naturaleza humana. Sin embargo, hace ya casi quinientos años, el problema se planteó con urgencia ante la terrible realidad de la sujeción de hombres en favor de otros. La reflexión aquí propuesta para el jurista del presente, consiste en recordar que toda institución jurídica debe fundarse en la realidad de que todo hombre es persona. Tal vez dentro de quinientos años puedan parecer ridículas muchas instituciones jurídicas actuales por encontrarse tan desvinculadas con la dimensión personal del hombre. Pero debe tenerse presente que en el siglo XVI no hubo hombres que se esperaran cinco siglos. Un Bartolomé De las Casas, un Francisco De Vitoria, un Julián Garcés, un Antonio De Montesinos y hasta un Paulo III, entre tantos, fueron hombres de valor con la firme convicción de que la dignidad humana sobrepasa a cualquier interés que intente someterla o disminuirla. A estos hombres se debe la supervivencia de una raza y el nacimiento de un continente. Ignorar la lección que han legado tiene un gran peso histórico. Defender los derechos naturales significa defender al hombre y tal empresa no puede esperar.

## CONCLUSIONES

1. El derecho positivo de Castilla resultó insuficiente para resolver el problema jurídico planteado por el descubrimiento, penetración guerra y conquista española respecto del continente americano. Por ello jugaron un papel preponderante la Filosofía del Derecho, la Ciencia del Derecho Natural y la Teología, como fuentes supletorias. A la Teología se le concedió un valor de ciencia universal, pero también se presentó por el espíritu proselitista de los monarcas católicos en cuanto a la difusión de su credo religioso.
2. Debido a la importancia concedida a las bulas alejandrinas como títulos legítimos de conquista, debió valorarse la naturaleza del poder pontificio. Las bases doctrinales en las que se apoyaron los partícipes de la Polémica Indiana se dividieron en dos grandes vertientes. La primera siguió a la tesis medieval liderada por el Ostiense. Esta tesis sostenía que la cabeza de la Iglesia Católica, debido a su origen divino, poseía un poder temporal sobre todo reino, inclusive de paganos. La segunda vertiente fue liderada por Tomás De Aquino, quien defendió la naturaleza espiritual del poder pontificio y su armonía con el poder civil.
3. La doctrina liderada por el Ostiense se encontraba íntimamente ligada a la tesis del menosprecio ontológico del pagano. En esta última tesis se sostiene que los infieles u hombres no pertenecientes a la Iglesia Católica, eran incapaces de ejercer el dominio. El principal autor de esta

postura es John Wycliffe. Se le opone a esta línea de pensamiento la tesis tomista. El Aquinate sostiene que todo hombre por el hecho de serlo es persona. Que por ser persona posee de un alma espiritual potenciada por dos facultades que a saber son la inteligencia y voluntad y que de tal dualidad se origina el acto libre. La creencia religiosa es un acto libre, por tanto, nadie puede violentar a otro para seguir un credo determinado. Toda persona humana es sujeto de derechos indistintamente de su estado religioso.

4. La doctrina de la Servidumbre Natural fue defendida como título de conquista legítimo. Su principal autor es Aristóteles en su obra *La Política*. Se sostiene la tesis de que por naturaleza hay hombres que deben ser siervos por su falta de capacidad racional o por oponerse en su conducta a la Ley Natural. La esclavitud también fue defendida en el derecho positivo como el Romano y el Castellano. Además de la supuesta fuente natural, a la esclavitud se le atribuyeron fuentes de carácter ius-positivista como la de derrota en guerra justa y el paganismo.
5. Según la tradición agustino-tomista la guerra es justa si sigue una serie de condiciones cruciales. Primeramente debe perseguir una causa justa como el repeler una agresión, utilizar medios justos, esto es, evitar el pillaje y perseguir como finalidad la paz. Esta doctrina inspiró, de alguna manera, al derecho castellano.

6. La Polémica Indiana tuvo por planteamiento el debate sobre la licitud o ilicitud de la conquista, penetración y dominio sobre las Indias. En este debate se estudiaron diversos títulos como el *ius-inventionis*, la naturaleza de las bulas alejandrinas debido a atribuirles calidad de donaciones pontificias de carácter temporal y la capacidad ontológica del indio.
  
7. Debido a la invalidez del título denominado *ius-inventionis* y sobre todo a la rivalidad entre los reinos de León y Castilla contra el de Portugal y la inminente presencia de hombres en el Nuevo Orbe, el papa Alejandro VI dividió el área de dominio de cada uno de estos reinos, mediante una serie de bulas entre las que destacan las *Inter Cetera* de 1493 y 1494. En cuanto a la naturaleza jurídica de tales documentos, se concluye que si bien es cierto que Alejandro VI donó y concedió el territorio americano en favor de los Reinos de León y de Castilla con intención temporal propia de la tradición medieval hierocrática, no puede negarse el alto contenido antropológico de tales documentos, al contener un reconocimiento implícito a la personalidad ontológica del natural americano debido al mandato apostólico. Históricamente fueron sujetas a diversas interpretaciones. La reina Isabel La Católica constata en su testamento que se trata de una donación, el Doctor Juan López De Palacios Rubios, consejero de los monarcas, considera esta donación como un acto del orden temporal. La naturaleza jurídica de tales documentos es dudosa, pueden verse como laudos, actos verificadores o simples exhortaciones de actividades proselitistas. Lo más importante

es que tales documentos constituyen un reconocimiento claro de la personalidad de los americanos.

8. La Controversia Antropológica marca el renglón de mayor trascendencia en la Gran Polémica. En 1511 la homilía de adviento de Antonio De Montesinos despierta la conciencia sobre los abusos españoles sobre los caribeños. El esfuerzo de Julián Garcés y las gestiones de Bernardino De Minaya consiguen que Paulo III, Cabeza de la Iglesia Católica, promulgue en 1537 la bula *Sublimis Deus*, documento donde se resuelve concluyentemente que el indio americano y todo hombre, es persona humana y por tanto *veri domini*, esto es, sujeto y titular real de derechos sin importar su estado religioso.
9. Dentro de la Controversia Antropológica, Bartolomé De las Casas, juega un papel crucial. En sus tratados defiende los derechos del indio y considera injusta la guerra hecha a los americanos. Sin embargo, considera conveniente la presencia española por dos motivos: Primero por la obligación impuesta por Alejandro VI en las *Inter Ceteras* y segundo, debido a la importante labor proselitista desarrollada. De las Casas ataca la tesis aristotélica de la Servidumbre Natural, considerando al indio como persona humana.
10. Francisco De Vitoria resuelve el problema americano desde la perspectiva universitaria. En sus conferencias sobre las Indias impartidas en la Universidad de Salamanca considera siete títulos ilegítimos por los que los bárbaros pudieran pasar al dominio español:



- 1) Dominio Universal del Emperador.
- 2) Poder Temporal del Papa.
- 3) *Ius-Invetionis*.
- 4) El rechazo del Credo Cristiano por los Indios.
- 5) Los pecados de los indios.
- 6) La elección injusta.
- 7) La predestinación divina.

A la vez, sostiene siete títulos legítimos:

- 1) La sociedad internacional natural y el consiguiente derecho a la comunicación.
- 2) La predicación del cristianismo.
- 3) La protección de los conversos.
- 4) Dar un príncipe cristiano a los conversos.
- 5) Los sacrificios humanos y la antropofagia.
- 6) La elección verdadera y voluntaria.
- 7) Los tratados de alianza.

De Vitoria resuelve que dado el gran número de conversos al cristianismo, no le es lícito al emperador español, abandonar la empresa americana. Fundamentalmente, De Vitoria resuelve el problema de los derechos fundamentales de los indios. Estos son *veri domini* sin importar su credo religioso. La influencia victoriana se manifiesta en el orden jurídico virreinal. Su alumno más influyente fue Alonso De la Veracruz, catedrático de la Universidad de México.

11. Juan Ginés De Sepúlveda fue un acreditado humanista del siglo XVI. Inició sus estudios en la Universidad de Alcalá de Henares pasando al Colegio de San Antonio de Portaceli de Singüenza concluyendo en el Colegio de Españoles de San Clemente De Bolonia. El período desarrollado en Bolonia destaca por su formación aristotélica recibida de Pietro Pomponazzi, quien fuese el más importante de los aristotélicos basados en los escritos de Alejandro De Afrodisia. El error fundamental en tal escuela consistió en negar la posibilidad de comprobar filosóficamente la inmortalidad del alma humana. Sin embargo, la importancia de tal influencia consiste en que Sepúlveda fue un estudioso directo del Estagirita y que no siguió la conciliación lograda por Tomas De Aquino con la filosofía peripatética.
12. Como humanista, Sepúlveda disfrutó de un importante prestigio llegando a escribir contra Lutero y Enrique VIII y a ser reconocido por Erasmo de Rotterdam.
13. Para 1535, Sepúlveda publicó el *Demócrates primero*, desarrollando las condiciones para realizar una guerra justa. En cuanto materia, no difiere de la doctrina agustino-tomista de la guerra justa.
14. Como cronista, Sepúlveda escribió el *De Orbe Novo*, narrando la historia de la conquista americana. Esta obra se divide en siete libros y se funda en los más importantes cronistas de su tiempo, como Gonzalo Fernandez De Oviedo y Pedro Mártir De Anglería. En tal obra abunda un fuerte menosprecio a la capacidad cultural del indio. En el libro primero

destaca una valoración a las Bulas Alejandrinas como títulos legítimos de Conquista. Además, sostiene la tesis fundamental del *Demócrates Alter*, esto es, la licitud de la conquista americana por el estado de barbarie del indio, causándole la denominada servidumbre por naturaleza.

15. Para 1547, Sepúlveda publica el tratado *Demócrates Alter, sive de iustis belli causis apud indos*. Se sitúa en el marco histórico de la promulgación de *Las Leyes Nuevas* de 1542, por las cuales los intereses de los encomenderos se habían visto vulnerados. En virtud del contrato de encomienda, un español -encomendero- brindaba protección y educación incluso religiosa a un grupo de indios que estaban a su cargo, a cambio de una paga y servicios personales de trabajo. Mediante tal institución se cometieron abusos que en grado extremo se tradujeron en esclavitud.
16. El *Demócrates Alter* plantea como tesis fundamental que es lícita la guerra y la sujeción violenta al indio americano en virtud de su estado de barbarie. Para llegar a tal conclusión, Sepúlveda sostiene que la guerra indiana es justa por derecho natural, ya que la naturaleza obliga que el superior domine sobre el inferior y si esto no se da pacíficamente, es lícita la sujeción forzosa. Esto se apoya en el derecho divino y además, los hechos comprueban fehacientemente la superioridad española sobre las Indias. A España le correspondió de manera exclusiva tal dominio en virtud del *ius-inventionis* comprobado mediante laudo y donación pontificia motivada por necesidades inter-europeas pero principalmente apostólicas. Por tales necesidades era indispensable la fuerza y el terror.

Finalmente, como efecto de la guerra, según lo prevee el derecho de gentes, es lícita la esclavitud sobre los vencidos que se resistieron. Esto último no se opone al derecho natural. Como se ha visto, Sepúlveda intenta fundamentar en el derecho natural tres cosas: la licitud de la guerra indiana, la servidumbre por causa natural y la servidumbre por causa legal -derecho de gentes-.

17. La publicación y consecuente circulación del "*Demócrates Alter*", se vió entorpecida por los dictámenes universitarios tanto de Salamanca como de Alcalá de Henares y por el Consejo de Indias. Tales resoluciones se debieron en gran parte a la labor de Bartolomé De las Casas. La insistencia de Sepúlveda consigue que para 1550 se celebre una Junta de estudio en Valladolid. Tal Junta se compuso por miembros del Consejo de Indias y diversos teólogos versados en el problema americano. Descollan Melchor Cano y Domingo De Soto, quien levantó un acta para la continuación del debate en 1551. El motivo de la Junta fue debatir la licitud de la empresa americana, sin embargo se convirtió en un auténtico duelo entre Sepúlveda y De las Casas. No se llegó a ningún acuerdo final, sin embargo el *Demócrates Alter* no circuló en España y sus ideas no ejercieron influencia en las Leyes de Indias.
18. Son cinco los argumentos ius-naturalistas clave, dentro del *Demócrates Alter*. El primero consiste en que por derecho natural es justa la guerra necesaria para poder dominar a aquellos siervos por naturaleza que se resistan a tal sujeción. El segundo es el netamente aristotélico, existe una servidumbre por ley natural, ya que lo imperfecto debe seguir a lo

perfecto y así, el que por su incapacidad de dominio tiene tal imperfección, debe seguir al que posee inteligencia y vive la virtud. En tercer lugar Sepúlveda sostiene que por ley natural es obligatorio perseguir y dominar a aquellos que actúan contra la naturaleza. En cuarto lugar, se considera que es lícito hacerles la guerra a los infieles si no obedecen la ley natural. El último sostiene que es lícito reducir a la esclavitud al perdedor de una guerra justa en virtud del derecho de gentes, lo cual no se contrapone con la ley natural.

Aunque Sepúlveda presenta definiciones correctas de Ley Natural, menosprecia ontológicamente al infractor de ésta. La Ley Natural puede ser incumplida en virtud de un obscurecimiento de la voluntad, pero éste último no motiva a la esclavitud. El derecho positivo -como fue el caso del *ius-gentium*- puede llegar a instituir figuras jurídicas contrarias al derecho natural, pero esto no las hace justas pues siempre se opondrán a la naturaleza humana. En el caso de la servidumbre, ya natural, ya como castigo por incumplimiento de la Ley Natural, ya por ley positiva, esta institución siempre se opondrá a la realidad de que el hombre es persona y por tanto libre. Toda institución jurídica debe fundarse en la realidad de que el hombre es persona.

## BIBLIOGRAFIA

ALCINA, José. Bartolomé De Las Casas, Madrid, Ed. Quorum, 1987. 159 pp.

ALFONSO X. Antología, México, Ed. Porrúa, 1982. 238 pp. (Colección "Sepan Cuantos" # 229)

AQUINO, Tomás De. Suma Teológica, Madrid, Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Diversos tomos. 1956

Tratado de la Ley; Tratado de la Justicia y Opúsculo sobre el Gobierno de los Príncipes, 3ª ed.; Tr. y estudio introductorio de Carlos Ignacio González, México, Ed. Porrúa, 1985. 401 pp. (Colección "Sepan Cuantos" # 301)

ARISTOTELES. Ética Nicomaquea y Política, Tr. de Antonio Gómez Robledo; México, Ed. Porrúa, 1985. 319 pp. (Sepan Cuantos # 70)

BALLAN, Romeo. Misioneros de la Primera Hora, Madrid, Ed. Mundo Negro, 1990. 288 pp.

BATAILLON, Marcel. Erasmo y España, Primera Reimpresión; Tr. de Antonio Alatorre, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982. 921 pp.

BEUCHOT, Mauricio. Filosofía Social de los Pensadores Novohispanos, México, Ed. Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social. A.C., 1990. 140 pp.

BRADING, David. Orbe Indiano. Traducción de Juan José Utrilla; México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1991. 768 pp.

BRUFAU, Jaime. La Escuela de Salamanca ante el descubrimiento del Nuevo Mundo, Salamanca, España, Ed. San Esteban, 1989. 179 pp. (Biblioteca de Teólogos Españoles # 33)

CASAS, Bartolomé De las, Del Único Modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión, 2a. ed.; Advertencia preliminar de Agustín Millares Carlo e introducción de LEWIS HANKE. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1975. 478 pp. (Colección Popular # 135)

Historia De las Indias. tr. de Agustín Millares Carlo, Estudio preliminar de LEWIS HANKE; México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986. Tomo I 517 pp., Tomo II 611 pp., Tomo III 525 pp.

Tratados. traducción de Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno, introducción de LEWIS HANKE; México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1974. 1377 pp. (Dos Tomos)

CEREZO, Prometeo. Alonso de Veracruz y el Derecho de Gentes, México, Ed. Porrúa, 1985. 372 pp.

COPLESTON, Frederick. El Pensamiento de Santo Tomás. Cuarta reimpresión; México, Fondo de Cultura Económica, 1987. 295 pp.

Historia de la Filosofía, sexta reimpresión; Barcelona, España, Ed. Ariel, 1987. Tomo I 508 pp., Tomo II 582 pp., Tomo III 450 pp.

D'ORS, Alvaro. Elementos de Derecho Romano Privado, 2ª ed.; Pamplona, España, Ediciones Universidad de Navarra, 1975. 267 pp.

ESQUIVEL, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México, 2ª ed.; México, Ed. Porrúa, 1984. Tomo I 923 pp.

GARCIA, Jesús. Los Derechos Humanos en Santo Tomás de Aquino. Pamplona, España, Ediciones Universidad de Navarra, 1979. 459 pp.

GARCIA-GALLO, Alfonso. Manual de Historia del Derecho Español, 8ª ed. revisada; Madrid, Universidad de Madrid, 1919. Dos Tomos. Tomo I, 1290 pp., Tomo II, 1186 pp.

GAY, José. Curso de Filosofía Fundamental, 2ª ed.; Madrid, Ed. Rialp, 1988. 324 pp.

GOMEZ ROBLEDO, Antonio. El Magisterio Filosófico y Jurídico de Alonso De la Veracruz. México, Ed. Porrúa, 1984. 84 pp. (Sepan Cuantos # 461)

HANKE, Lewis. Cuerpo de Documentos del siglo XVI. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1977. 364 pp.

HERVADA, Javier. Historia de la Ciencia del Derecho Natural. Pamplona, España, Ediciones Universidad de Navarra, 1987. 340 pp.

Lecciones de Filosofía del Derecho. Pamplona, España, Ediciones Universidad de Navarra, 1989. 261 pp.

Introducción Crítica al Derecho Natural. Edición mexicana; México, Editora de Revistas, 1985. 191 pp.

ICAZA, Francisco De (Coordinador). Recopilación de leyes de los reynos de las Indias, Tomo II, Escuela Libre de Derecho, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1987. 620 pp.

LALINDE, Jesús. Iniciación Histórica al Derecho Español; Barcelona, España, Ed. Ariel, 1982, 1349 pp.

LOPEZ DE LARA, Guillermo. Ideas Tempranas de la Política Social en Indias. México, Ed. Jus, 1977. 217 pp.

LOPEZ VALDIVIA, Rigoberto. El Fundamento Filosófico del Derecho Natural. México, Ed. Tradición, 1973. 187 pp.

MARTINEZ, Manuel. Fray Bartolomé y sus contemporáneos, México, Ed. Librería Parroquial, 1980. 123 pp.

MARTINEZ SAEZ, Santiago. El Espíritu de la Evangelización en América. Guadalajara, México, Ediciones Populares, 1991. 166 pp.

MAURI, L. De. Regulae Juris. Decima primer ed.; Trento, Italia, Ulrico Hoepli Editore S.p.A., 1984, 268 pp.

MENENDEZ PELAYO, Marcelino. Historia de los Heterodoxos Españoles. México, Ed. Porrúa, 1982. 437 pp. (Sepan Cuantos # 370)

MOTOLINIA, Fray Toribio. Historia de los Indios De la Nueva España. México, Ed. Porrúa, 1984. 323 pp. (Sepan Cuantos # 129)

O'GORMAN, Edmundo. Cuatro Historiadores de Indias. México Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Ed. Mexicana. 1989. 181 pp.

OTS, J.M.. El Estado español en las Indias; México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986. 197 pp.

PACHECO, Alberto. La persona en el Derecho Civil mexicano, 2ª ed.; México, Panorama Editorial, 1991. 198 pp.

QUIROGA, Vasco De. De Debellandis Indis. Edición de René Acuña; México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988. 351 pp.

RICARD, Robert. La conquista espiritual de México. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986. 491 pp.

SALAS, Alberto. Tres Cronistas de Indias. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986. 346 pp.

SARANYANA, Jose Ignacio. Historia de la Filosofía Medieval. Pamplona, España, Ediciones Universidad de Navarra, 1989. 352 pp.

SEPULVEDA, Juan Ginés De. Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios, traducción de Marcelino Menendez y Pelayo, Adverfencia de Manuel Garcia Pelayo. 2ª Reimpresión; México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1987. 179 pp.

Historia del Nuevo Mundo, tr. Antonio Ramírez de Verger; Madrid, Alianza Ed. 1987. 230 pp.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. Madrid, Alianza Ed. 1982., 466 pp. (Tomo I)

VARIOS AUTORES. Recopilación de leyes de los reynos de las Indias, Estudios Histórico-Jurídicos. Escuela Libre de Derecho, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1987. 642 pp.

VITORIA, Francisco De. Relecciones, Tr. de Teófilo Urdanóz; México, Ed. Porrúa, 1974. 101 pp. (Sepan Cuantos # 261)



VERDROSS, Alfred. La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental, tr. Mario De la Cueva. 3ª ed.; México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. 433 pp.

YARZA, Iñaki. Historia de la Filosofía Antigua. Pamplona, España, Ediciones Universidad de Navarra, 1987. 253 pp.

YEPES, Ricardo. Qué es eso de la filosofía. De Platón a hoy. Ediciones del Drac, Barcelona, 1989. 178 pp.

ZAVALA, Silvio. Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América, 3ª ed.; México, Ed. Porrúa, 1988. 796 pp.

La Filosofía Política en la Conquista de América, 3ª ed.; México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1984. 152 pp.

Servidumbre Natural y Libertad Cristiana, 2ª ed.; México, Ed. Porrúa, 1975. 140 pp.



Av. Lopez de Legazpi 1987. (y Av. Caceres)  
Frac. Lopez de Legazpi.  
Guadalajara, Jal. 44956  
Tel. 12 82 54 11 28 82

CENTRO DE COPIADO  
REDUCCIONES - AMPLIFICACIONES  
COPIAS DE PLANOS EN P. AVEL BOND  
HELIOGRÁFICAS

AUTOEDICION  
TESIS  
ORIGINALES PARA IMPRESIÓN

DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA

ENCUADERNADOS

ENMICADOS

ENGARZADORES